



UNIDA

Universidad de la Integración de las Américas

PARAGUAY

DERECHO EMPRESARIAL

II CICLO

Cuaderno de Trabajo

*Formamos los Profesionales
que el mundo exige*

II

PRESENTACIÓN

En una época de globalización y de alta competitividad como lo es el cambiante mundo moderno, es necesario estar al tanto de los diversos aspectos que forman parte de nuestro entorno. No sólo en el tema económico, también en el aspecto político, jurídico, social y cultural. Al estar mejor informado, el joven profesional podrá tomar mejores decisiones, ya que entiende cómo le afectan los cambios en el entorno. El manejar y entender eficientemente la información es uno de los principales argumentos que facilita la toma de decisiones en el mundo actual, y es un factor clave para el éxito en la vida.

La motivación principal para el desarrollo e implementación de estos cuadernos de trabajo es permitir que nuestros docentes y estudiantes posean una herramienta uniforme, que los asista de manera eficiente en su proceso de enseñanza- aprendizaje. La Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) cumple de esta manera con la finalidad de apoyar y colaborar con nuestros estudiantes, por medio de la implementación de este moderno sistema de ayuda al aprendizaje, único en el Paraguay.

El pensar en cómo brindar un mejor servicio a nuestros estudiantes es nuestro principal motor. Acompañarlos en su proceso de enseñanza aprendizaje es una obligación y un reto en sí mismo. El estudiante de UNIDA ya es por sí un estudiante sobresaliente, el cual exige y demanda lo mejor de sus docentes y del valioso equipo que los acompaña día a día en esta apasionante tarea que es participar en la formación de los futuros líderes del Paraguay del siglo XXI.

UNIDA.

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACION DE LAS AMERICAS

LA VISIÓN

"Es ser reconocida como una Institución de referencia en el escenario educativo regional, proporcionando a la sociedad, profesionales de excelencia con valores éticos y capacidades para integrarse a equipos multidisciplinarios e internacionales."

LA MISIÓN

"Promover la Educación Superior en todos los niveles formando profesionales capaces de contribuir para el desarrollo social y económico de la región y del país, buscando siempre la mejoría en la enseñanza, la viabilidad financiera y la satisfacción de sus alumnos, así como la producción de conocimiento a través de las investigaciones y servicios de extensión a la comunidad."

ÍNDICE	PÁG.
UNIDAD I	
EL COMERCIO.	
COMPETENCIA. CAPACIDADES. ACTITUDES.	6
TEMA 1: EL DERECHO.	7
TEMA 2: EL DERECHO COMERCIAL.	21
TEMA 3: EL COMERCIANTE INDIVIDUAL.	27

UNIDAD II	
COMPETENCIA. CAPACIDADES. ACTITUDES.	37
TEMA 4: LA EMPRESA.	38
TEMA 5: DERECHO EMPRESARIAL.	47
TEMA 6: 1º EXAMEN PARCIAL.	52

UNIDAD III	53
COMPETENCIA. CAPACIDADES. ACTITUDES.	
TEMA 7: CONTRATOS EN GENERAL.	54
TEMA 8: MANDATO EN GENERAL.	65
TEMA 9: OBLIGACIONES DEL MUTUARIO.	76
TEMA 10: PRENDA. DERECHO Y OBLIGACIONES.	85
TEMA 11: CONTRATOS BANCARIOS.	102
TEMA 12: CONTRATOS COMERCIALES.	111
TEMA 13: 2º EXAMEN PARCIAL.	117

UNIDAD IV	118
COMPETENCIA. CAPACIDADES. ACTITUDES.	
TEMA 14: SOCIEDADES.	119
TEMA 15: EL SOCIO.	129
TEMA 16: REPRESENTANTES Y ADMINISTRACIÓN.	138
TEMA 17: TRANSFORMACIÓN. FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES	146
TEMA 18: EXAMEN FINAL.	158

DERECHO EMPRESARIAL

COMPETENCIA

- Reconoce los principios generales que orientan los actos comerciales, utilizando los instrumentos legales creados para regular la actividad económica de las empresas, desde su formalización hasta su posible extinción, entre otros.

CAPACIDADES

- Analiza la teoría de los actos de comercio y su aplicabilidad en el actual derecho empresarial.
- Distingue los elementos que conforman la empresa.
- Determina el ámbito de aplicación del Derecho Empresarial.
- Distingue y aplica los principales contratos comerciales mayormente utilizados en la práctica económica según las necesidades
- Identifica los elementos necesarios para la existencia y la validez de los contratos comerciales.
- Identifica y distingue las diversas formas societarias.
- Reconoce los diversos aspectos relevantes vinculados a la constitución, modificación, extinción y liquidación de las sociedades comerciales.

ACTITUDES

- Demuestra responsabilidad en la investigación y el trabajo en equipo.
- Practica la puntualidad en el horario de clases, la realización de trabajos en equipo e individuales asignadas por el docente.
- Asume responsabilidad, respeto por los demás y creatividad cuando trabaja en equipo e individual.
- Demuestra una actitud proactiva, asertiva, orden y respeto a los docentes en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.
- Demuestra virtudes cívicas en su relacionamiento con los demás.

UNIDAD I

EL COMERCIO

CAPACIDAD

- Analiza la teoría de los actos de comercio y su aplicabilidad en el actual derecho empresarial.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Realiza un cuadro sinóptico distinguiendo el ámbito de aplicación del derecho público y del privado y las ramas que la componen.
- Realiza un esquema precisando los principios jurídicos que regulan las actividades económicas dentro del Estado.
- Realiza un resumen crítico de la evolución del concepto de Derecho Comercial.
- Elabora un cuadro distinguiendo la diferencia existente entre los contratos civiles y comerciales y cuáles han sido objeto de unificación en el código civil.
- Debate sobre los actos de comercio regulados por el derecho comercial. Determina quienes ostentan la calidad de comerciante.
- Elabora una guía sobre los requisitos que debe reunir un comerciante para ser considerado como tal.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 1: EL DERECHO.

TEMA 2: DERECHO COMERCIAL.

TEMA 3: EL COMERCIANTE INDIVIDUAL.

SEMANA 1, UNIDAD I

TEMA 1: EL DERECHO.

Nociones generales.

Los romanos, que fueron los grandes creadores del derecho en la antigüedad, llamaban **JUS** a lo que consideraban lícito, tal como era declarado por las leyes, las costumbres o los magistrados. Lo contrario era **INJURIA**, lo ilícito, lo que ocasiona un daño a otro.

El Jurisconsulto Celso definió el JUS diciendo que era “**el arte de lo bueno y de lo equitativo**”, o sea el modo de alcanzar la realización de la justicia a través de la conducta humana.

A partir del siglo IV de la era cristiana comenzó a utilizarse la palabra **DIRECTUM** para indicar el conjunto de normas religiosas que orientaban la vida humana por el camino recto.

Y con el tiempo se adoptó también un punto de vista más personal, al designar como derecho a todas las prerrogativas que tienen los seres humanos para obrar lícitamente frente a los demás.

De ahí que hay dos aspectos o sentidos de la palabra derecho:

- a) **En sentido OBJETIVO o Derecho NORMA:** Es un conjunto de reglas establecidas para regir obligatoriamente las relaciones de los hombres en sociedad.

Ej. El derecho de un pueblo (Derecho Argentino, Derecho Paraguayo) o una rama especial (Derecho Civil, Derecho Penal)

- b) **En sentido SUBJETIVO o Derecho FACULTAD:** Significa una facultad o un poder del individuo que le permite realizar determinados actos.

Ej. Derecho de testar, que le permite al hombre disponer de sus bienes para después de su muerte, derecho de propiedad, derecho a la legítima defensa, etc.

El derecho, supone un fenómeno social, en el que se tiene la idea de un orden estructurado donde el hombre vive en sociedad.

Sin derecho existiría anarquía, caos, fuerza ya que se constituye es un ordenamiento necesario. El hombre no puede dejar de vivir en sociedad, y las normas jurídicas existen con carácter obligatorio para regir sus relaciones con los demás, debiendo el hombre ajustar su conducta a las mismas.

Concluimos por tanto, definiendo al derecho como:

“El conjunto de normas que regulan la actividad humana para la realización de la justicia, el desarrollo de las Instituciones y la práctica de valores como el orden, la seguridad, la paz social”

Los autores Mouchet y Zorraquín al referirse a los fines del derecho mencionan que al definirse el derecho se tiene como finalidad implantar un orden justo en la vida social, de ahí que la **justicia** es uno de los principales fines del derecho.

A la justicia se lo puede ver como la virtud que busca el perfeccionamiento de los actos humanos y se tiene así la definición de **Ulpiano** que dice:



“La justicia es la voluntad constante y perpetua dedar a cada uno su derecho”

También se ve a la justicia como ordenamiento jurídico, cuando se identifica con el derecho que lo realiza y se lo considera también como un ideal que el derecho aspira realizar. Deriva del sentimiento instintivo que cada uno lleva consigo acerca de lo que deben ser los actos humanos y el orden jurídico.



ACTIVIDADES APLICATIVAS

EL DERECHO

Orientaciones

En forma individual durante quince minutos cada uno se plantea y resuelve el siguiente cuestionario.

Una vez concluida la tarea, en plenario se socializará los trabajos y se realizará las conclusiones generales.

Cuestionario:

- 1.- Qué es el Derecho?
- 2.-Cuál es su importancia?
- 3.- Qué entiendes por Justicia?

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DERECHO POSITIVO

Concepto

El Derecho Positivo es el “**conjunto de normas jurídicas impuestas por el Estado, para regir la vida de un pueblo en una época determinada**”

De la definición surge que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas emanadas de una autoridad competente que la reconoce y la aplica.

La mayoría de los autores consideran que el Derecho Positivo comprende el derecho histórico y el vigente.

El **derecho histórico**, es aquel que ha regido en un país y en un momento determinado de su historia y que ya no se aplica por carecer de fuerza coercitiva.

El **derecho vigente** es el que efectivamente ordena en la actualidad la vida de un Estado, ya que está dotado de coercibilidad y rige con carácter obligatorio.

División del Derecho Positivo

Según la materia que comprende, ya desde la antigüedad, el Derecho Positivo se divide en dos grandes ramas que son: el Derecho Público y el Derecho Privado, que a su vez, cada una de esas grandes ramas se vuelve a dividir en otras disciplinas jurídicas más especializadas.

a) **El Derecho Público:** Se refiere al **Estado**.

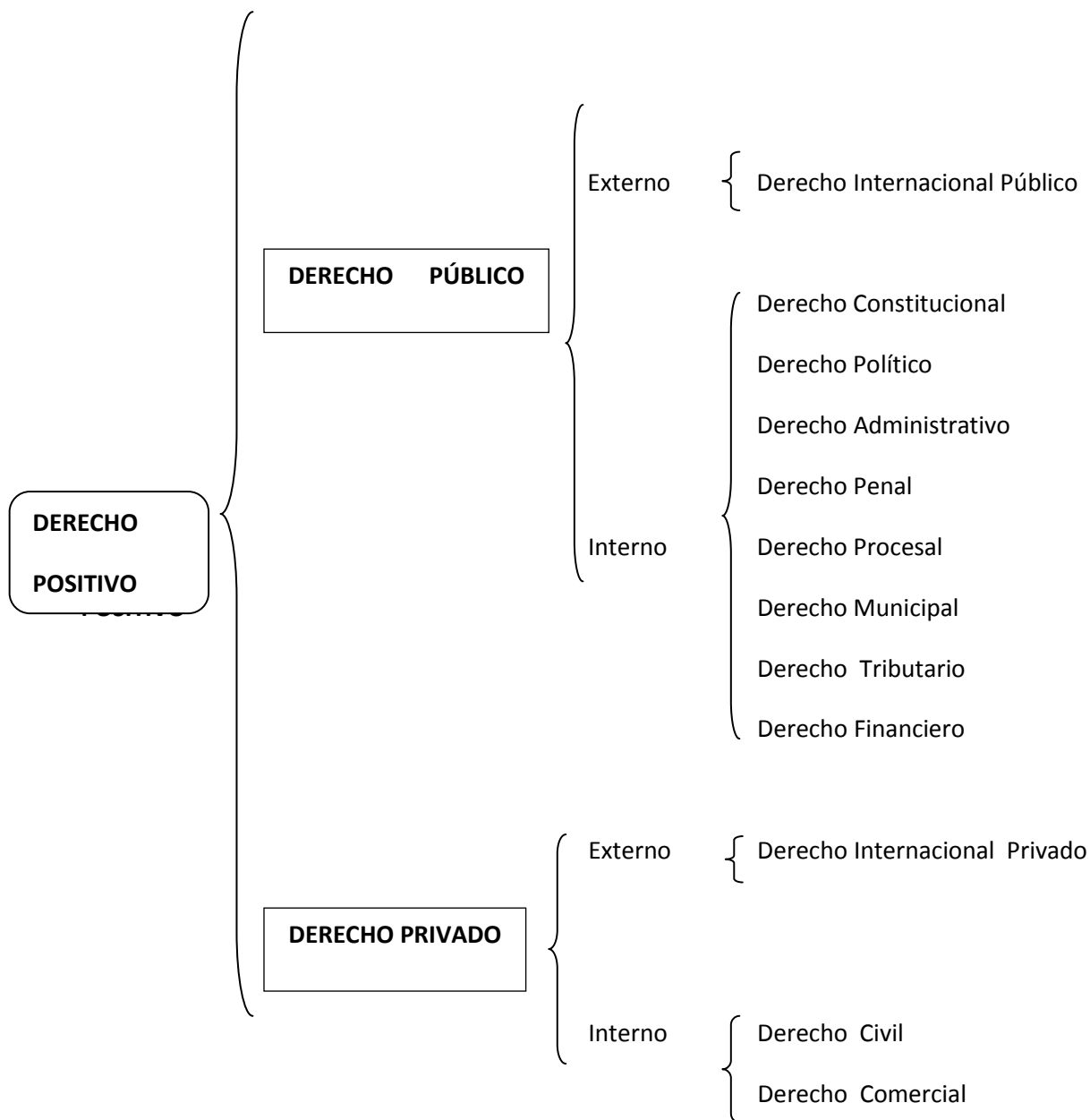
Contempla las leyes y principios del Estado como cuerpo político, orgánico y soberano y regula las relaciones e intereses que existen entre el Estado y los individuos que la integran.

b) **El Derecho Privado:** Se refiere al interés o utilidad particular de los ciudadanos.

Comprende el conjunto de normas y principios relativos a derechos, intereses y negocios de los particulares y regula las relaciones de los particulares entre sí.

Ej. Normas relativas a contratos, obligaciones, familia.

División del Derecho Positivo



3. Fuentes del Derecho

La palabra FUENTE, significa: nacimiento, origen, principio. Y se llama FUENTE DEL DERECHO, al origen de las normas jurídicas. No se refiere a la procedencia histórica, sino al origen lógico. Como aparecen las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Existen dos clases de fuentes:

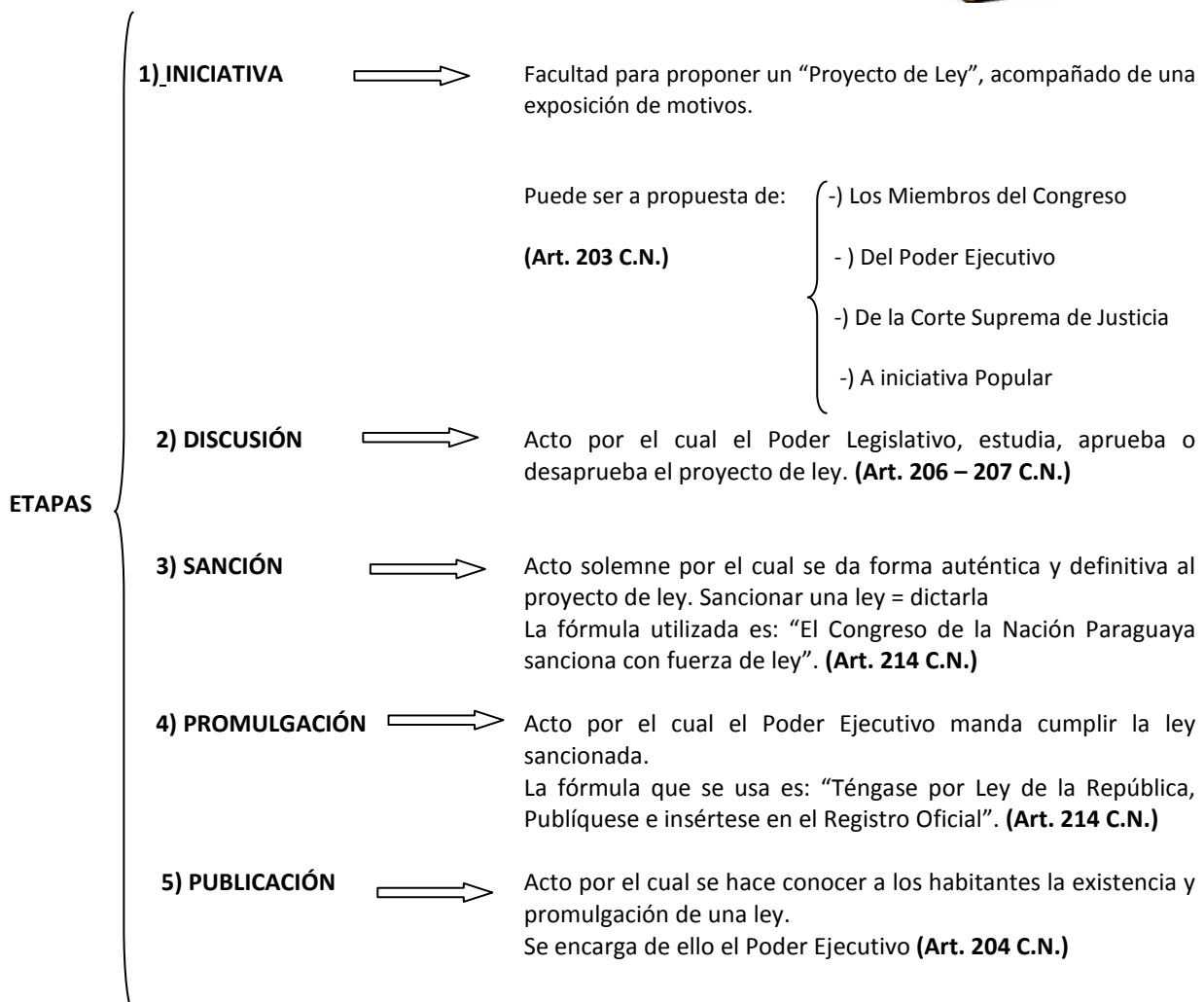
- a) **Las fuentes MATERIALES o causa productora:** Que son todos los factores y las circunstancias que provocan la aparición y determinan el contenido de las normas jurídicas.
Algunos de esos factores pueden ser: religiosos, morales, políticos, sociales, económicos, ideológicos.
- b) **Las fuentes FORMALES o medio de producción:** Son las manifestaciones exteriores de una voluntad dispuesta a crear el derecho, a dar nacimiento a una nueva norma jurídica. Es el medio de exteriorización de la voluntad creadora.
Son fuentes formales:

La Ley: “Es la norma jurídica escrita, general, obligatoria y estable, dictada por el Poder Público con miras al interés general y en beneficio de la convivencia social”

Etapas de la formación de la Ley

El proceso de la formación de las leyes está dispuesto en la

Constitución Nacional, y se puede sintetizar en las siguientes etapas.



La Costumbre o el Derecho Consuetudinario: “Es la norma jurídica no escrita, constituida a través del tiempo por la repetición constante, espontáneo y uniforme de usos sociales que por consenso general entrañan la convicción de constituir una regla de conducta obligatoria”

El valor del uso y la costumbre se encuentra regulado en el **Código Civil** en donde se limita la posibilidad de expandir la costumbre como fuente de derechos, ya que se establece que tendrá valor cuando la ley expresamente se refiera a ella.

“... El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieren a ellos”. Art. 7 (Código Civil)

La Jurisprudencia: es el modo uniforme y constante en el que los Tribunales superiores de Justicia aplican el derecho.

Se la considera como el hábito de juzgar de igual manera una misma cuestión, corroborado por una serie de fallos firmes y uniformes.

Podemos definir a la Jurisprudencia como el “conjunto de fallos repetidos y constantes emitidos por los Tribunales de un país”



La Doctrina: Consiste en la opinión de los estudiosos del derecho sobre puntos o cuestiones que se plantean en ocasión del estudio o exposición de una ley o de una norma de derecho.

TALLER 02

ACTIVIDADES APLICATIVAS

ETAPAS FORMATIVAS DE LA LEY

Orientaciones

En grupo durante veinte minutos, investigar y contestar el siguiente cuestionario según lo dispuesto en la Constitución Nacional.

Una vez concluido el trabajo grupal, en plenario socializar los trabajos de cada grupo a fin de elaborar un esquema.

Cuestionario:

- 1.- ¿Quiénes pueden tener iniciativa para presentar un proyecto de ley?
- 2.- ¿En qué consiste la sanción?
- 3.- ¿Cuál de los Poderes del Estado es el encargado de la Promulgación?
- 4.- ¿Cuándo se produce una promulgación tácita o automática?
- 5.- ¿Quién se encarga de la Publicación de la ley?
- 6.- ¿Desde qué momento una ley es obligatoria para todos los habitantes de la República?

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ROL ECONÓMICO DEL ESTADO

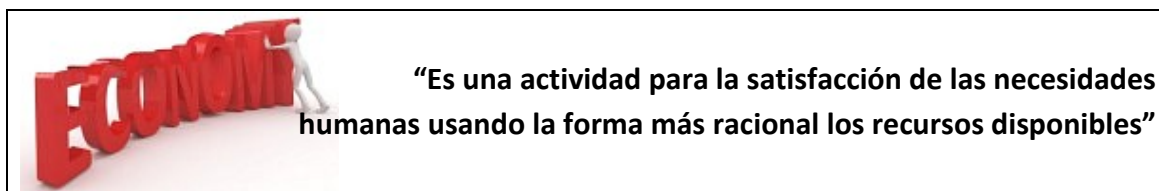
Función económica del Derecho

Existen varias ramas del derecho, que se encargan de regular el mercado y la economía mediante normas, así por ejemplo regulan lo referente a las sociedades, lo relativo a las empresas y los empresarios, las formas de pago (cheques, pagarés, etc.)

La función económica del derecho es definir el sistema económico que rige en la sociedad y organizar el funcionamiento de dicho sistema

Así, el análisis económico del derecho consiste en el estudio y la evaluación de las normas jurídicas desde el punto de vista de sus funciones económicas.

La Economía



Se refiere a dos elementos: { a) necesidades a satisfacer
b) bienes destinados a satisfacer

En la búsqueda de esa satisfacción, los individuos llevan a la práctica actividades productivas y con esas actividades obtienen bienes y servicios que necesitan. Cuando esos recursos son escasos, se plantea el problema económico.

La sociedad tiene una estructura que representa los intereses de todos y es el ESTADO.

La función del Estado es doble: asumir los intereses de todos y prevenir los abusos de los que olvidan los principios morales en el ejercicio de cualquier actividad socioeconómica.

Actualmente, el debate tanto en aspectos normativos como positivos sobre el papel del Estado en las economías modernas, se ha intensificado en la última década, dando lugar a acuerdos en algunas áreas. La discusión ha evolucionado desde la concepción a favor de que el Estado debía intervenir en todos los ámbitos de la actividad económica hacia favorecer las bondades del libre mercado.

En economías de desarrollo el gobierno debe jugar un rol especial, dada la débil institucionalidad de mercados y la existencia de severos problemas de información.

Dicho papel deberá realizarlo brindando los incentivos correctos para la eficiencia de la actividad económica, el fortalecimiento de la infraestructura institucional y la provisión de servicios básicos.

El régimen económico en la Constitución Nacional

La **Constitución Nacional** dentro del Capítulo referente a los Derechos Económicos, en el **Art. 107**, se refiere a la libertad de concurrencia en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.”

La Libertad de comercio es una de las formas de la libertad individual, que es un derecho fundamental de todo ciudadano.

La libre actividad económica de los particulares es una exigencia de la naturaleza humana y el Estado como promotor del bien de la colectividad debe intervenir para orientar la economía conforme a su plan general de beneficios comunes.



La Libertad de concurrencia lleva implícita la libertad del trabajo y de ejercer el comercio o industria, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades en el que se garantiza la competencia, que es una importante condición para el desarrollo del comercio y por lo cual se rechaza **MONOPOLIO**.

MONOPOLIO es la supresión de la competencia puesto que asegura la explotación de una industria o comercio en exclusividad, es decir con exclusión de otros.

El régimen del monopolio es muy criticado, ya que conduce a abusos y desequilibrios sociales y económicos.

Con relación a la libre circulación de productos, en el **Art. 108 de la Constitución Nacional** se expresa que:

“Los bienes de producción o fabricación nacional, y los de procedencia extranjera introducidos legalmente, circularán libremente dentro del territorio de la República.”

De la política económica del Estado

Todo lo que el Estado realiza en el ámbito económico se denomina política económica y tiene determinados fines, objetivos y medios que están establecidos en la Constitución Nacional en los artículos que se transcriben a continuación:

Art. 176 C.N. – De la política económica y de la promoción del desarrollo

“La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural.

El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población.

El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional.”

Art. 177 C.N. - Del carácter de los planes de desarrollo

“Los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado y de cumplimiento obligatorio para el sector público.”

TALLER 03

ACTIVIDADES APLICATIVAS

EL REGIMEN ECONÓMICO EN LA CONSTITUCION DE LA POLITICA ECONOMICA DEL ESTADO

Orientaciones

Trabajar en grupo durante quince minutos a fin de contestar el cuestionario fundándose en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Una vez concluida la tarea, en plenario socializar los trabajos de cada uno formándose las conclusiones generales.

Cuestionario

- 1.- ¿Qué dispone la Constitución Nacional con relación a la libertad de concurrencia?
- 2.- ¿Está permitido el Monopolio?
- 3.- ¿Cuáles son los fines y objetivos de la política económica del Estado?

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

- 1.1. ¿Qué es el Derecho?

.....

.....

.....

.....

.....

.....



1.2. ¿Cómo se clasifica el Derecho Positivo?

.....

.....

.....

.....

1.3. ¿Qué es la ley?

.....

.....

.....

.....

1.4. ¿Qué dispone la Constitución Nacional con relación a los derechos económicos?

.....

.....

.....

.....

1.5. ¿Está permitido el Monopolio?

.....

.....

.....

.....

2) CITAR

2.1. Las fuentes formales del Derecho

a)..... b)..... c) d)

2.2. Ramas del Derecho Público

a) b)

2.3. Ramas del Derecho Privado

a) b)

2.4. Las etapas formativas de la ley

a) b) c)

d) e)

2.5. Caracteres de la ley

a) b) c) d)

3) MARCAR LA RESPUESTA CORRECTA

3.1. Norma jurídica no escrita constituida a través del tiempo por repetición constante y uniforme de usos sociales

- a) Ley ()
- b) Doctrina ()
- c) Costumbre ()

3.2. Conjunto de normas que se refieren a la estructura del Estado y regula las relaciones de éste con otros Estados y con los particulares

- a) Derecho Público ()
- b) Derecho Positivo ()
- c) Derecho Privado ()

3.3. Rama del Derecho Privado

- a) Derecho Civil ()
- b) Derecho Penal ()
- c) Derecho Tributario ()

3.4. Acto solemne por el cual se da forma auténtica y definitiva al proyecto de ley

- a) Promulgación ()
- b) Publicación ()
- c) Sanción ()

3.5. Se encarga de la publicación de las leyes

- a) Poder Judicial ()
- b) Poder Ejecutivo ()
- c) Poder Legislativo ()

3.6. Conjunto de fallos repetidos y constantes emitidos por los Tribunales de un país

- a) Jurisprudencia ()
- b) Costumbre ()
- c) Doctrina ()

3.7. Acto por el cual el Poder Ejecutivo manda cumplir la ley sancionada

- a) Sanción ()
- b) Discusión ()
- c) Promulgación ()

SEMANA 2, UNIDAD I

TEMA 2: DERECHO COMERCIAL.

Antiguamente no se lo conocía como un derecho diferenciado y autónomo ya que la actividad comercial era regida por las normas del derecho común. A partir de la Edad Media, prácticamente nace el Derecho Comercial con los usos y costumbres de los comerciantes, y comenzó a diferenciarse del Derecho Civil. Luego, debido a un conjunto de factores económicos, políticos, sociales que ejercieron una gran influencia en el tráfico comercial, fue adquiriendo una gran importancia y también su autonomía.

Se puede definir al Derecho Comercial como un:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones privadas que surgen del ejercicio del comercio”

COMERCIO, COMERCIANTE, ACTOS DE COMERCIO, son los temas centrales regulados por el Derecho Comercial, y que se irá desarrollando a lo largo de esta unidad.

El Comercio

El Derecho Mercantil o Comercial tiene por objeto fundamental regular las actividades desarrolladas en el ejercicio del COMERCIO.

El objeto de estudio del Derecho Comercial es el comercio.

La evolución histórica del comercio se vincula con la aparición de las instituciones del derecho mercantil.

Ante la insuficiencia de las fuerzas individuales que impedía permitiera al hombre obtener lo necesario para sobrevivir, las distintas civilizaciones de cada época histórica se han ido desarrollando y han obtenido un gran desenvolvimiento.

En primer término aparece el trueque, con el intercambio de mercaderías, surgiendo luego la moneda y posteriormente el crédito.

El comercio de un modo general, es la acción de intercambiar bienes y servicios a fin de satisfacer las necesidades del hombre. **Es una actividad múltiple y de gran complejidad por su constante evolución.**



Esta actividad ha necesitado una normativa que la regule, y dicha materia es el **Derecho Mercantil o Comercial**.

Podemos analizar el concepto de **COMERCIO** desde dos aspectos:

Punto de vista económico:

Desde el punto de vista de la economía, el comercio es:

“La actividad de intermediación entre productores y consumidores, con vista a la realización lucrativa del cambio”

Con la intermediación se agiliza el cambio, la circulación de bienes.

El productor realiza el cambio de su producto con el comerciante y éste a su vez, hace el cambio del mismo producto con el consumidor, obtiene sus beneficios de los desniveles de precios existentes entre el sector de la producción y el del consumo.

Productor $\rightleftharpoons$ **Comerciante** $\rightleftharpoons$ **Consumidor**

El comercio aproxima a productores y consumidores (función de mediación) y es una función permanente profesionalmente ejercida.

Punto de vista Jurídico:

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el comercio es:

“Aquella actividad que el legislador reconoce como mercantil”

Nuestra legislación positiva encuadra los actos que son considerados jurídicamente mercantiles dentro del Art. 71 de la Ley del Comerciante.

En consecuencia, desde éste punto de vista el concepto de comercio es más amplio que el concebido por la economía.

Caracteres del Derecho Comercial

- a) **Es un derecho individualista:** Inspirado en los principios de libertad de comercio, libertad de contratación y libertad profesional de las personas.
- b) **Es progresivo:** Que se adapta a las exigencias cotidianas de la vida. Tiene dinamismo y sentido de transformación que carecen otras ramas del derecho.
- c) **Es equitativo:** Como consecuencia de su carácter progresivo, debe regular situaciones de cambiante movilidad y adoptar criterios flexibles.
- d) **Es universal:** Se manifiesta uniforme (a nivel mundial) en sus institutos fundamentales. Regula actividades básicamente similares en toda sociedad humana.
- e) **Es consuetudinario:** Sus normas y principios brotaron de los usos y costumbres de los mercaderes de la Edad Media. Tienen en las prácticas del comercio, su fuente inagotable.

Estatuto del Comerciante

También tuvo un origen histórico, que data de la Edad Media, época en la cual se ha recopilado los llamados **estatutos** de carácter comercial

En consecuencia, todas las reglamentaciones regulaciones de las actividades comerciales estaban contenidas en un cuerpo de normas conocido con el nombre de **estatuto del comerciante**.

La Ley del Comerciante - Objeto

La **Ley Nº 1034/83**, fue promulgada en diciembre de 1983, y entró en vigencia el 1º de enero de 1984.

Consta de 123 Artículos.

La **Ley del Comerciante** en su **Art. 1º** expresa:

“La presente ley tiene por objeto regular la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones, la competencia comercial, la transferencia de los establecimientos mercantiles, y caracterizar los actos de comercio”



Unificación de las obligaciones y de los contratos

A nivel nacional, un acontecimiento de gran importancia fue la sanción del Código Civil Paraguay, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1987, lográndose de éste modo la independencia jurídica del Paraguay, derogándose el Código Civil que estuvo en vigencia desde 1877 y el Código de Comercio de 1982, ambos Códigos fueron adoptados de Argentina.

Con relación a las ramas del Derecho Privado, existían partidarios de la **autonomía legislativa** del Derecho Comercial y la existencia de dos códigos separados: el civil y el comercial. Y otros eran partidarios de la **unificación**, ya que sería más simple pues existe una identidad entre ambas. Y es ésta la postura que ha adoptado nuestro país, por lo que se ha unificado en el Código Civil Paraguayo, en las materias de **obligaciones y contratos**, de ambas ramas, Civil y Comercial para sistematizarlas en un cuerpo único dentro del Derecho Privado.

TALLER 04

ACTIVIDADES APLICATIVAS

LA LEY DEL COMERCIANTE

Orientaciones

En pares durante veinte minutos los alumnos trabajar con la Ley del Comerciante a fin de conocer y analizar su contenido.

Una vez concluida la tarea se organiza un plenario para socializar los trabajos y elaborar un esquema del mismo

¿Qué temas abarca la Ley del Comerciante?
--

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ACTOS DE COMERCIO

Concepto

El Derecho Comercial o Mercantil ha sido siempre un Derecho propio de una clase de actos, pero no del acto ocasional y aislado, sino del acto profesional y orgánico, estos actos son los de comercio.

Mientras en el sistema subjetivo, actos de comercio son únicamente los realizados por comerciantes, **en el sistema objetivo** son actos de comercio no sólo los realizados por comerciantes, sino los que sin ser ejecutados por éstos, se definen como mercantiles atendiendo a su sustantiva naturaleza.

En síntesis, la expresión acto de comercio se refiere a **operaciones, actividades, documentos, e institutos** cuya lista ha sido formada en base a la práctica de los negocios y a criterios históricos condicionantes por circunstancias políticas, sociales y económicas.

Enumeración de los Actos de Comercio

En el **Art. 71 Ley del Comerciante** está contenida la enumeración de los actos de comercio:

Son actos de comercio:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o inmueble, de derecho sobre ella, o de <u>derechos intelectuales</u>, para lucrar con su enajenación, sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor.b) La transmisión a que se refiere el inciso anterior.c) Las operaciones de banco, cambio, <u>seguro</u>, empresas financieras, warrants, corretaje o remate.d) Las negociaciones sobre letras de cambio, <u>cheques</u> o cualquier otro documento de <u>crédito</u> endosable o al portador.e) La emisión, oferta, suscripción pública, y en general, las operaciones realizadas en el <u>mercado</u> de capitales, respecto de títulos-valores y documentos que le sean equiparados.f) La actividad para la <u>distribución</u> de bienes y servicios.g) Las comisiones, mandatos comerciales y depósitos.h) El transporte de personas o cosas realizado habitualmente.i) La adquisición o enajenación de un establecimiento mercantil.j) La <u>construcción</u>, compraventa o fletamento de buques y aeronaves y todo lo relativo al comercio marítimo, fluvial, lacustre o aéreo.k) Las operaciones de los representantes, factores y dependientes.l) Las <u>cartas</u> de crédito, fianzas, prendas y demás accesorios de las operaciones comerciales.m) Los demás actos especialmente legislados. |
|--|

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué es el Derecho Comercial?

.....

.....

.....

.....

.....



1.2. ¿Cuál es el contenido del Derecho Comercial?

.....

.....

.....

.....

1.3. ¿Cómo se entiende al comercio desde el punto de vista económico?

.....

.....

.....

.....

1.4. ¿Y desde el punto de vista jurídico?

.....

.....

.....

.....

2) CITAR

2.1. Actos de Comercio enumerados en el Art. 71 de la Ley del Comerciante

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

2.2. Características del Derecho Comercial.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

SEMANA 3, UNIDAD I

TEMA 3: EL COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El comerciante es el protagonista del Derecho Comercial y todo el conjunto normativo de dicha materia gira a su alrededor.

Nuestra legislación tiene por objeto “regular la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones” (Art. 1 Ley N° 1034/83)

Los comerciantes son las personas físicas o jurídicas (sociedades constituidas), que ejercen actos de comercio de manera habitual; es decir, que hacen del comercio su profesión. Para ello, deben tener capacidad para ejercer el comercio de manera habitual; es decir, que hacen del comercio su profesión.

Los actos de comercio en cambio, son aquellos actos de mediación directa o indirecta, con el fin de promover, facilitar o realizar los cambios, dirigidos a la obtención de un lucro específico existente sobre la diferencia de los valores en cambio.

Clasificación de los Comerciantes

En el Art. 3º de la Ley del Comerciante se dispone la clasificación de los comerciantes en los siguientes términos:

Son comerciantes:

- a) Las personas que realizan profesionalmente actos de comercio;
- b) Las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Por lo tanto, de la disposición enunciada surge que los comerciantes se clasifican en:

- ⎧ a) Comerciantes INDIVIDUALES (Inciso a)
- ⎧ b) Comerciantes SOCIALES (Inciso b)

- a) **Comerciante Individual:** es la persona física que ejerce el comercio en forma profesional y habitual.

Es importante definir el término **profesión**; que según el diccionario significa empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Se trata de una actividad destinada a una finalidad lucrativa; a ella dedica el sujeto la mayor parte de su tiempo o su principal esfuerzo.



La **habitualidad** se refiere a la repetición del acto, a una actividad continuada, estable, que constituye el modus operandi de una persona.

- b) **Comerciantes Sociales:** son las sociedades que tienen por objeto principal la realización de actos de comercio. La comercialidad de las sociedades se determina por su objeto; ellas se crean y constituyen específicamente para ellos. Solo pueden realizar los actos para cuyo objeto fueron creados.

Adquisición, conservación y pérdida de la calidad de comerciante

Se adquiere la calidad de comerciante, por ejercicio profesional y habitual de actos de comercio.



El **Art. 6 de la Ley del Comerciante** dispone:

“Toda persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio”

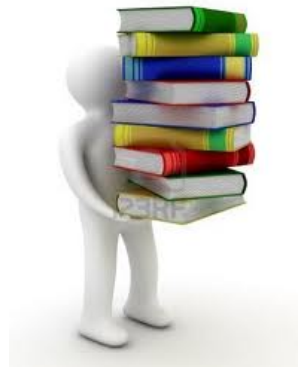
Deberá solicitar la matrícula de comerciante al Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial y luego inscribir en el Registro Público de Comercio.

“La inscripción en el Registro Público de Comercio hará presumir su calidad de tal para todos los efectos legales, desde la fecha en que se hubiere efectuado” (Art. 13 – Ley N° 1034/83)

La **Ley del Comerciante** en su **Art. 11** establece cuales son las obligaciones del comerciante y dispone cuanto sigue:

“Son obligaciones del comerciante:

- a) someterse a las formalidades establecidas por la ley mercantil, en los actos que realice;
- b) inscribir en el Registro Público de Comercio su matrícula y los documentos que la ley exige;
- c) seguir un orden cronológico y regular de contabilidad, llevando los libros necesarios a ese fin; y
- d) conservar los libros de contabilidad, la correspondencia y los documentos que tengan relación con el giro de su comercio, por el plazo establecido en el artículo 85”



Se **pierde la calidad o condición de comerciante** por alguna de las siguientes situaciones:

- cuando se deja de ejercer la actividad profesional;
- por clausura definitiva del negocio;
- abandono voluntario de la profesión;
- por incapacidad sobreviniente;
- revocación de la autorización para ejercerlo;
- interdicción para el ejercicio del comercio.

El Artesano

El artesano es quien fabrica personalmente ciertas cosas, de mayor o menor valor artístico.

Puede equiparárselo a quien sabe un oficio y trabaja en forma libre, personal e independiente.

Tradicionalmente, la doctrina considera que el artesano no es comerciante. Se mira su actividad desde el punto de vista de la habilidad manual, relacionada con el arte.

Determinados comerciantes en particular

-) corredores
-) rematadores

Corredores

Concepto

En el **Art. 26 de la Ley del Comerciante** se lo define en los siguientes términos:

“Son corredores las personas que sin hallarse en situación de dependencia, median entre la oferta y de demanda para la conclusión de negocios comerciales o vinculan a las partes promoviendo la conclusión de contratos, haciendo de dicha actividad profesión habitual”

El corredor es un intermediario en el negocio que desean celebrar

Características

Son características de los corredores:

- Autonomía.
- Intermediación.
- Profesionalidad.

Requisitos

Para ser corredores se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Poseer título de enseñanza secundaria.
- Reunir las demás condiciones para el ejercicio del comercio.
- Matricularse en el Juzgado competente e inscribir su matrícula y documentos requeridos en el Registro Público de Comercio.

Obligaciones

Son obligaciones legales del corredor las contempladas en los **Arts. 28 al 41 de la Ley del Comerciante**, que se pueden sintetizar en los siguientes:

- Llevar los libros de comercio y conservar los mismos.
- Asentar en forma exacta y ordenada en los libros todas las operaciones en que intervienen.
- Asegurarse en todos los casos de la identidad y la capacidad de las personas entre las que interviene como mediador.
- Comunicar a las partes las circunstancias conocidas por él, relativas a la valoración y seguridad del negocio, que puedan influir en su conclusión.
- Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad.
- Guardar secreto.
- Asistir al acto de entrega de los bienes vendidos.
- Entregar a cada contratante una minuta o resumen de la operación firmada.
- Asistir al acto de la firma del instrumento.
- Llevar libros de comercio y conservar los mismos.

Rematadores

Concepto

“Los rematadores o martilleros son las personas que se dedican profesionalmente a la venta pública y al mejor postor de objetos y bienes de diversa especie por cuenta y orden de sus comitentes”

La función principal del rematador es su intervención en el acto de **REMATE o SUBASTA** que será público y en el que podrá vender al mejor postor cualquier clase de bienes.

Requisitos

Para ser rematadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Poseer título de enseñanza secundaria.
- Reunir las demás condiciones para el ejercicio del comercio.



- Matricularse en el Juzgado competente e inscribir su matrícula y documentos requeridos en el Registro Público de Comercio.

Obligaciones

Son obligaciones legales del rematador las contempladas en los **Arts. 48 y 49 de la Ley del Comerciante**, que se pueden sintetizar en los siguientes:

- Deberá llevar los siguientes libros rubricados por el Juez de la matrícula: Diario de Entradas, Diario de Salida y Cuentas de Gestión.
- Comprobar la existencia del título invocado por el comitente sobre los bienes cuya subasta se les encargue.
- Convenir con el comitente los gastos, condiciones de ventas, lugar del remate, base, modos o plazos del pago del precio, instrucciones para la subasta.
- Anunciar los remates con la publicidad necesaria y la debida explicación de las condiciones de los bienes, y los datos del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto.
- Realizar el remate personalmente, en la fecha y hora señaladas, explicando en voz alta, en idioma oficial y con precisión y claridad, los caracteres, condiciones legales y cualidades del bien.
- Percibir del adquirente en efectivo o en otra forma, la seña o el importe a cuenta del precio.
- Suscribir con los contratantes, previa comprobación de la identidad, el boleto de compraventa.
- Efectuar rendición de cuenta documentada y entregar el saldo resultante dentro de los cinco días hábiles.

Auxiliares del Comerciante

El comerciante, con las limitaciones propias que le impone su personalidad humana, no puede actuar ni enfrentar solo las tareas que crecen en complejidad cuanto más se expande la empresa, por lo tanto tiene que solicitar ayuda y necesitará de sus colaboradores.

Los auxiliares son aquellos que tienen en común el hecho de colaborar jurídicamente en la actividad contractual del Empresario. Son personas que en forma profesional o accidental realizan actos y operaciones en el ámbito comercial, colaborando con los comerciantes, simplificando sus tareas y contribuyendo a la expansión mercantil.

Despachante de Aduana

Son despachantes de aduanas quienes están facultados por la autoridad aduanera para realizar gestiones ante la Aduana por encargo de los remitentes o personas con derecho a disponer de las mercaderías.

Los **Despachantes de Aduanas** son profesionales que realizan trámites y diligencias para destinar y despachar mercaderías y efectos en operaciones de importación, exportación y otras aduaneras. Son agentes auxiliares del comercio y exclusivos del servicio aduanero y sus funciones como tal, están reglamentadas por el Código Aduanero.



Factor

“Es la persona legalmente capacitada para el ejercicio del comercio, a quien el principal encarga mediante mandato la administración de sus negocios o la de su establecimiento comercial” (Art. 53 Ley del Comerciante)

El **Factor o Gerente** será quien con poder general de administración, secunde en lo inmediato al comerciante o empresario, siempre en relación de dependencia con él.

Es la persona que sustituye al comerciante, administrando su negocio con poder amplio, general y permanente. Su representación es general, pues reemplaza al principal en la totalidad de sus actividades, dirige, contrata, dispone en forma amplia, en su nombre. La relación entre el principal y el factor es la que se configura como un mandato.

Dependiente

“Es el empleado de un establecimiento comercial que se halla especialmente autorizado por el principal para actos mercantiles determinados”(Art. 63 Ley del Comerciante)

La función del dependiente es limitado y especial, no realizan actos a nombre propio y actúan en la ejecución de ciertos y determinados actos.

TALLER 05

ACTIVIDADES APLICATIVAS

REMATADORES Y CORREDORES

Orientaciones

En pares durante veinte minutos, contestar el siguiente cuestionario, según lo dispuesto en la Ley del Comerciante



a) CORREDORES

- a.1. Requisitos legales para el ejercicio del corretaje.
- a.2. Obligaciones de los corredores.
- a.3. Libros que deben llevar.
- a.4. Prohibiciones impuestas a los corredores.
- a.5. Responsabilidad del Corredor.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

b) REMATADORES

b.1. Requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de esta profesión.

b.2. Libros que deben llevar los rematadores.

b.3. Obligaciones.

b.4. Prohibiciones impuestas a los rematadores.

b.5. Sanciones.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AUTOEVALUACIÓN

1. CONTESTA

1.1. ¿Quiénes son COMERCIANTES, según el Art. 3º de la Ley del Comerciante?

.....

.....

.....

.....

1.2. ¿Cómo se clasifican a los Comerciantes?

.....

.....

.....

.....

1.3. ¿Cuáles son las características del COMERCIANTE INDIVIDUAL?

.....

.....

.....

.....

1.4. ¿Quiénes son considerados COMERCIANTES SOCIALES?

.....

.....

.....

.....

1.6. ¿Cómo se adquiere la calidad de comerciante?

.....

.....

.....

.....

1.7. ¿Cuál es la función del CORREDOR?

.....

.....

.....

.....

1.8. ¿Cómo se llama el acto que realiza el REMATADOR?

.....

.....

.....

.....

1.9. ¿Quiénes son considerados AUXILIARES DEL COMERCIANTE, según nuestra Ley del Comerciante?

.....

.....

.....

.....

2. PAREA CADA CONCEPTO CON EL NOMBRE CORRESPONDIENTE

1) Son corredores las personas que sin hallarse en situación de dependencia, median entre la oferta y de demanda para la conclusión de negocios comerciales o vinculan a las partes promoviendo la conclusión de contratos, haciendo de dicha actividad profesión habitual	FACTOR (.....)
2) Los rematadores o martilleros son las personas que se dedican profesionalmente a la venta pública y al mejor postor de objetos y bienes de diversa especie por cuenta y orden de sus comitentes	DESPACHANTE DE ADUANA (.....)
3) Son despachantes de aduanas quienes están facultados por la autoridad aduanera para realizar gestiones ante la Aduana por encargo de los remitentes o personas con derecho a disponer de las mercaderías.	CORREDOR (.....)
4) Es la persona legalmente capacitada para el ejercicio del comercio, a quien el principal encarga mediante mandato la administración de sus negocios o la de su establecimiento comercial	DEPENDIENTE (... ..)
5) Es el empleado de un establecimiento comercial que se halla especialmente autorizado por el principal para actos mercantiles determinados.	REMATADOR (.....)

UNIDAD II

LA EMPRESA

CAPACIDAD

- Distingue los elementos que conforman la empresa.
- Determina el ámbito de aplicación del Derecho Empresarial.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Realiza un resumen analítico de los principales elementos que conforman una empresa.
- Realiza un resumen analítico resumiendo esquemáticamente la evolución del derecho económico.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 4: LA EMPRESA.

TEMA 5: DERECHO EMPRESARIAL.

TEMA 6: 1º EVALUACIÓN PARCIAL.

SEMANA 4, UNIDAD II

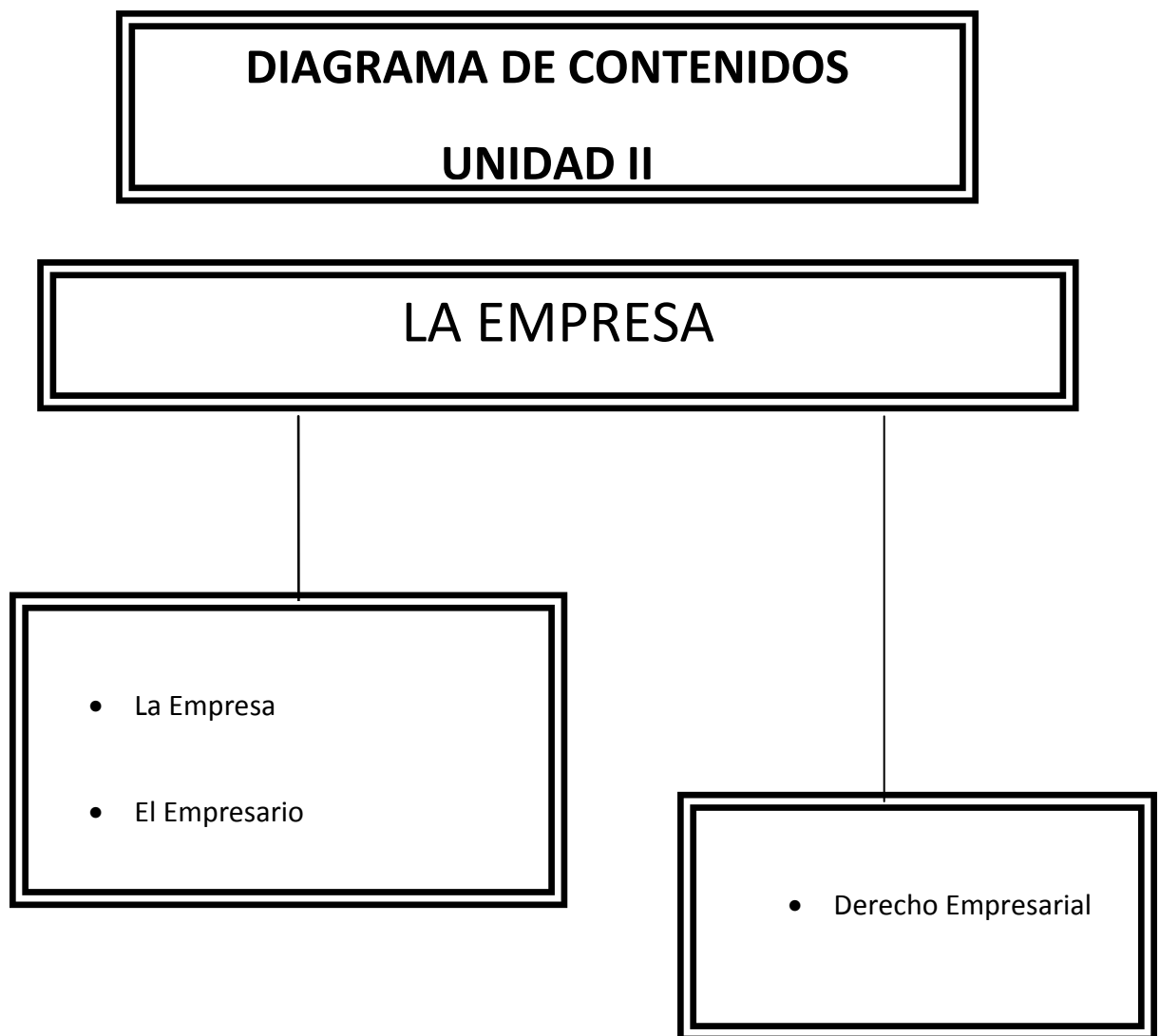
TEMA 4: LA EMPRESA.

Constituye una institución básica del Derecho Comercial.

La Empresa es una organización cuya finalidad es atender las necesidades económicas del hombre y está destinada a la producción de bienes y servicios.

El desarrollo y éxito de las Empresas depende en gran medida de la personalidad, cualidad y actitud del Empresario que la crea y organiza.

Es un tema que se encuentra regulado dentro del Derecho Empresarial, que es una nueva especialidad del Derecho que nació ante el desarrollo de la economía.



Antecedentes

La expresión “empresa” tiene lejanos antecedentes legislativos que se remontarían a los Estatutos de las ciudades italianas y al lenguaje de los glosadores. Sin embargo, su aparición moderna se produce en el Código de Comercio Francés, cuya redacción en un principio, provocó dificultades de carácter interpretativo.

Lo cierto es que, la empresa surge como una institución básica en el Derecho Comercial. La realidad de esta disciplina destinada a regular los actos masivos realizados por las empresas, se ha generalizado a todos los campos sociales, porque, todos sin excepción, contratamos a diario con alguna entidad empresarial, acorralando en sentido recto al Derecho Civil. El Derecho se ha comercializado, se ha mercantilizado; por lo que, el Derecho Comercial ya no es, como en su origen, una rama del Derecho Civil, actualmente es todo lo contrario.

Concepto

Empresa es toda organización económica y autónoma en la que confluyen los factores de la producción, capital y trabajo, con el objeto de producir bienes o prestar servicios.

Como puede verse, **toda empresa requiere una organización**, esto es, la combinación e integración de los factores de la producción según un plan que establece el empresario. El fin que se persigue es la obtención de una ganancia, que en principio no tiene límite, pues puede hacerse cada vez mayor y reiterada durante mucho tiempo. Sin embargo, como contrapartida de esta posibilidad de ganancia se presenta el riesgo; es así, que el empresario igual que puede ganar mucho, puede perderlo todo en el azar económico.



Son factores e elementos productivos:

- Los elementos naturales (materia prima)
- El capital (en dinero o especie)
- El trabajo (empleados y obreros)

Características

Siendo toda empresa una organización independiente que produce o distribuye bienes y servicios para el mercado, debe reunir las siguientes características:

- a) **Requiere de una organización**, en la que el empresario organiza los medios de producción: el capital y el trabajo, a los que deben sumarse la tecnología. No se

limita a superponer estos dos elementos, sino que los vincula racionalmente. Además, en la empresa, los medios de producción deben coordinarse de **manera duradera** y no simplemente ocasional.

La actividad del empresario no es esporádica sino permanente, porque, la empresa está unida a la idea de profesión. **Carecería de sentido**, una organización establecida para simples actos esporádicos o aislados.

- b) **Es una institución de tracto sucesivo** que se realiza en el tiempo (factor cronológico), cuya finalidad es atender las necesidades económicas del hombre a través de bienes o servicios, los cuales se ejecutan en el mercado o para el mercado (los consumidores representan la demanda).
- c) **Es obra del intelecto del hombre.** No surge espontáneamente. Es así que, en el ámbito de la ciencia económica el hombre crea empresas dedicadas a la producción y distribución de bienes y servicios, sin las cuales no sería posible una economía fundada en el principio de la división del trabajo. Ello por cuanto, **existe empresa tanto en el campo de la economía liberal, fundamento del capitalismo, como en la economía planificada**, base del socialismo, pero con diferentes alcances, y
- d) **El desarrollo de la empresa depende siempre de la personalidad del empresario**, quien le imprime su impulso y la adapta a las variantes circunstancias de la vida económica moderna.

Así, la empresa concebida en los términos expuestos, sólo puede desarrollarse en un sistema de libre competencia. Es decir, en un sistema económico que le permita desenvolverse libremente, como el que señala nuestra Constitución Nacional

Clasificación de las Empresas

a) **Según la actividad o giro:** Las empresas pueden clasificarse, de acuerdo con la actividad que desarrollen, en:

- **Industriales.** La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de la materia o extracción de materias primas. Ejemplos de este tipo de empresas (extractivas) son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc. Y (manufactureras): prendas de vestir, muebles, alimentos, aparatos eléctricos, maquinaria ligera, productos químicos, etc.
- **Comerciales.** Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados.
- **Servicio.** Son aquellas que brindan servicio a la comunidad y pueden ser: Transporte, Turismo, Instituciones financieras, Servicios públicos (energía, agua, comunicaciones), Servicios privados (asesoría, ventas, publicidad, contable, administrativo), Educación, Finanzas, Salubridad.

b) Según la forma jurídica: Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios. Podemos distinguir:

- **Empresas individuales:** si sólo pertenece a una persona. Esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución. Es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.
- **Empresas societarias o sociedades:** constituidas por varias personas. Dentro de esta clasificación están: la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria y la sociedad de responsabilidad limitada.
- Las cooperativas u otras organizaciones de economía social.

c) Según su dimensión: No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. El indicador más utilizado suele ser según el número de trabajadores.

- **Micro empresa:** si posee 10 o menos trabajadores.
- **Pequeña empresa:** si tiene un número entre 11 y 50 trabajadores.
- **Mediana empresa:** si tiene un número entre 51 y 250 trabajadores.
- **Gran empresa:** si posee más de 250 trabajadores.
- **Multinacional:** si posee ventas internacionales.

d) Según su ámbito de actuación: En función del ámbito geográfico en el que las empresas realizan su actividad, se pueden distinguir: Empresas locales, Regionales, Nacionales, Multinacionales, Transnacionales, Mundial.

e) Según la procedencia de capital:

- **Empresa privada:** si el capital está en manos de accionistas particulares (empresa familiar si es la familia, empresa auto gestionada si son los trabajadores, etc.)
- **Empresa pública:** si el capital y el control está en manos del Estado
- **Empresa mixta:** si la propiedad es compartida

5. Finalidad de las Empresas

- **Finalidad económica**

- a) **externa**, que es la producción de bienes o servicios para satisfacer necesidades de la sociedad.
- b) **interna**, que es la obtención de un valor agregado para remunerar a los integrantes de la empresa. A unos en forma de utilidades o dividendos y a otros en forma de sueldos, salarios y prestaciones. Esta finalidad incluye la de abrir oportunidades de inversión para inversionistas y de empleo para trabajadores. La empresa está para servir a los hombres de afuera (la sociedad) y a los hombres de adentro (sus integrantes).



Finalidad social

- a) **externa**, que es contribuir al pleno desarrollo de la sociedad, tratando que en su desempeño económico no solamente no se vulneren los valores sociales y personales fundamentales, sino que en lo posible se promuevan.
- b) **interna**, que es contribuir, en el seno de la empresa, al pleno desarrollo de sus integrantes, tratando de no vulnerar valores humanos fundamentales, sino también promoviéndolos.

6. La Responsabilidad Social Empresarial

La empresa, además de ser una célula económica, es una célula social. Está formada por personas y para personas. Está insertada en la sociedad a la que sirve y no puede permanecer ajena a ella. La sociedad le proporciona la paz y el orden garantizados por la ley y el poder público; la fuerza de trabajo y el mercado de consumidores; la educación de sus obreros, técnicos y directivos, los medios de comunicación y la llamada infraestructura económica. La empresa recibe mucho de la sociedad y existe entre ambas una interdependencia inevitable.

Por eso no puede decirse que las finalidades económicas de la empresa están por encima de sus finalidades sociales. Ambas están ligadas entre sí, y se debe tratar de alcanzar una sin detrimento de las otras.

Estos es lo que se conoce como **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**, al que se puede definir como:

“El rol que la empresa tiene para con la sociedad que va más allá de la mera producción y comercialización de bienes y servicios, sino que también implica el asumir compromisos con los grupos de interés para solucionar problemas de la sociedad”.

La Asociación de Empresarios cristianos ADEC lo define con los siguientes términos:

“La Responsabilidad Social Empresarial es una nueva forma de hacer negocios, donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental, reconociendo los intereses de distintos públicos con los que se relaciona, como accionistas, los empleados, la comunidad, los proveedores, los clientes, considerando el medioambiente y las generaciones futuras”.

EL EMPRESARIO

Empresario es el sujeto de la actividad económica

La empresa es el modo de desarrollar esa actividad

1. Concepto

“Empresario es la persona física que crea la empresa, la organiza, la explota, aprovecha sus beneficios y soporta sus riesgos”

Es la persona que se encarga de coordinar o combinar los factores de la producción para la obtención de bienes y servicios, crea la empresa, la hace funcionar, toma las decisiones y asume la responsabilidad de los éxitos y los fracasos.

2. Cualidades consideradas aptas para la actividad empresarial

- Capacidad de descubrir la oportunidad para invertir.
- Poder acceder a los factores de producción y tener capacidad de combinarlos
- Poseer la capacidad de organizar empresas

Para lograr ser un EMPRESARIO EXITOSO se consideran los siguientes aspectos:

- La lealtad a la organización, a los jefes y subalternos
- Si es posible, con experiencia en el cargo.
- El carácter reflexivo.
- Tener cualidades de jefe.
- Con habilidad para llevarse bien con las personas.
- Debe conocer su trabajo y el de los demás.
- Ser una persona preparada.
- Instruirse de manera constante.
- Tener habilidad para hacer que otros ejecuten el trabajo.
- Debe ser innovador.
- Capaz de crear equipos de trabajo.



EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

La empresa es una actividad organizada, que tiene como instrumento al **fondo de comercio** o llamado también **casa de comercio; hacienda o establecimiento mercantil**, que es el conjunto de elementos con que se ejerce esa actividad.

El comerciante para ejercer su actividad comercial se establece en un lugar determinado escogiendo un lugar y dotándolo de mobiliarios, instalaciones, mercaderías, útiles, enseres, empleados, etc. Se trata entonces, de un conjunto amplio y heterogéneo de elementos que busca organizar adecuadamente la empresa, para obtener la mayor utilidad posible.

Concepto

En consecuencia se lo puede definir como:

“El conjunto de cosas (bienes) organizados por el comerciante para el ejercicio de su comercio”.

Elementos que integran el establecimiento comercial

En el Art. 112 de la Ley del Comerciante se clasifican los elementos que integran el establecimiento mercantil:

El Establecimiento Mercantil está formado por elementos muy heterogéneos que se pueden clasificar en:

- a) **Elementos Corporales:** que comprenden; las instalaciones, mobiliarios, maquinarias, vehículos, utillaje, mercaderías, dinero.
- b) **Elementos Incorporales:** constituidos por: el derecho al nombre y a la enseña, el derecho al local, a inventos, los derechos de marcas, modelos, diseños, derechos de propiedades artísticas.

SEMANA 5, UNIDAD II

TEMA 5: DERECHO EMPRESARIAL.

DERECHO EMPRESARIAL

Ante el crecimiento de las inversiones, de la economía, los adelantos de la ciencia y el desarrollo del derecho, nace una nueva especialidad del derecho a la cual se le denomina derecho empresarial,

Dentro del estudio del derecho empresarial merece especial importancia el estudio de la EMPRESA.

Una característica del derecho empresarial es que al igual que el derecho comercial no se encuentran agrupadas en una norma de derecho positivo, sino en varias normas de derecho positivo.

Concepto

“El derecho empresarial es la rama del derecho que regula la actividad empresarial de las empresas”

Relaciones con otras ramas del Derecho

Las distintas disciplinas jurídicas se caracterizan por relacionarse con otras ramas del Derecho, pero en el caso del Derecho Empresarial no se relaciona con las otras ramas, sino que las abarca y eso constituye una de sus características.

Así, el Derecho empresarial abarca al derecho comercial, societario, penal, laboral, tributario, comercial. En síntesis, es muy amplio y más extenso inclusive que el Derecho Comercial.

Características del Derecho Empresarial

El derecho empresarial tiene las siguientes características:

- a) La primera característica es que no se relaciona con ninguna rama del derecho sino que las abarca, como se explicó anteriormente.
- b) La segunda característica es que abarca a varias ramas del derecho. En tal sentido el derecho empresarial abarca a comercial, societario, penal, laboral, tributario, procesal, constitucional, entre otras.
- c) La tercera característica es que no se ubica sólo en una rama del derecho, es decir, no se ubica en el derecho privado o público solamente sino que se ubica en todas ellas. Se ubica en derecho privado porque abarca al derecho comercial y civil. Se ubica en derecho público porque abarca a tributario, penal, procesal.
- d) La cuarta característica es que aparece en la edad contemporánea, por tanto no existió en el derecho romano antiguo.
- e) La quinta característica es que es una disciplina jurídica autónoma.

Transcendencia en la economía actual

Estudiando las características de las ramas del derecho se puede comprender mejor una disciplina, lo cual nos motiva a seguir estudiando para poder comprender la verdadera importancia del derecho empresarial.

El derecho empresarial es muy importante, porque está al servicio de los agentes económicos.

Su importancia también radica en que es necesario para el desarrollo de los pueblos

***“No hay empresas exitosas
en comunidades deterioradas”
Peter Drucker.***



TALLER 07

ACTIVIDADES APLICATIVAS

IMPORTANCIA DEL DERECHO EMPRESARIAL

Orientaciones.

En grupo durante quince minutos debatir la cuestión planteada.

Una vez concluida la tarea se organiza un plenario para socializar los trabajos de cada grupo formalizándose las conclusiones generales.

Analizar y desarrollar el siguiente pensamiento:

“No hay empresas exitosas en comunidades deterioradas” Peter Drucker.

Desarrollo.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué es una EMPRESA?

.....

.....

.....

.....



1.2. ¿Qué características tiene una empresa?

.....

.....

.....

.....

1.3. ¿Cuáles son los elementos o factores que forman una empresa?

.....

.....

.....

.....

1.4. Cómo se clasifican las empresas según las actividades que desarrollan? (Cita Ejemplos)

.....

.....

.....

.....

1.5. ¿Cuáles son las finalidades económicas de una Empresa?

.....

.....

.....

.....

1.6. ¿Qué entiendes por Responsabilidad Social empresarial?

.....

.....

.....

1.7. ¿Quién es considerado empresario?

.....

.....

.....

1.8. ¿A que se llama establecimiento mercantil?

.....
.....
.....
.....

2) CITA

2.1. Tres elementos corporales que integran el establecimiento mercantil

a)..... b)..... c).....

2.2. Tres elementos incorporeales que integran el establecimiento mercantil

a)..... b)..... c).....

3) ANALIZA el siguiente tema y responde:

3.1. ¿Cuáles son los Indicadores para lograr ser un empresario exitoso?

Desarrollo

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SEMANA 6, UNIDAD II

TEMA 6: EXAMENES PARCIALES

EXAMEN	FECHA
AV1	
AV1E	

UNIDAD III

CONTRATOS COMERCIALES

CAPACIDAD

- Distingue y aplica los principales contratos comerciales mayormente utilizados en la práctica económica según las necesidades.
- Identifica los elementos necesarios para la existencia y la validez de los contratos comerciales.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Diferencia los contratos civiles de los contratos comerciales.
- Identifica los elementos que conforman un contrato de compraventa comercial.
- Desarrolla un esquema gráfico estableciendo diferencia entre las distintas cláusulas INCOTERMS.
- Construye un cuadro comparativo distinguiendo las diferencias y aplicaciones de los contratos de Mandato, Comisión, Corretaje y depósito. resumen analítico de los distintos elementos que conforman los contrato de mandato, comisión y corretaje.
- Identificación de las diferencias y aplicaciones de los contratos de Mandato, Comisión, Corretaje y depósito.
- Resolución de casos prácticos en relación a los diferentes tipos de garantías. Compara los principales tipos de seguros
- Resolución de casos prácticos en relación a los diferentes tipos de seguros. Realiza un cuadro sinóptico diferenciando los distintos contratos bancarios y su aplicación práctica.
- Identifica y expone los diferentes tipos de contratos comerciales y sus requisitos.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 7: CONTRATOS EN GENERAL.

TEMA 8: MANDATO COMERCIAL.

TEMA 9: OBLIGACIONES DEL MUTUARIO.

TEMA 10: PRENDA.DERECHOS Y OBLIGACIONES.

TEMA 11: CONTRATOS BANCARIOS.

TEMA 12: CONTRATOS COMERCIALES.

TEMA 13: 2º EVALUACIÓN PARCIAL.

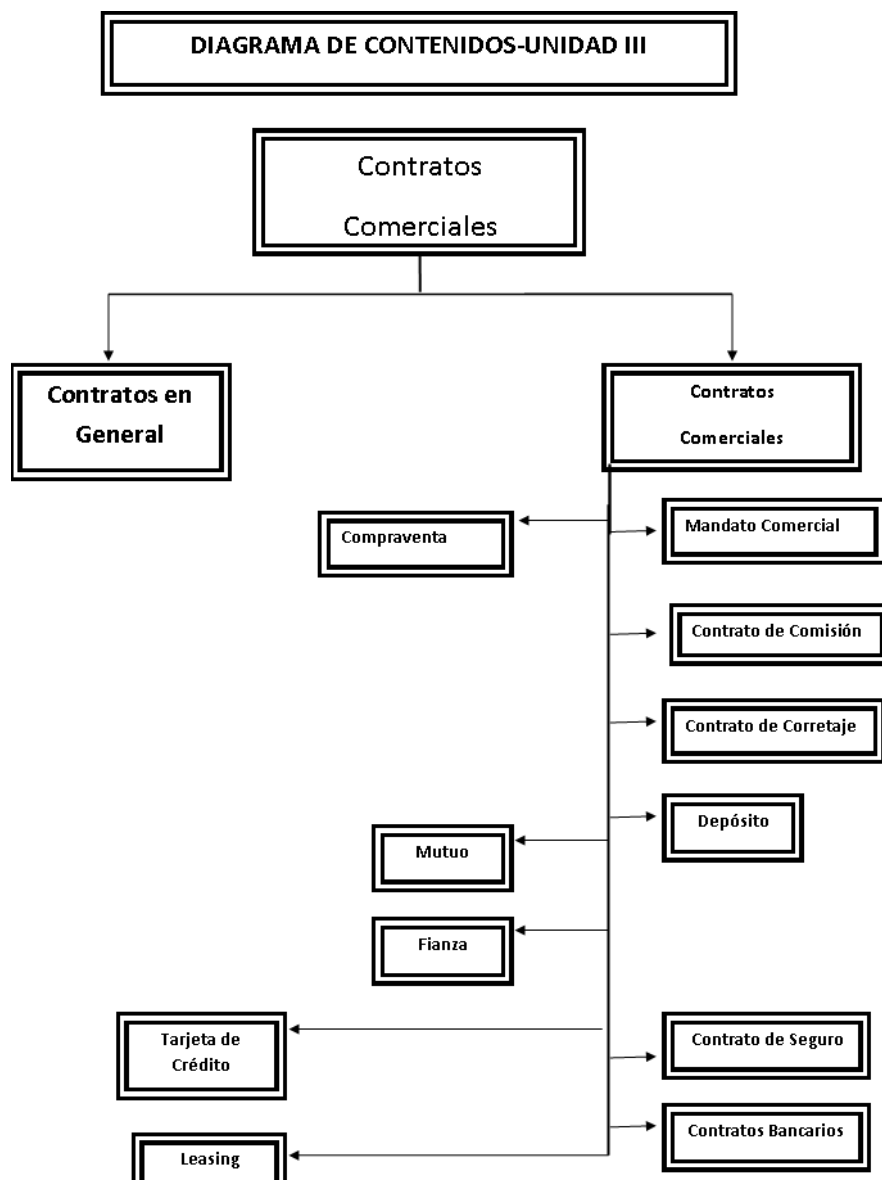
SEMANA 7, UNIDAD III

TEMA 7: CONTRATOS EN GENERAL.

El contrato es el principal instituto del que se valen los hombres en sus relaciones jurídicas, es el centro de la vida de los negocios.

Messineo señala que el contrato es “el instrumento practico que realiza las más variedades finalidades de la vida económica”.

Se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Civil, en el que se abarca en la primera parte las disposiciones que son comunes a todos los contratos en general y en la segunda parte se regulan a los contratos en particular, con las características propias de cada uno de ellos.



CONTRATOS EN GENERAL

Concepto

“El contrato es un acto jurídico bilateral encaminado a crear, modificar, transferir, conservar y extinguir derechos de carácter patrimonial”.

La palabra contrato proviene del latín **“contractus”** que significa contraer, unir, estrechar, contrato, pacto.

Gramaticalmente puede definirse como acuerdos o convenios entre partes o personas que se o obligan a materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

El contrato es el principal instituto de que se valen los hombres en sus relaciones jurídicas.

El hombre vive contratando o cumpliendo contratos desde aquellas grandes operaciones como la compraventa de inmuebles, la constitución de sociedades, así como contratos diarios que el hombre los realiza muchas veces sin advertir que está contratando, como por ejemplo cuando sube a un ómnibus celebra un contrato de transporte, o cuando compra una golosina, se trata de un contrato de compraventa.

El contrato es un acto jurídico bilateral, de contenido patrimonial, formado por un acuerdo de voluntades de las partes.

Características

- a) Es un acto entre vivos
- b) Es bilateral: por la necesidad de voluntad entre dos o más personas para su otorgamiento.
- c) Es de contenido patrimonial: porque el acuerdo de voluntades debe versar sobre un asunto o una prestación que tenga contenido económico, es decir, debe ser susceptible de valoración pecuniaria.
- d) Es ley para las partes: porque el contrato forma para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma.

Requisitos o elementos esenciales del contrato

Todos los contratos en general tienen elementos que son considerados esenciales, y además cada contrato en particular tiene sus elementos propios.

Son requisitos esenciales de todos los contratos:

- a) **El Consentimiento:** Significa la coincidencia de voluntades en la formación del contrato. Cuando las partes se han puesto de acuerdo, es decir, cuando sus voluntades han coincidido entonces puede decirse que hay consentimiento.

Como se forma el consentimiento: El consentimiento se forma mediante la OFERTA, que una persona hace a la otra de concertar un contrato. Cuando tal oferta es ACEPTADA, tiene lugar el consentimiento.

El consentimiento es $\Longleftrightarrow$ la aceptación de la oferta.

- b) **El Objeto:** Todo contrato persigue un objeto. Toda especie de prestación puede ser objeto de un contrato.

El objeto debe ser: lícito, posible, determinado o determinable y debe ser susceptible de apreciación pecuniaria.

- c) **La Forma:** Es el conjunto de solemnidades que deben seguirse al tiempo de la formación del acto jurídico o contrato.

Principio general: En materia de contratos, en principio, se adopta la libertad en cuanto a la forma, salvo las disposiciones de la ley.

Clases de Contratos

Los contratos pueden ser:

- a) $\Longleftrightarrow$ **Contratos Civiles** Emanan del Derecho Común que se aplican a las relaciones de los particulares entre sí.
- b) $\Longleftrightarrow$ **Contratos Comerciales** Emanan de las reglas cuya aplicación está reservada a los actos de comercio.

Efectos de los Contratos

Uno de los principios rectores en materia contractual es el **Principio de la autonomía de la voluntad**, que consiste en la soberanía de los individuos para reglar sus derechos mediante un acuerdo de voluntades; acuerdo éste que tiene fuerza de ley entre las partes.

Este principio se consagra en el **Art. 669 del Código Civil**:

“Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos, observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos”.

El principio de la autonomía de la voluntad explica y justifica la fuerza obligatoria de los contratos significando que el hombre es por esencia libre, no puede obligarse sino por su voluntad y es esa voluntad la que crea los efectos del contrato.

En el **Art. 715 del Código Civil** se expresa el efecto de los contratos en los siguientes términos:

“Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas”

Extinción de los Contratos en general

Extinguir significa hacer que algo se acabe o deje de existir por completo. La extinción supone la ruptura del vínculo obligacional que unía a las partes.

Los contratos pueden extinguirse por **cumplimiento**, cuando las partes contratantes cumplen con las prestaciones convenidas y también pueden darse casos excepcionales, cuando un contrato válido originalmente, se extingue antes del cumplimiento de las prestaciones, por causas o circunstancias sobrevinientes, que pueden tener su origen en la voluntad de una o de ambas partes, o bien ser ajenas a esa voluntad.

Los contratos pueden extinguirse de los siguientes modos:

- a) **Cumplimiento:** Cuando cada una de las partes cumple con sus obligaciones.
- b) **Imposibilidad de cumplir:** En determinadas situaciones el cumplimiento de la prestación a cargo de uno de los contratantes, se torna imposible, no porque ha habido culpa en su accionar, sino a causa de un hecho posterior a la celebración del contrato, por hechos imprevisibles, inevitables, irresistibles y no imputables al deudor. En este caso se extingue el contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hace imposible dar cumplimiento al compromiso asumido. Por ejemplo si la cosa fue destruida totalmente o ha sido puesta fuera del comercio, (por situaciones sobrevinientes producidas con posterioridad al nacimiento del contrato)
- c) **Revocación:** Es un acto unilateral en virtud del cual, por la voluntad de una de las partes, se deja sin efecto el contrato. Se opera en las liberalidades como la donación y también en los que tienen como elemento, la confianza, como el mandato.
- d) **Rescisión:** Tiene lugar cuando las partes de común acuerdo deciden disolver el contrato. Así como las partes son libres para obligarse, también son libres para

desobligarse del vínculo, rescindiendo el contrato. Es un modo de arrepentimiento sobreviniente.

La Rescisión también puede ser unilateral, ya que se acuerda a cualquiera de las partes la facultad de rescindir el contrato cuando la ley lo permita de un modo expreso o lo han estipulado los contratantes. Por ejemplo sería el caso de un contrato de obra en el que el dueño de la obra puede desistir de la ejecución de ella por su propia voluntad, indemnizando al constructor todos los gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener por el contrato.

- e) **Resolución:** Cuando un contrato se extingue por un hecho posterior a la celebración del mismo al cual las partes o la ley le otorgan el efecto de extinguir el contrato, hecho que es imputable a la otra parte (incumplimiento) o el cumplimiento de una condición o plazo resolutorio. Por ejemplo, la fecha de vencimiento de una sociedad (20 años) determina la resolución de los derechos y obligaciones de los socios a esa fecha.

TALLER 8

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Orientaciones

En grupo durante quince minutos Analizar, diferenciar cada una de las formas de extinción de los contratos.

Causas de Extinción de los Contratos en general

**CUMPLIMIENTO – IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR
REVOCACIÓN – RESCISIÓN – RESOLUCIÓN**

Desarrollo

[illegible]

CONTRATOS COMERCIALES

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Concepto

En la vida, todos los individuos celebran un contrato de compraventa, a cada momento y en todas partes. Como lo expresa Sergio Martyniuk: “si bien no todos los hombres venden, todos tienen algo que comprar”

Es el más importante de los contratos, desde el punto de vista jurídico y económico.

La compraventa nace como una evolución de la permuta o trueque, que era la forma de contrato más antiguo en el que el hombre cambiaba lo que él tenía por otras cosas que necesitaba y que tenían los demás. Luego apareció la moneda y el trueque pierde importancia y fue reemplazado por la compraventa, en el que el hombre entregaba una cosa a otra y éste le pagaba por ella un precio en dinero.

Podemos definir entonces a la compraventa en los siguientes términos:

“La compraventa es un contrato por el cual una de las partes, llamada vendedor se obliga a entregare una cosa en propiedad a la otra parte llamada comprador y ésta se obliga a pagar por la cosa un precio cierto y determinado en dinero”

Elementos esenciales de la Compraventa

Son elementos específicos del contrato de compraventa, a parte de los requisitos esenciales mencionados en el tema anteriormente, el objeto y el precio.

a) El Objeto: El **Art. 737 del Código Civil** dispone lo referente a los bienes que pueden ser vendidos.

“La compraventa tiene por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa, u otro derecho patrimonial, por un precio en dinero que debe pagar el comprador”

Según lo dispuesto en la disposición transcrita, pueden ser objeto de compraventa las cosas corporales y los derechos patrimoniales (derechos de autor, derechos hereditarios, derecho de inventor).

Pueden venderse todos los bienes que pueden ser objeto de contratos, siempre que la ley no lo prohíba.

b) El precio: Es la expresión de un valor en dinero, que debe ser cierto y determinado y consiste en la contraprestación que efectúa el comprador por la cosa o derecho que el vendedor transfiere en propiedad.

Derechos y Obligaciones de las partes

a) Del Vendedor

Son obligaciones fundamentales del vendedor:

- Hacer adquirir al comprador el derecho vendido, si su adquisición no es efecto inmediato del contrato.
- Entregar al comprador la cosa vendida o el título que instrumenta el derecho enajenado.
- Recibir el precio en el lugar y tiempo pactados.
- Garantizar al comprador por evicción y los vicios de la cosa.

A los efectos de comprender lo que garantiza el vendedor en éste último punto, se entiende por:

Evicción: al hecho de garantizar la legitimidad del derecho que transmite una cosa por título oneroso y debe asegurar al adquirente que su título es bueno y que nadie podrá perturbarlo alegando un mejor derecho.

Vicios Redhibitorios: Son los defectos ocultos de la cosa que existen al tiempo de la adquisición y cuya importancia es tal que de haberlos conocido el comprador no lo habría adquirido o habría dado menos por ella. Todo el que transfiere el dominio de una cosa a otra persona por título oneroso debe garantía por ello.

b) Del Comprador

Las obligaciones que tiene el comprador podemos sintetizar en los siguientes:

- Pagar el precio en el lugar y tiempo convenidos.
- Debe recibir la cosa comprada a la conclusión del contrato, o en el término fijado en el mismo y en el lugar designado en el contrato.
- Debe pagar los gastos de transporte y recibo de la cosa, salvo pacto en contrario.

c) Con relación a los **impuestos y gastos de escrituración del contrato** (que por expresa disposición del Código Civil **Art. 700**, se debe realizar la Escritura Pública cuando se trata de bienes registrables), el Art. 757 dispone cuanto sigue:

“Los contratantes pagarán por partes iguales los impuestos y gastos del contrato, salvo disposición imperativa de la ley, o estipulación en contrario”

TALLER 09

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Orientaciones

En pares durante veinte minutos elaborar un contrato de compraventa de vehículo

Desarrollo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

En la ciudad de Asunción, a los..... días del mes de..... del año....., entre
1)....., de nacionalidad, con C.I. Nº
....., estado civil:....., domiciliado en
....., a ser denominado en lo sucesivo como el
VENDEDOR, y 2).....de nacionalidad
....., con C.I. Nº, estado civil:.....,
domiciliado en, a ser denominado en lo
sucesivo como el COMPRADOR, se celebra el presente contrato de COMPRAVENTA DE
VEHICULO.-----

Los otorgantes son hábiles para concertar este tipo de contrato, que se registrá por las
siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. La parte, por este contrato vende y transfiere a favor de la parte
.....un.....con las siguientes
características:.....
.....

SEGUNDA: El vehículo es entregado por..... Es éste mismo acto en el
estado en que se encuentra
previa.....

TERCERA: El precio total de venta del vehículo señalado en la cláusula primera se establece en
la suma de Gs..... (Gs.....), que
será
pagado.....

CUARTA: La escritura de transferencia será realizada por el vendedor a favor
del..... Los gastos de transferencia e impuestos que demanden la
mencionada escritura serán abonados en su totalidad
por.....

QUINTA: Todos los gastos que originen la verificación e inscripción en el Registros del
Automotor serán abonados en su totalidad
por.....

SEXTA: La parte entra en posesión inmediata del citado vehículo recibido a entera satisfacción, asumiendo a partir de este instante las responsabilidades.

SEPTIMA: Los domicilios fijados por las partes serán reputados tanto especiales como legales y las notificaciones practicadas a los mismos, sean estas judiciales o extrajudiciales, serán tenidas como válidas.

En los términos que anteceden firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y efectos, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente contrato

.....

FIRMA DEL VENDEDOR

.....

FIRMA DEL COMPRADOR

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué es un Contrato?

.....

.....

.....

.....

1.2. ¿Qué es el consentimiento?

.....

.....

.....

.....

1.3. ¿Cómo se forma el consentimiento?

.....

.....

.....

.....

1.4. ¿A qué se llama forma?

.....

.....

.....

.....

1.5. ¿Cuál es el principio general en materia de formas que rige para los contratos?

.....

.....

.....

.....

1.6. ¿En qué consiste el contrato de Compraventa?

.....

.....

.....

.....

2) ENUMERA

Las obligaciones de las partes en un Contrato de Compraventa

COMPRADOR	VENDEDOR

3) CITA

3.1. Requisitos esenciales de los contratos.

a)..... b) c)

3.2. Caracteres que deben reunir los objetos de los contratos.

a)..... b) c)

3.3. Formas de extinción de los contratos.

a)..... b) c)

4) ESCRIBE (F) SI LAS SIGUIENTES ENUNCIACIONES SON FALSAS O (V) SI SON VERDADERAS. JUSTIFICAR LAS FALSAS

4.1. La resolución es un medio de extinción de los contratos que tiene lugar cuando cada una de las partes del contrato cumple con sus obligaciones. (.....)

.....

4.2. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se hace imposible dar cumplimiento al compromiso asumido, se puede extinguir el contrato. (.....)

.....

4.3. La rescisión es un modo de extinguir un contrato por la voluntad de una de las partes. (.....)

.....

4.4. En los actos de liberalidad como una donación, o mandato, se puede extinguir el contrato revocación. (.....)

.....

4.5. Los Contratos comerciales son aquellos que se aplican a las relaciones de los particulares entre sí. (.....)

.....

4.6. Toda especie de prestación puede ser objeto de un contrato. (.....)

.....

4.7. En el contrato de compraventa, el comprador debe garantizar por evicción y vicios de la cosa. (.....)

SEMANA 8, UNIDAD III

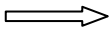
TEMA 8: MANDATO COMERCIAL.

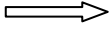
EL MANDATO COMERCIAL

Concepto

El mandato es comercial cuando el mandante encarga al mandatario la realización de uno o varios actos de comercio.

Es un contrato por el cual una persona se obliga a administrar uno o más negocios lícitos de comercio que otra le encomienda.

El **Mandante** es  la persona que da el mandato, que encomienda a otra la administración de sus negocios o la ejecución de algún acto

El **Mandatario** es  la persona que obra en nombre de otra, invocando la representación de su mandante

Obligaciones de las partes

a) Del Mandatario

- Ejecutar fielmente el mandato y dentro del límite del mismo.
- Abstenerse de ejecutar el mandato cuando ello perjudique a su mandante.
- Responder por los daños y perjuicios de la inejecución total o parcial del mandato, si fuera por su culpa.
- Dar cuenta de sus operaciones a su mandante.

b) Del Mandante

- Pagar la retribución al mandatario.
- Entregar las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.
- Indemnizarle en caso de que por la ejecución del mandato, hubiere resultado algún perjuicio o pérdida para el mandatario.
- Liberarle de las obligaciones que hubiese contraído con terceros en cumplimiento del mandato.

Sustitución

El otorgamiento de un mandato es, por lo común, un acto de confianza; la persona del mandatario es esencial. Sin embargo, el mandatario está autorizado a sustituir el mandato, a menos que se le lo prohíba el contrato.

Eso se desprende de lo establecido en el **Art. 904 del Código Civil**:

“El mandatario podrá sustituir en otra persona la ejecución del mandato. En este caso, sus relaciones con el sustituto se regirán por las reglas que gobiernan el contrato principal...”

El sustituto actúa bajo la responsabilidad del mandatario, de modo que éste sigue siendo la garantía del mandante. Por lo que esta solución parece ser razonable y practica ya que se resuelven de esa manera para beneficio del mandante las dificultades o las imposibilidades que puede presentarse al mandatario para ejercer personalmente el mandato.

El sustituto es mandatario del mandatario.

Extinción

En el **Art. 909 Código Civil** se enumeran las causas de extinción o terminación del contrato de mandato que pueden sintetizarse en los siguientes:

- a) por cumplimiento del negocio para el que fuere constituido.
- b) por vencimiento del plazo
- c) por revocación del mandante, por su propia voluntad y según su libre arbitrio.
- d) por renuncia del mandatario.
- e) por muerte de cualquiera de las partes.
- f) por incapacidad sobreviniente a uno de los contratantes.

CONTRATO DE COMISIÓN

Concepto

Existe comisión cuando una persona, desempeña por otros, negocios individualmente determinados.

El comisionista actúa a nombre propio pero por cuenta ajena.

En el **Art. 944 del Código Civil** se explica en que consiste el contrato de comisión:

**“Por el contrato de comisión, el comisionista se obliga a adquirir o vender bienes por cuenta del comitente y en nombre propio, sin hallarse en relación de dependencia con el comitente.
Entre el comitente y el comisionista hay la misma relación de derechos y obligaciones que entre el mandante y el mandatario, con las limitaciones y ampliaciones que se establecen en este capítulo”**

Derechos y obligaciones del Comisionista

Los derechos y obligaciones del Comisionista son:

- El comisionista está obligado a responder en forma directa y exclusiva respecto de los terceros con quien haya contratado.
- Está obligado a responder por los daños que causare al comitente por no haberse ajustado a las instrucciones recibidas (excepto si fuera ventajoso para el comitente)
- Tiene que comunicar al comitente el estado del negocio encomendado y su finalización.
- Deberá responder si no se verifica en tiempo oportuno las cobranzas.
- El comisionista tiene que rendir cuentas de sus actividades.
- El comisionista se presume autorizado para conceder prórrogas de pago adecuados a las circunstancias y en el interés del mejor resultado del negocio, si el comitente no ha dispuesto otra cosa.
- El comisionista tendrá derecho a ser retribuido de acuerdo con lo establecido para la remuneración del mandatario.

Responsabilidades del Comisionista

El **Art. 950 del Código Civil** expresa cuanto sigue:

“El comisionista pierde todo derecho a remuneración y gastos si es culpable de actos de mala fe respecto de su comitente, especialmente si ha fijado un precio superior al de compra o inferior al de venta”

TALLER 10

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CONTRATO DE COMISIÓN

Orientaciones

En grupo durante quince minutos contestar el siguiente cuestionario, según lo dispuesto en el Código Civil

CONTRATO DE COMISIÓN

1. En qué consiste el Contrato de Comisión?
2. Cuáles son las Obligaciones del Comisionista?
3. Cuáles son sus Derechos?
4. En qué caso el comisionista pierde su derecho a remuneración?

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONTRATO DE CORRETAJE

Concepto

En el **Código Civil, Art. 951** se define el contrato de Corretaje de la siguiente manera:

“Por el contrato de corretaje el corredor pone en relación a dos o más personas para la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, de dependencia o de representación”

Y resulta necesario recordar el concepto de corredor, según el **Art. 26 de la Ley del Comerciante**

“Son corredores las personas que sin hallarse en situación de dependencia, median entre la oferta y la demanda para la conclusión de negocios comerciales o vinculen a las partes promoviendo la conclusión de contratos, haciendo de dicha actividad profesión habitual”

Derechos y obligaciones del Corredor

Las obligaciones legales de los corredores están contempladas a partir del **Art. 28 al 41 de la Ley del Comerciante** así como también en el **Art. 956 del Código Civil** y puede sintetizarse en los siguientes:

- Asentar en forma exacta y ordenada todas las operaciones en que intervinieren.
- Asegurarse en todos los casos de la identidad de las personas entre quienes intermedien para la conclusión de los negocios.
- Comunicar a las partes las circunstancias conocidas por él, relativas a la valoración y seguridad del negocio que pueden influir en su conclusión.
- Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad.
- Guardar secreto.
- Asistir al acto de entrega de los efectos vendidos.
- Entregar a cada contratante una minuta firmada.
- Asistir al acto de la firma del instrumento.
- Llevar libros de comercio y conservar los mismos.

Derecho a remuneración

En el **Art. 952 del Código Civil** se establece que:

“El corredor tiene derecho a remuneración de cada una de las partes, si el negocio se concluye por efecto de su intervención”

CONTRATO DE DEPÓSITO

Concepto

“Habrá contrato de depósito cuando una de las partes (depositario) guarde una cosa que la otra parte (depositante) le entrega y se obliga a restituir la misma cosa en idénticas condiciones tan pronto éste la reclame”.

Para que haya depósito la finalidad esencial del contrato deberá ser la guarda de la cosa, así lo regula el **Código Civil en el Art. 1242**:

“El contrato de depósito obliga al depositario a guardar y restituir la cosa que le hubiese sido entregada” .

Clases de Depósito

- a) Depósito voluntario y Depósito forzoso o necesario:** Es voluntario el que resulta del libre convenio de las partes, en el que el depositante elige libremente al depositario y forzoso, cuando el depositante no elige libremente al depositario, y es el que se hace en ocasión de algún desastre como incendio, ruina, saqueo, naufragio que ponga al depositante en la necesidad de entregar sus cosas a alguna persona y también se refiere al depósito de los equipajes introducidos por los viajeros en los hoteles, casas de hospedaje, etc.
- b) Depósito Regular y Depósito Irregular:** Es regular el que se hace de cosas que pueden individualizarse y el depositario sólo adquiere la tenencia de las cosas. No puede usarlas. Y es irregular el depósito de cosas fungibles o consumibles que una vez entregadas no pueden individualizarse y en el que el depositario adquiere la propiedad de la cosa y puede disponer de ella.

Derechos y obligaciones de las partes

a) Del Depositario

Son obligaciones del depositario las siguientes:

- Guardar y conservar la cosa.
- Responder por toda culpa si la cosa se deteriora o se pierde.
- Realizar gastos urgentes, que a veces se hace necesario para la conservación de la cosa depositada.
- No usar la cosa. Únicamente con el permiso expreso del depositante puede servirse de la cosa.
- Guardar secreto sobre la cosa depositada, cuando el depósito consiste en una caja o bulto cerrado.

- Restituir la misma cosa depositada con sus accesorios y frutos cuando le fuere pedida.

El Depositario tiene el derecho de retener la cosa depositada cuando el depositante le deba en razón del depósito, de los gastos de conservación o del traslado de la cosa al lugar de entrega.

b) Del Depositante

Son obligaciones del depositante:

- Pagar la remuneración pactada, cuando el contrato sea oneroso.
- Reembolsar al depositario los gastos necesarios y urgentes que hubiese hecho para la conservación de la cosa depositada.
- Recibir la cosa depositada en el tiempo oportuno.

TALLER 11

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CONTRATO DE DEPÓSITO

Orientaciones

En grupo durante quince minutos contestar el siguiente cuestionario diferenciando las obligaciones de cada una de las partes intervinientes en el contrato de depósito, según las disposiciones del Código Civil.

CONTRATO DE DEPÓSITO ¿Cuáles son las obligaciones del Depositante y del Depositario?
--

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué se entiende por contrato de mandato comercial?

.....

.....

.....

1.2. Puede el mandatario sustituir en otra persona la ejecución del mandato?

.....

.....

.....

1.3. En un contrato de Comisión, ¿A qué se obliga el comisionista?

.....

.....

.....

1.4. ¿En qué caso el comisionista pierde su derecho a remuneración?

.....

.....

.....

1.5. ¿Qué es el contrato de corretaje?

.....

.....

.....

1.6. ¿Cuándo el corredor tiene derecho a remuneración?

.....

.....

.....

1.7. ¿Qué se entiende por Contrato de Depósito?

.....

.....

.....

.....

2) DESCRIBE LA DIFERENCIA ENTRE:

2.1. El depósito voluntario y el depósito forzoso o necesario

.....
.....
.....
.....

2.2. El contrato de mandato y el de comisión

.....
.....
.....
.....

2.3. La función del mandante y mandatario en el contrato de mandato

.....
.....
.....
.....

3) CITA

3.1. Causas de extinción del contrato de mandato

- a).....
b).....

3.2. Obligaciones del Depositante en el contrato de depósito

- a).....
b).....

3.3. Obligaciones del Comisionista en el contrato de comisión.

- a).....
b).....

3.4. Obligaciones del Corredor en el contrato de corretaje

- a).....
b).....

SEMANA 9, UNIDAD III

TEMA 9: OBLIGACIONES DEL MUTUARIO.

EL MUTUO

Concepto

El contrato de mutuo está definido en el **Art. 1292 del Código Civil** que establece lo siguiente:

“Por el contrato de mutuo o préstamo de consumo, una parte entrega en propiedad a la otra una suma de dinero u otras cosas fungibles que ésta última está autorizada a consumir, con la obligación de restituirlas en igual cantidad, especie y calidad, al vencimiento del plazo estipulado”

La esencia del mutuo es un préstamo, que como todo préstamo se entiende de uso, solo que el uso de las cosas consumibles produce su perecimiento, por lo que el prestatario no puede cumplir con su obligación de restituir, sino devolviendo otras cosas de la misma especie y calidad.

Por consiguiente, la circunstancia de que la cosa sea consumible o fungible es lo que tipifica jurídicamente el mutuo y el que le presta sólo pretende que se le devuelva otra cosa de la misma especie y calidad.

Se entiende por **cosa fungible**: aquellas en que una cosa equivale a otra de la misma especie, y que pueden sustituirse unas por otras de la misma calidad y en igual cantidad.

Y las **consumibles**, son aquellas cuya existencia termina con el primer uso y las que terminan para quien deja de poseerlas, por no distinguirse su individualidad. Ej. El dinero.

Derechos y obligaciones de las partes

a) Del mutuante o prestamista

La primera y esencial obligación del mutuante es entregar la cosa prometida, la que se cumple simultáneamente con la celebración del acto.

b) Del mutuario

El mutuario debe devolver al prestamista en el término convenido una cantidad igual de cosas de la misma especie y calidad que la prestada.

Por razón de la naturaleza de la cosa prestada, la propiedad de ella se transmite al mutuario y como consecuencia de la transmisión del dominio el mutuario carga con los riesgos de la cosa y su obligación de devolver igual cantidad de cosas equivalentes

se mantiene aunque las recibidas por él se hayan deteriorado o perdido por fuerza mayor.

Intereses. Tasas. Usura

El mutuo se presume oneroso, lo que implica para el mutuario la obligación de pagar intereses, lo cual está dispuesto en el **Art. 1294 del Código Civil** que dispone cuanto sigue:

“... Salvo pacto en contrario, el mutuario debe abonar intereses al mutuante”

Según lo dispuesto en el artículo mencionado el mutuario debe al mutuante una compensación llamada intereses.

El concepto de interés está vinculado al lucro que produce el capital.

Es decir, interés es el rédito que produce un capital por el transcurso del tiempo y está relacionado con el beneficio que la utilización del capital le produce al mutuario.

El interés puede ser convencional, legal o moratorio. Deberá estipularse siempre en dinero.

El interés moratorio es el debido por la tardanza en el cumplimiento de la obligación (en éste caso, la devolución de la cosa) y debe calcularse sobre el valor de la cosa prestada, en el lugar y día que debe ser devuelta.

En la antigüedad, varias culturas consideraban que cualquier tasa de interés suponía una usura, por eso los créditos con intereses estuvieron prohibidos en muchas regiones y durante mucho tiempo.

Actualmente el problema no es la legitimidad de los intereses, sino la fijación de los límites que han de considerarse como máximo admisible.

Así se tiene que de conformidad a la **Ley Nº 2339/2003 que modificó el Art. 44 de la Ley Nº 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”** se dispone cuanto sigue:

“Las tasas de interés compensatorias, sobre operaciones activas o pasivas en moneda nacional o en moneda extranjera, serán determinadas libremente conforme a la oferta y demanda de dinero, dentro de las limitaciones establecidas en este Artículo.

El interés compensatorio se convierte, a partir de la mora en interés moratorio y se cobrará una tasa no superior a la tasa pactada originalmente. El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida y en ningún caso podrán capitalizarse intereses sobre los intereses moratorios ni punitivos.

Adicionalmente, los acreedores podrán percibir un interés punitivo, cuya tasa no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) de la tasa a percibirse en concepto de

interés moratorio. El interés punitivo, de percibirse solamente será calculado sobre el saldo de la deuda vencida....”

El Banco Central del Paraguay determinará los créditos de consumo, así como los plazos y monedas a ser considerados para el cálculo de las tasas de interés y publicará las tasas mensualmente en dos diarios de gran circulación nacional”.

La noción de usura está vinculada al interés excesivo en un préstamo y a la ganancia desmedida que obtiene el prestamista.

En la antigüedad, varias culturas consideraban que cualquier tasa de interés suponía una usura, por eso los créditos con intereses estuvieron prohibidos en muchas regiones y durante mucho tiempo.

Podemos definir entonces a la usura como el interés del dinero prestado que excede del establecido por la ley o por el uso normal. Es ilegal.

En la Constitución Nacional en la parte referente a los Derechos Económicos en el **Art. 107 se dispone:**

“La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la ley penal.”

Las personas y entidades que cobran intereses muy elevados reciben el calificativo de usureros.



LA FIANZA

Concepto

Cuando como consecuencia de la celebración de un contrato, una de las partes resulta acreedora de la otra, el cumplimiento de las obligaciones de ésta dependerá en última instancia de su solvencia; ni siquiera es suficiente garantía de solvencia actual, porque muy bien puede ocurrir que un deudor originariamente solvente deje de serlo más tarde (precisamente cuando tiene que cumplir con sus obligaciones- como consecuencia tal vez de negocios desafortunados. Entonces, el acreedor puede precaverse contra esta eventualidad mediante las siguientes garantías:

- a) **Las Reales:** que consisten en gravar un bien del deudor con un derecho real de hipoteca o prenda
- b) **Las Personales:** que consisten en extender la responsabilidad derivada del contrato a otras personas, de tal manera que para que el acreedor quede en la imposibilidad de cobrar su crédito, será menester que tanto el deudor originario como el garante, caigan en insolvencia. La forma típica de garantía personal es la fianza

“La fianza es la obligación que uno adquiere de hacer algo a lo que otro se ha obligado en caso de que éste no lo haga”

Fiador: Es la persona que responde por otra de una obligación de pago, comprometiéndose a cumplirla si no lo hace el que la contrajo”

El **Art. 1456 del Código Civil** lo define de la siguiente manera:

“Por el contrato de fianza una parte se obliga accesoriamente respecto de la otra, a cumplir la obligación de un deudor de ésta. La promesa de fianza produce efecto si es aceptada”

Lo que constituye la naturaleza esencial de la fianza es que una persona se obliga accesoriamente respecto de la otra, y como en cualquier contrato es necesario que el acreedor de esa otra persona que es la obligada principal, acepte su obligación accesoria así como también el que asume la obligación accesoria.



Relaciones entre el Acreedor y el Fiador

Obligación solidaria y beneficio de excusión

“El fiador está obligado solidariamente con el deudor principal al pago de la deuda.

Las partes pueden convenir, sin embargo, que el fiador no sea obligado a pagar antes de la excusión de los bienes del deudor principal. En tal caso, el fiador que sea demandado por el acreedor y quiere valerse del beneficio de excusión, debe indicar los bienes del deudor principal que deben ser sometidos a ejecución. . .”

Nuestro **Código Civil** considera en todos los casos que las fianzas son **solidarias**, tal como lo consagra en la primera parte del **Art. 1471**.

También en el mencionado Artículo, se concede al Fiador el **beneficio de excusión**, que es el derecho o beneficio del fiador para no ser compelidos al pago, mientras tenga suficientes bienes el obliga principal.

El efecto del beneficio de excusión es que se paraliza transitoriamente la acción y hace que el acreedor deba ejecutar en primer lugar los bienes de su Deudor principal y poder proseguir luego, la acción contra el fiador.

Oposición por el fiador de excepciones

El **Art. 1472** dispone cuanto sigue:

“El fiador puede oponer a la acción del acreedor todas las excepciones propias, y las que correspondan al deudor principal que no provengan de su incapacidad personal”

Es decir que si el deudor principal, por ejemplo hubiera podido oponer ante la ejecución iniciada por el acreedor una determinada excepción, de igual manera podrá hacerlo el fiador en el caso que la acción se dirigiera en su contra.

Esta posibilidad es solo relativa a la relación jurídica creada por la fianza, no cabe respecto de las defensas que por razón de su persona pudiera oponerle el deudor principal al acreedor, ya que la disposición dice: “de su incapacidad personal” (por el ejemplo sería el caso de que el deudor de una obligación afianzada haya contratado

Pacto del beneficio de división

El beneficio de división es la particularidad que presenta la solidaridad en materia de fianza. El Art. 1474 dispone al respecto:

“Si varias personas han prestado fianza por un mismo deudor y en garantía de una misma deuda, cada una de ella está obligada por la deuda entera, salvo que se haya pactado el beneficio de división.

Si se ha pactado el beneficio de división, todo fiador que sea demandado para el pago de la deuda entera, puede exigir que el acreedor reduzca su acción a la parte debida por él”.

Relaciones entre Fiador y el Deudor principal

Caso de subrogación

“El fiador que pagare la deuda, aunque se hubiere obligado contra la voluntad del deudor, queda subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías del acreedor contra el deudor, anteriores y posteriores a la fianza, sin necesidad de cesión alguna”.

El **Art. 1476**, que antecede, es consecuencia del principio de solidaridad que rige en el sistema de nuestro Código respecto de la fianza.

Siendo la obligación del fiador solidaria es de justicia que está subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías del acreedor contra el deudor.

Acción de repetición o reembolso

El **Art. 1477 del Código Civil** dispone:

“El fiador que pagó tiene acción de repetición contra el deudor principal, aunque éste no tuviere conocimiento de la fianza prestada. . . “

El fiador al pagar la deuda queda subrogado en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías anteriores y posteriores a la fianza.

El fiador subrogado tiene derecho a repetir:

- a) todo lo que pagó en concepto de capital, intereses, y costas;
- b) la indemnización de todo perjuicio por causa de la fianza.

Relaciones entre Fiadores

En el **Código Civil Art. 1483** se refiere a la situación de pluralidad de fiadores por una misma deuda y dispone cuanto sigue:

“Si varias personas han prestado fianza por un mismo deudor y por una misma deuda, el fiador que pagó la deuda tiene acción de repetición contra los otros fiadores por su parte alícuota...”

Extinción de la Fianza

La fianza es una obligación accesoria, y por ello, extinguida la obligación principal por cualquiera de los medios legales (pago, compensación, novación, etc.) queda también extinguida la fianza por ser precisamente accesoria y seguir por tanto la suerte de la obligación principal.

Así está establecido en el **Art. 1486 del Código Civil**:

“La fianza concluye por la extinción de la obligación principal, y por las mismas causas que las obligaciones en general y las accesorias en particular...”

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1.) ¿Qué se entiende por contrato de mutuo?

.....

.....

.....

1.2) ¿Sobre qué tipo de objeto debe recaer el contrato de mutuo?

.....

.....

.....

1.3.) ¿Cuál es la obligación del mutuario?

.....

.....

.....

1.4.) ¿En qué consiste el contrato de fianza?

.....

.....

.....

1.5.) ¿A quién se le llama fiador?

.....

.....

.....

1.6.) ¿En qué consiste el beneficio de excusión?

.....
.....
.....

1.7.) ¿Cuál es la relación existente entre el fiador y el deudor principal?

.....
.....
.....

1.8.) Cuándo concluye la fianza?

.....
.....
.....

2) IDENTIFICA A LAS PARTES INTERVINIENTES Y PAREA CON EL NOMBRE DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE

1) Contrato por el cual una persona se obliga a administrar uno o más negocios lícitos de comercio que otra le encomienda. (.....)

..... COMISION

2) Contrato por el cual una parte se obliga a vender bienes por cuenta de la otra parte y en nombre propio, sin hallarse en relación de dependencia. (.....)

..... FIANZA

3) Contrato por el cual una parte pone en relación a dos o más partes para la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, de dependencia o de representación. (.....)

..... MANDATO

4) Contrato por el cual una parte se obliga a guardar y restituir la cosa que le hubiese sido entregada. (.....)

..... MUTUO

5) Contrato por el cual una parte entrega en propiedad a la otra una suma de dinero u otras cosas fungibles que ésta última está autorizada a consumir (.....)

..... COMPRAVENTA

con la obligación de restituir las en igual cantidad, especie y calidad al vencimiento del plazo estipulado.

.....

6) Contrato por el cual una parte se obliga accesoriamente respecto a la otra, (.....) a cumplir la obligación de un deudor de ésta. DEPÓSITO

.....

7) Contrato por el cual una de las partes, se obliga a entregar una cosa en (.....) propiedad a la otra parte y ésta se obliga a pagar por la cosa un precio CORRETAJE cierto y determinado en dinero

.....

SEMANA 10, UNIDAD III

TEMA 10: PRENDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONTRATO DE SEGURO

Fundamentos económicos del Seguro

Esta Institución jurídica está destinada a reparar los daños ocasionados por accidentes imprevistos o de fuerza mayor. Como Institución, el seguro es un sistema de protección del hombre y de su patrimonio frente a diversos hechos que amenazan su integridad, su vida, su interés y su propiedad.

Los hechos nocivos que causan pérdidas o daños son inciertos pero previsibles. El seguro garantiza el resarcimiento de un capital para reparar o cubrir la pérdida o daño que aparezca en cualquier momento, recibiendo como contraprestación un precio por adelantado por el servicio de protección que ofrece.

Bases técnicas del Seguro

El Seguro presenta las siguientes características técnicas:

- a) **Económica:** Presencia de un conjunto de riesgos, existencia de un plan de seguro, onerosidad de las prestaciones.
- b) **Necesidad:** El seguro cubre una necesidad del asegurado, reparación del daño, satisfacción de una pérdida.
- c) **Mutualidad:** El seguro no se presenta como un contrato aislado y solo estipulado entre dos personas, sino que participan una agrupación de aseguradores en mutualidad; así los aseguradores se garantizan recíprocamente contra el riesgo, ya que las cuotas o primas por ello satisfecho constituyen el capital que sirve para indemnizar a los que entre ellos se ve alcanzado.
- d) **Aleatoriedad:** Los hechos que originan la prestación del asegurador deben ser fortuitos y aleatorios, por lo menos al momento de su realización o de su conocimiento.
- e) **Tasabilidad en dinero:** La pérdida probable ha de ser mensurable en dinero.
- f) **Cálculo de probabilidades:** Consiste en calcular anticipadamente las probabilidades de realización del riesgo, fundándose en la observación de los hechos pasados, y así se puede fijar de una manera aproximada la cuota de cada asegurado.
- g) **Analogía de riesgos:** Para determinar el volumen y valor de los riesgos, es necesario que éstos tengan cierta homogeneidad cuantitativa y cualitativa.



Régimen Legal

El Estado juega en todos los países una función reguladora y fiscalizadora del seguro, a través de una legislación específica.

Lo relacionado con el Seguro está regulado en Paraguay por varias fuentes:

• Ley 1183	–	Código Civil
• Ley 827/96	–	Ley de Seguros
• Ley 861/96	–	General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito
• Ley 1034	–	Ley del Comerciante

Control e intervención del Estado

Lo adquirido por los asegurados es una promesa plasmada en un Contrato de Adhesión, es decir, un conjunto de condiciones hechas solamente por una de las partes, al que la otra, presta su conformidad. En muchos casos la parte que se adhiere (asegurado), no conoce muy bien las cláusulas del contrato, por lo que bien podría suceder que suscriba, sin saberlo, un compromiso contrario a sus intereses, o no adecuado a sus necesidades.

Entonces, hay una necesidad real de que el contenido del contrato sea conocido y aprobado por quienes tienen a su cargo el funcionamiento de las instituciones económicas protegiendo de ese modo al público en general.

Para ese fin, en nuestro país existe un organismo creado dentro de la administración del Estado dependiente del Banco Central del Paraguay, para desempeñar la función de contralor, que se denomina:



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Algunas de las funciones de esa Autoridad de Control, son las siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento de las leyes vigentes por parte de quienes intervienen en el mercado asegurador (entidades, agentes, liquidadores).
- b) Conocer constantemente la situación económico-financiera de las entidades que actúan en el mercado.

- c) Detectar y corregir las situaciones irregulares y las anomalías que comprometen la solvencia de las entidades para satisfacer el pago del siniestro e indemnizaciones al asegurado.
- d) Procurar que la actuación técnica de las entidades se base en principios estadísticos y cálculos correctos.
- e) Elaborar informes y estadísticas que reflejan la situación real.
- f) Realizar inspecciones a las aseguradoras.
- g) Analizar los balances, cuentas y coberturas de las entidades aseguradoras.

Concepto del Contrato de Seguro

En el **Art. 1546 del Código Civil** se define al Contrato de Seguro en los siguientes términos:

“Por el contrato de seguro el asegurador se obliga mediante una prima, a indemnizar el daño causado por un acontecimiento incierto, o a suministrar una prestación al producirse un evento relacionado con la vida humana”

Partes Intervinientes

Los sujetos del seguro son aquellas personas sobre las cuales recaen los derechos y obligaciones del contrato que en principio son el asegurador y el asegurado.

- **EL Asegurador:** Debe ser una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.
- **El Asegurado:** Es el titular del interés asegurado.
En los seguros de daños patrimoniales puede ocurrir que quien contrate con el asegurador no sea el titular del interés asegurado, configurándose así el seguro por cuenta ajena, donde junto con el asegurador y el asegurado aparece la figura del tomador.
Y en el seguro de vida, el asegurado puede ser el destinatario de la prestación (seguro de supervivencia) o puede ocurrir que contrate el seguro para el caso de su muerte, apareciendo así en el contrato la figura del beneficiario.
- **El Agente de Seguros:** Es la persona física que estando vinculada a una empresa aseguradora mediante contrato privado, se dedica a la mediación o producción de seguros y a la conservación de la cartera conseguida mediante las gestiones comerciales y de asesoramiento a sus clientes.

En el contrato privado firmado entre el agente y la compañía de seguro se puede expresar su exclusividad del servicio de gestión de negocio para la aseguradora.

Elementos del Contrato de Seguro

Los elementos de los Contratos de Seguro son:

- | |
|-----------------------------|
| a) El riesgo
b) La Prima |
|-----------------------------|

El Riesgo: en la terminología aseguradora, se emplea el término riesgo para interpretar dos ideas diferentes:

- El riesgo como objeto asegurado
- El riesgo como posible ocurrencia por azar (caso fortuito o fuerza mayor) de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga al asegurador a efectuar la prestación o indemnización que le corresponde.

Es el elemento aleatorio. La posibilidad de que ocurra algo malo, un evento patrimonialmente desfavorable. Es la incertidumbre de la pérdida económica.

Esta posibilidad de pérdida o daño que pesa sobre el ser humano y su patrimonio, es denominado “riesgo”.

La incertidumbre del riesgo puede recaer sobre si el mismo se va a realizar, sobre cuándo va a acontecer o sobre la intensidad de sus consecuencias.



En el **Art. 1546 2da. parte del Código Civil** se establece lo referente al objeto asegurable en los términos que siguen a continuación:

“... Puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición de la ley”.
--

Prima: es el precio del contrato de seguro, que el asegurado se obliga a pagar al asegurador.

Se lo puede definir como la cantidad de dinero que de una vez o periódicamente paga el asegurado al asegurador como contraprestación del riesgo que constituye el objeto del seguro.

Con relación a la exigibilidad de la prima en el **Art. 1573 del Código Civil** se establece que:

“La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura”

En lo que se refiere al lugar de pago, la misma se pagará en el domicilio del asegurador o en el lugar convenido por las partes.

Cuando durante la vigencia del contrato de seguro se produce una situación de **agravación del riesgo**; es decir, surge una situación que hace más posible que se suscite el siniestro, la prima (o sea el costo del seguro), debe aumentar en proporción de esa agravación. Así lo dispuesto en el **Art. 1578 del Código Civil**.

“Cuando existiere agravación del riesgo y el asegurador optase por no rescindir el contrato, o la rescisión fuese improcedente, corresponderá el reajuste de la prima de acuerdo con el nuevo estado de riesgo desde la denuncia...”

Indemnización: Es el pago efectuado por el asegurador cuando la pérdida se hace efectiva y exigible en los términos convenidos.

Generalmente existen tres formas básicas de indemnización:

- Reparación del bien siniestrado
- Reemplazo del bien siniestrado por otro similar
- Entrega al asegurado de una suma de dinero equivalente a la pérdida sufrida.

La indemnización no puede constituir una fuente de lucro para el asegurado.

Formación del contrato: Propuesta y Aceptación

a) Propuesta: Como lo menciona José A. Garrone, en su texto; que si bien en la práctica es el asegurador quien, por si mismo o a través de sus intermediarios, sale a buscar la concertación de los seguros, jurídicamente el proponente del contrato es el asegurado.

Dicha propuesta debe efectuarse en forma escrita mediante un “formulismo de solicitud” proporcionado por el asegurador, en el que se describe el riesgo y se identifica al solicitante.

La sola existencia de la solicitud no prueba el contrato, mientras no haya aceptación de la otra parte.

La propuesta de contrato no obliga al asegurado ni al asegurador. Es decir, que el asegurado puede retractarse antes de que haya sido aceptada y el asegurador puede no contestarla, sin que se produzca consecuencia alguna.

En el **Art. 1548 del Código Civil** se dispone que:

“En el contrato de seguro los derechos y obligaciones de las partes, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza.

La propuesta del contrato, cualquiera sea su forma, no obliga al asegurado ni al asegurador. La propuesta puede subordinarse al conocimiento previo de las condiciones generales...”

Aceptación: Si el asegurador acepta la propuesta del asegurado, emite la póliza, que es el instrumento del contrato de seguro.

La Póliza de seguro

La póliza es el instrumento que constata el contrato de seguro, en el que se hace constar la totalidad de las condiciones y formalidades del contrato.

La póliza es el medio probatorio por excelencia del contrato de seguro.

En el **Art. 1555 del Código Civil** se dispone que:

“El asegurador entregará al tomador una póliza debidamente fechada y firmada, con redacción clara y fácilmente legible...”

El contenido de la póliza está conformado por:

Condiciones generales: Son aquellas condiciones que están predisuestas por el asegurador en forma uniforme para todos los contratos y pre impresos en el texto de las pólizas.

Es como una configuración típica del contenido del contrato que pasan por la inspección de la autoridad de control para su registro y verificación.

Condiciones particulares: Son aquellas que admiten la intervención del asegurado en su elaboración, en la que se recogen los aspectos concretos relativos al riesgo individualizado que se asegura.

Las enunciaciones que debe tener la póliza dentro de las condiciones particulares son:

- Nombre y apellido de las partes contratantes y designación del asegurado /beneficiario.
- Naturaleza del riesgo cubierto.
- Designación de los objetos asegurados y de su situación.
- Suma asegurada.
- Importe de la prima, recargos e impuestos.
- Vigencia de la prima, recargos e impuestos, forma de pago, entrega inicial, cuotas.
- Vigencia del contrato.

Plazo

El contrato de seguro es un contrato de ejecución continuada.

Con relación al tiempo de duración del contrato en caso de que no se haya estipulado el plazo en la póliza, en el **Art. 1561** se dispone cuanto sigue:

“Se presume que la vigencia del seguro es de un año, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por tiempo distinto”

Y en lo que se refiere al momento en que se inicia la responsabilidad del asegurador, lo encontramos regulado en el **Art. 1562** del Código Civil.

“La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo prueba en contrario”

Clasificación de los contratos de seguros según su función

Seguro de daños patrimoniales: son aquellos contratos que tienen por función el resarcimiento de los daños que sufran los intereses sobre ciertos bienes, que pueden tratarse de:

- Seguro de cosas, en el que el interés puede ser un bien determinado (seguro de incendio).
- O sobre el patrimonio (seguro de responsabilidad civil).

Seguro de Personas: son aquellos contratos que tienen una función previsional tendiente a moderar las consecuencias que un evento puede provocar en la vida o la integridad física del asegurado o de alguno de sus allegados. Se caracteriza porque el objeto asegurado es la persona humana.

Pueden dividirse en:

- Seguro de vida
- Seguro de accidentes personales: los que no dependen de la duración de la vida humana, sino de un acontecimiento que afecte la salud o la integridad personal.

TIPOS DE CONTRATO DE SEGURO

SEGURO DE TRANSPORTE

Concepto

El seguro de transporte puede ser marítimo, pluvial, terrestre y aéreo. Nuestro Código Civil regula el contrato de seguro del transporte terrestre.

El contrato de seguro de transporte es aquel que cubre las cosas aseguradas contra los riesgos que recaigan sobre ellas durante su traslado de un lugar a otro, referida a las mercaderías, los pasajeros y los medios destinados a efectuar dicho transporte.

La compañía indemniza al propietario de los medios de transporte los daños que estos puedan sufrir en el cumplimiento de su misión por diversos accidentes, conforme el capital asegurado. También cubre éste tipo de seguro los daños o lesiones que puedan sufrir los pasajeros como consecuencia de accidentes de transporte.

El Contrato de seguro de transporte asume una amplitud mayor que otros tipos de seguros.

Riesgos cubiertos

Con relación a los bienes cubiertos, el **Art. 1655 del Código Civil** dispone cuanto sigue:

“... El asegurador puede asumir cualquier riesgo a que estén expuestos los vehículos de transporte, las mercaderías, o la responsabilidad del transportador”.

El Contrato de seguro de transporte asume una amplitud mayor que otros tipos de seguros, ya que se trata de un contrato combinado en el que se amparan diferentes intereses asegurables:

- El vehículo que se usa para el transporte;
- El riesgo sobre las cargas o mercaderías transportadas
- A los pasajeros
- La responsabilidad civil.

Riesgos excluidos

En lo que se refiere a los **riesgos excluidos**, uno de los casos en que el asegurador no responde por los daños es por motivo de cambio de ruta lo que se encuentra establecido en el **Art. 1656 del Código Civil**.

“El asegurador no responde de los daños si el viaje se ha efectuado, sin necesidad, por rutas o caminos que no se usan de ordinario, o de una manera que no sea común”.

Según lo dispuesto, se exime de responsabilidad al asegurador si el viaje se ha efectuado por caminos o rutas extraordinarias, o no comunes, y se fundamenta en el hecho de que el conocimiento de la ruta a seguir es un dato esencial del que se vale el asegurador para valorar el riesgo.

Otro caso de riesgo excluido es por defecto de la propia mercadería puesta para el traslado. Así lo dispone el **Art. 1662 del Código Civil**.

“El asegurador no responde por el daño debido a la naturaleza intrínseca de la mercadería, vicio propio, mal acondicionamiento, merma, derrame o embalaje deficiente. No obstante, el asegurador responde en la medida que el deterioro de la mercadería obedece a demora, u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto...”

Cálculo de indemnización

Con relación al modo de calcular la indemnización correspondiente, el **Art. 1661 del Código Civil** dispone lo siguiente:

“Cuando se trate de mercaderías, salvo pacto en contrario, la indemnización se calculará sobre su precio en el lugar de destino, al tiempo en que regularmente debiera llegar. El lucro esperado sólo se incluirá si media convenio expreso. Cuando se trate de vehículo de transporte terrestre, la indemnización se calcula sobre su valor al tiempo del siniestro”.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Concepto

El Seguro de Responsabilidad Civil consiste en la protección que el seguro ofrece a las personas o empresas para el caso de que éstos tengan Responsabilidad Civil por daños causados a terceros en su persona o en su propiedad, ocurridos con ocasión de actos propios del Asegurado o del personal a sus órdenes.

Es aquel seguro por el cual el asegurador toma a su cargo la responsabilidad del asegurado: el pago de indemnización que deba a terceros por los daños que les ocasione.

Toda persona es susceptible de producir un daño a un tercero, ya sea por acción, omisión o negligencia.

Tiene la característica de poner a cargo del asegurador el riesgo que asume el asegurado de responder de los daños inferidos a terceros por causa de un evento o acto culposo, que constituye los siniestros contra el cual se hace el seguro.

Se trata de un contrato que difiere de los otros tipos de contrato ya que la indemnización no es para el asegurado sino que por el asegurado y que sobreviene de los hechos del asegurado en perjuicio de terceros.

El interés asegurable no recae sobre un bien determinado sino sobre todo el patrimonio del asegurado.

Riesgos cubiertos

En el **Art. 1644 y 1645 del Código Civil** se describen los riesgos cubiertos en un contrato de responsabilidad civil.

Art. 1644 "... El asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido"

Art. 1645 La garantía del asegurador comprende además:

a) El pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero....

b) "...el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el asegurador asuma esa defensa"

Art. 1648 "El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección".

Riesgos excluidos

En los **Art. 1647 y 1649 del Código Civil** se establecen algunos casos de riesgos excluidos del contrato.

Art. 1647 "La indemnización debida por el segurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa".

Art. 1649 "El asegurado no tiene el derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad".

Privilegio del damnificado

En el **Art. 1651 del Código Civil** se hace referencia al privilegio del damnificado en caso de quiebra o concurso.

"El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso".

SEGURO DE PERSONAS

Seguro de personas es aquel destinado a ceder al asegurador las consecuencias patrimoniales desfavorables que un evento incierto produzca sobre la vida o la integridad física del asegurado o del tercero cuya vida se contrate.

No tiene carácter resarcitorio, sino previsional, por lo que no rige en este tipo de seguro, el principio indemnizatorio.

La prestación del asegurador se traduce en el pago de un capital o de una renta.

Pueden contratarse en forma individual o colectivamente y puede ser de vida o de accidentes personales, como ya se estudió en el tema anterior.

Seguro de vida

En estos seguros, las coberturas dependen del factor aleatorio que es el “fallecimiento o no del asegurado dentro de un plazo determinado”, por lo tanto, cubre el riesgo de la muerte que puede sobrevenir al asegurado durante la vigencia del seguro.

Concepto

“Es un contrato por el cual una parte (el contratante) se compromete a pagar un monto determinado (prima) y la otra parte (asegurador) se compromete a pagar a los designados por el contratante (los beneficiarios) el importe convenido (suma asegurada) siempre que en el plazo convenido (duración del seguro) ocurra sobre la vida asegurada las eventualidades señaladas en el contrato (riesgo cubierto)”

El contrato de seguro de vida puede tener varias modalidades:

- **Puede ser temporal:** cuando la vigencia es por un determinado número de años.
- **De vida entera:** cuando el seguro se mantiene vigente desde su contratación hasta la muerte del asegurado.

También puede ser:

- **Seguro de vida para el caso de muerte:** es aquel en el cual la prestación del asegurador depende del fallecimiento del asegurado.
- **Seguro de vida de supervivencia:** es aquel en el cual la prestación del asegurador se va a cumplir si el asegurado sobrevive a una cierta edad o fecha.
- **Seguro de vida mixto:** es aquel en el cual la prestación del asegurador va a ser pagada al asegurado si sobrevive a una cierta edad o fecha o al beneficiario que se haya designado en el caso en que el asegurado fallezca antes de alcanzar la edad o la fecha pactadas.

Caso de rescisión del contrato

En el **Art. 1668 del Código Civil** se dispone que:

“Los cambios de profesión o de actividad del asegurado autorizan la rescisión cuando agravan el riesgo, de modo tal que, de existir a la celebración este riesgo agravado, el asegurador no habría concluido el contrato”.

El mero cambio de profesión del asegurado que no implique la asunción de un mayor riesgo a la vida, es intrascendente a los efectos de esta disposición.

Casos de liberación del asegurador

En el **Art. 1670** se menciona una de las causas en que el asegurador se libera de su obligación de indemnizar.

“El asegurador queda liberado de pagar la suma asegurada, cuando el asegurado se ha dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante 3 años...”

Y en el **Art. 1672**, se mencionan otros casos:

“El asegurador se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal, o por la aplicación judicial de la pena de muerte”

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Concepto

El seguro de accidentes personales cubre las lesiones que sufra en su integridad física el asegurado como consecuencia de la acción súbita y violenta de un agente externo ajeno a su voluntad.

Obligaciones del asegurado

El **Art. 1685 del Código Civil** dispone:

“El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto, siendo ellas razonables”

La diligencia de la que habla el Código y que debe observar el asegurado se trata de alejar en lo posible los riesgos. No significa restringir al máximo su libertad de locomoción ya que es incompatible contra la libertad humana.

SEGURO COLECTIVO

Concepto

El seguro colectivo es aquel contrato de seguro sobre personas que se caracteriza por cubrir mediante un solo contrato a múltiples asegurados que integran una colectividad homogéneas

Son seguros que reúnen y permiten cubrir en forma individual a varias personas dentro de una misma póliza, que es contratada por el tomador del seguro con quien se encuentran por ejemplo en cierta relación de dependencia o tener algún vínculo en lo profesional, laboral u otro tipo de asociación.

Estos seguros suelen ser más económicos que las pólizas individuales con una mayor cobertura y son una excelente opción para las empresas.

En el **Art. 1688 del Código Civil** se dispone lo referente a la incorporación del asegurado:

“El contrato fijará las condiciones de incorporación al grupo asegurado, que se producirá cuando aquellas se cumplan. Si se exige examen médico previo, la incorporación queda subordinada al cumplimiento de este requisito. Este se efectuará por el asegurador dentro de los quince días de la respectiva comunicación”.

Y con relación al retiro de uno de los asegurados del grupo asegurado, en el **Art. 1689 del Código Civil** se dispone:

“Quienes dejan de pertenecer al grupo asegurado, quedan excluidos del seguro desde ese momento, salvo pacto en contrario”

En consecuencia, la desvinculación del grupo hace cesar la cobertura, salvo que se pacte lo contrario.

TALLER 12

ACTIVIDADES APLICATIVAS

TIPOS DE SEGURO

Orientaciones

En par durante veinte minutos analizar las disposiciones del Código Civil con relación a los distintos tipos de Contratos y resolver en cada caso planteado.

ANALIZAR las siguientes situaciones planteadas.

RESOLVER su procedencia o no de conformidad a las disposiciones del Código Civil Fundamentar.

- 1) El gerente de una empresa comercial da orden a un empleado subalterno a que opere con sustancias tóxicas, y como resultado de ello, el empleado sufre daño en su salud. ¿Cubrirá el seguro este siniestro?

.....
.....

- 2) Si para acortar distancia, el transportador toma una ruta con puentes no habilitado para soportar el peso que transporta, y en esa circunstancia se derrumba con la carga; ¿el asegurador responderá por los daños?

.....
.....

- 3) El asegurado que conduciendo su automóvil atropella al damnificado y en juicio por ese hecho, el damnificado ha triunfado en la demanda por indemnización (obtuvo sentencia favorable) pero el asegurado ha sido declarado en quiebra; ¿afecta esta situación del asegurado con relación al derecho del damnificado?

.....
.....

- 4) Si se trata de mercaderías perecederas ya sea por su naturaleza o porque adolecen de algún defecto o haya sido mal embalada; ¿responderá el asegurador por el daño de las mercaderías?

.....
.....
.....

- 5) Me aseguro por daños contra tercero y en el pleito que eventualmente he de soportar, se me aplica ciertas multas; ¿alcanza en este caso la indemnizabilidad por parte de la aseguradora?

.....
.....
.....

- 6) Una persona se ha dado voluntariamente la muerte, teniendo un seguro de vida con vigencia durante 1 año. Se obliga el asegurador a pagar la suma asegurada?

.....
.....
.....

- 7) Me aseguro como conductor de automóvil con un seguro de vida por valor de 100.000.000 Gs. pero luego paso a ser piloto de avión. Esta nueva situación, ¿agrava el riesgo?

¿En caso que agrave el riesgo, continuará teniendo vigencia el contrato de seguro?

.....
.....
.....

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué es el contrato de seguro?

.....

.....

.....

1.2. ¿La propuesta del contrato ¿obliga al asegurador y al asegurado?

.....

.....

.....

1.3. ¿Cuál es la vigencia de un contrato de seguro según la presunción establecida por la ley?

.....

.....

.....

1.4. ¿Cómo se llama el órgano controlador de las Compañías de Seguro?

.....

.....

.....

1.5. ¿Qué se entiende por riesgo?

.....

.....

.....

1.6. ¿Cómo se llama el documento que prueba el contrato de seguro?

.....

.....

.....

1.7. ¿A qué se llama prima? Y quien es el obligado al pago de la misma?

.....

.....

.....

1.8. ¿En qué consiste el contrato de responsabilidad civil?

.....

.....

.....

1.9. ¿Qué aspectos abarca el contrato de seguro de transporte?

.....

.....

.....

1.10. ¿Qué se entiende por seguro colectivo

.....
.....
.....

1.12. ¿Cuáles son las obligaciones del asegurado en el seguro de accidentes personales?

.....
.....
.....

2) ENUMERA

2.1. Los elementos del contrato de seguro.

- a).....
- b).....
- c).....

2.2. Las enunciaciones que debe contener una póliza de seguro.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....

2.3. Riesgos excluidos en los contratos de transporte.

- a).....
- b).....

2.4. Casos de liberación del asegurador en los casos de seguro de vida.

- a).....
- b).....

SEMANA 11, UNIDAD III

TEMA 11: CONTRATOS BANCARIOS.

CONTRATOS BANCARIOS

Concepto

Los Contratos bancarios son los contratos en los cuales una parte (Banco o entidad financiera), otorga un crédito a la otra parte, por un plazo estipulado. En todos los casos el beneficiario del crédito se obliga a restituir las cantidades de dinero, valores o cosas fungibles y a pagar los intereses convenidos.

Los Bancos son entidades públicas o privadas constituidas en forma de Sociedad Anónima, reguladas por la ley y permanentemente supervisados por el Estado, a través del organismo llamado **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** dependiente del Banco Central del Paraguay, creado por **Ley Nº 489/95, que en su Art. 31** dispone:

“Corresponderá en exclusividad al Banco Central del Paraguay, por medio de la Superintendencia de Bancos, fiscalizar el cumplimiento de las leyes de carácter impositivo por parte de los bancos; financieras y demás entidades de crédito y adoptar las medidas de ordenación, vigilancia y disciplina...”

El banco al desplegar su actividad, realiza con sus clientes una serie de actos, mediante los cuales crea, modifica o extingue relaciones jurídicas. Es decir **“contrata”** con sus clientes, pues en el ámbito del derecho, todo acto que derive de un acuerdo de voluntad y cree, modifique o extinga una relación jurídica, es un contrato.

Las relaciones entre el Banco y sus clientes son contractuales.

El autor Florentino, dice en su obra, que **“operación bancaria significa acto jurídico cumplido por un Banco para el logro de sus fines económicos”**.

De ahí que la frase operación bancaria, es la expresión técnica usual con que se designa el contrato concluido entre el Banco y su cliente.



Los contratos bancarios son considerados actos de comercio según lo dispuesto en la **Ley del Comerciante, Art. 71.**

“Son actos de comercio.

Las operaciones de banco, cambio, seguro, empresas financieras...”

Régimen Legal

Los contratos bancarios se hayan regulados en:

- El Código Civil, Libro III.
- Ley 1034/83 - Ley del Comerciante.
- Ley Nº 861/96 – General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito.
- Ley 489/95 – Ley orgánica del Banco Central del Paraguay y otras disposiciones reglamentarias

Contenido de los Contratos Bancarios

La operación bancaria típica tiene por contenido un crédito, en consecuencia la función principal de los bancos es la mediación en el crédito.

TIPOS DE CONTRATO BANCARIOS

DEPOSITO BANCARIO

Concepto

El depósito bancario es el contrato por el cual el banco recibe de sus clientes sumas de dinero, cuya propiedad adquiere, comprometiéndose el banco a restituirlas en la forma pactada, una suma igual de la misma especie y calidad.

Así lo dispone el **Art. 1404 del Código Civil:**

“En los depósitos de sumas de dinero en un banco, éste adquiere su propiedad y está obligado a restituirlas en la misma especie de moneda al vencimiento del plazo convenido, o bien a petición del depositante, con la observancia del periodo de preaviso establecido por las partes, salvo las disposiciones de leyes especiales.

Los ingresos y los cobros se realizan en los locales habilitados por el banco, salvo pacto en contrario”

Clasificación de los Depósitos Bancarios

Los depósitos bancarios se clasifican en:

Depósitos simples y en cuenta corriente:

Los depósitos simples se caracterizan porque el depositante retira la suma depositada de una sola vez, en un único acto, al término del plazo prefijado.

En los depósitos en cuenta corriente, el depositante hace entregas y retiradas sucesivas, aumentando o disminuyendo su disponibilidad.

Depósitos a la vista, con preaviso y a plazo fijo:

Los depósitos a la vista se caracterizan porque el depositante puede retirar los fondos depositados en todo o en parte, en cualquier momento, sin necesidad de preaviso.

Los depósitos con preaviso, son aquellos en el que el depositante puede obtener la restitución total o parcial siempre que así lo anuncie al banco con la antelación convenida.

Los depósitos a plazo fijo; normalmente están representados por notas de crédito (certificados) o de libretas, extendidos a favor del depositante, con vencimiento al plazo establecido y generalmente los Bancos acuerdan a estos depósitos una tasa especial de interés.

Depósitos en custodia: Son depósitos mediante los cuales el depositante entrega al Banco cosas para su conservación. La finalidad principal de este negocio es la guarda de la cosa para su preservación de posibles deterioros, pérdidas, robos, abusos de confianza.

El depósito en custodia puede ser:

Depósito cerrado: que se caracteriza por la entrega de sobres, pliegos, paquetes cerrados y sellados de ciertos objetos o valores. El Banco garantiza la integridad exterior de los pliegos o paquetes. El Depositante no está obligado a dar al Banco una información o descripción del contenido de los pliegos.



El **Art. 1409 del Código Civil** dispone:

“En el servicio de custodia en cajas fuertes, el Banco responde de la idoneidad y seguridad de los locales y de la integridad de las cajas, salvo caso fortuito”

Depósito abierto: El cliente entrega al Banco títulos de crédito debidamente individualizados. Comúnmente la entrega se hace acompañada de una lista o planilla en que se detallan e individualizan los títulos por su número, serie, etc. El depositante continúa en la propiedad de los valores, los cuales deben ser devueltos. El Banco no puede usar los títulos.

Obligaciones del Banco.

- a) El banco debe restituir la suma depositada cuando el depositante lo requiera, o al vencimiento del término convenido.
- b) La obligación del pago de interés cuando así se haya convenido.
- c) Debe de gestionar el propio patrimonio a fin de gozar de disponibilidad a favor del depositario. El banco debe tener en sus arcas bastante dinero para poder satisfacer las extracciones bancarias demandadas por los depositantes. Es lo que se conoce con el nombre de **encaje legal**.

TALLER 13

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO

Orientaciones

En par durante veinte minutos analizar los distintos tipos de contratos de depósitos bancarios y elaborar un esquema con las características de cada una de ellas

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BANCARIOS

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

APERTURA DE CRÉDITO BANCARIO

Entre todos los contratos bancarios, el de apertura de crédito es el más complejo.

El **Art. 1412 del Código Civil**, da una definición de este contrato:

“Por la apertura del crédito bancario el banco se obliga a tener a disposición de la otra parte una suma de dinero por un tiempo determinado o indeterminado”
--

Podemos definirlo por tanto como:

“El contrato por el cual el Banco acreditante se obliga a tener a disposición de la otra parte (el acreditado) una suma de dinero, o a realizar por su cuenta otros negocios de créditos

ANTICIPO BANCARIO

Es un contrato por el cual el anticipante (Banco) pone a disposición del cliente (anticipado) una suma proporcional al valor de las cosas muebles que éste o un tercero le da en garantía.

Es una operación de crédito realizada en función de una garantía prendaria.

Es un negocio de crédito real mobiliario en el que el Banco otorga el crédito en función directa tanto de la naturaleza como del valor de las cosas que el cliente le entrega.

Este tipo de contrato, permite al que no tiene suficiente crédito personal pero que dispone de valores mobiliarios en cartera, o mercaderías, hacerse de recurso o disponibilidades, sin necesidad de enajenar tales valores, y para el Banco también es ventajoso pues mediante esta operación, hace inversiones seguras, a corto plazo,

En el Art. 1416 del Código Civil se expresa que:

“En el anticipo bancario sobre prenda de títulos o mercaderías, no puede el banco disponer de las cosas recibidas en prenda, si ha librado un documento en el cual se hayan individualizado las cosas...”

La constitución de una prenda sobre los títulos de crédito o mercaderías en garantía del crédito, es un elemento esencial y constituyente que integra necesariamente la formación del contrato y otro elemento de este contrato es la proporcionalidad entre la suma anticipada y el valor de la prenda.

DESCUENTO BANCARIO

El Código Civil en el Art. 1428 dispone:

“Por el descuento bancario, un banco anticipa al titular de un crédito no vencido contra terceros, mediante la cesión del mismo, el importe del crédito, con deducción de los interés”.

En consecuencia, es un contrato por el cual el Banco, previa deducción del interés, entrega al cliente el importe de un crédito no vencido que éste tiene frente a un tercero, a cambio de la cesión de dicho crédito.

Esta operación de descuento, es una de las más comunes, en la que el comerciante o industrial se ve en la necesidad de otorgar crédito a sus clientes, mediante ventas a plazos más o menos breves. Tales ventas a plazos dan nacimiento a títulos o documentos de los que es titular el comerciante vendedor. Estos títulos con vencimientos a plazos, pueden ser o un pagaré o una letra de cambio-. El comerciante necesitado de dinero, normalmente no puede esperar el vencimiento de tales documentos para percibir su importe. Entonces, recurre al descuento, con lo cual obtiene la inmediata disponibilidad del crédito otorgado por el Banco, cediendo a cambio el crédito que tiene. El Banco paga por el crédito aún no vencido un importe algo menor de su valor nominal. Esa diferencia entre el valor nominal y el precio pagado es lo que se llama tasa de descuento.

CUENTA CORRIENTE

Concepto

Hay situaciones en que la relación jurídica entre el banco y el cliente tiene carácter ocasional como las operaciones realizadas en caja, en los que dichas operaciones se liquidan en forma instantánea quedando desvinculadas las partes. Y existen otros casos que a partir de un depósito de dinero, o de un préstamo, la relación entre el banco y el cliente, se prolonga a lo largo del tiempo y da lugar a la apertura de una cuenta corriente a nombre del cliente, en la que deberán ser anotados los ingresos hechos por el cliente así como los pagos realizados por el Banco.

La cuenta corriente nació a partir del depósito en dinero, como un contrato accesorio destinado a facilitar la movilización del dinero depositado.

El contrato de cuenta corriente es aquel por el cual como consecuencia de un depósito irregular de dinero o de una apertura de crédito por el banco, el cliente tiene la facultad de disponer de su saldo favorable utilizando cheques u otras formas previstas por la ley o convenidas por el banco.

Clases de Cuenta Corriente

La cuenta corriente bancaria puede ser de dos maneras:

- **A descubierto:** cuando el banco hace adelantos de dinero (tiene como antecedente un contrato de apertura de crédito).
- **O con provisión de fondos,** cuando el cliente tiene los fondos depositados (lo que supone un contrato de depósito previo).

Obligaciones del Banco

Es obligación fundamental del Banco dar cumplimiento a la orden de pago que todo cheque implica, pues el cliente depositante tiene la disponibilidad de los saldos acreedores de su cuenta corriente.

El pago del cheque es una operación muy delicada en la que el Banco debe actuar con diligencia, cuidado y rapidez, y también debe pasar a los clientes el estado o extracto de sus cuentas.

Obligaciones del cliente

Son algunas obligaciones del cliente:

- Tener suficiente provisión de fondos
- Cumplir con las formalidades exigidas.
- Avisar en caso de robo o extravío de cheques
- Conservar los talonarios.



AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué se entiende por contrato bancario?

.....
.....
.....

1.2. ¿Cuál es el contenido de los contratos bancarios?

.....
.....
.....

1.3. ¿Cuáles son las obligaciones del Banco en el contrato de depósito bancario?

.....
.....
.....

1.4. ¿Qué se entiende por la apertura de crédito bancario?

.....
.....
.....

1.5. ¿Cómo se realiza la operación del anticipo bancario?

.....
.....
.....

1.6. ¿En qué consiste el descuento bancario?

.....
.....
.....

1.7. ¿Cuáles son las obligaciones del banco y del cliente en las operaciones de cuenta corriente?

BANCO:.....
.....
.....

CLIENTE:.....
.....
.....

SEMANA 12, UNIDAD III

TEMA 12: CONTRATOS COMERCIALES.

TARJETA DE CRÉDITO

Concepto

“La tarjeta de crédito es un instrumento de pago que es emitida por un banco u otra entidad financiera entregada al usuario mediante el cual y previo acuerdo con la emisora, aquel puede efectuar compra de bienes o servicios y pagarlos a través de la utilización de las tarjetas, en los comercios adheridos a los sistemas mediante contratos previamente suscritos con la emisora”.



Caracteres

Las características de las tarjetas de crédito son las siguientes:

- **Instrumento personal y nominativo:** emitida a nombre de una persona que consta en el plástico.
- **Identificadorio:** identifica al usuario.
- **Intransferible:** Si se quiere que otra persona use su tarjeta el mecanismo es la tarjeta adicional.
- **Temporal:** debido a que tiene una fecha de vencimiento.

Instrumentos que componen la Operación con tarjeta de crédito

a) La tarjeta: es un instrumento clave de la operación ya que el usuario a través de ella se habilita para realizar todas las compras en los comercios adheridos. Está elaborada con plástico especial con medidas uniformes para que pueda ser utilizada en cualquiera de las máquinas.

b) El cupón: Es el comprobante de la compra del bien o servicio adquirido y se lo emite en tres copias, una para la administradora, otra para la casa de comercio y el último para el usuario.

c) El estado de cuenta: se remite al usuario una vez al mes como resumen de todas las utilidades que éste efectúa para que se proceda al pago total o parcial. Es el instrumento básico para el cobro.



Partes intervinientes en las operaciones con Tarjetas de Créditos

- a) **La Administradora:** Es una entidad generalmente no bancaria cuya función es la de llevar los registros de los usuarios con sus límites de crédito, y la de otorgar las autorizaciones respectivas a través de sus centros de cómputos. La principal obligación de la administradora frente a los comercios es la de pagar en determinado día del mes todas las compras que se hayan efectuado, la administradora. No tienen relación directa con el usuario ni asumen los riesgos del crédito que se acuerda a éstos.
- b) **La Emisora:** Es una entidad financiera que emite la tarjeta a sus clientes y es la que corre íntegramente con el riesgo del crédito otorgado. La emisora asume la obligación de pagar a la administradora un día determinado del mes todas las compras a cargos, que sus clientes hubieran efectuado por intermedio de la tarjeta.
- c) **El Usuario:** Es la persona que mediante un contrato de crédito previamente acordado con la entidad emisora, está legítimamente habilitada para usar la tarjeta, respetando las condiciones del contrato en cuanto a montos y límites de crédito y en cuanto a la no transferibilidad de la tarjeta. Es el responsable del pago de la tarjeta a la emisora y de todas las consecuencias que se derivan de su uso.
- d) **Los Comercios adheridos:** Los comercios se adhieren al sistema mediante vinculación directa con la administradora.

Ventajas y Desventajas de la tarjeta de crédito

a) Ventajas

Las ventajas de la utilización de las tarjetas de crédito pueden ser las siguientes:

- Sustituye al dinero en efectivo, lo que resulta más seguridad contra los peligros de robo.
- Permite una mejor racionalización de los gastos.
- Ayuda a la contabilización de los gastos, pudiéndose controlar y verificar a través del estado de cuenta mensual.
- Implica la obtención de un crédito anticipado que permite ir pagando mensualmente las compras realizadas.



b) Desventajas

Y pueden mencionarse las siguientes desventajas:

- El riesgo de la pérdida de la tarjeta y la utilización por otra persona.
- Posibilidad de exceso de gastos por inexperiencia.
- El pago de una cuota anual, que se debe pagar ya sea que la tarjeta sea o no utilizada.

TALLER 14

ACTIVIDADES APLICATIVAS

TARJETA DE CRÉDITO

Orientaciones

En par durante veinte minutos analizar lo referente a las partes intervinientes en las operaciones con tarjeta de crédito y establecer la vinculación existente entre ellas. Expresarlo gráficamente

**VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES
EN LAS OPERACIONES CON TARJETA DE CRÉDITO.**

Desarrollo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONTRATO DE LEASING

Concepto

El leasing deriva del verbo inglés t olease, que significa “arrendar”.

“El leasing es un contrato de locación especial por el cual la parte locataria solicita al locador que ponga a su disposición un determinado bien de capital previamente escogido, mediante el pago de un alquiler durante un plazo pactado, a cuya finalización el locatario podrá hacer uso de una opción de compra del bien, pagando un valor residual previamente fijado o solicitar la sustitución por otro nuevo o más moderno o continuar con la locación del mismo con la consecuente variación del precio del alquiler”

Partes intervinientes

Las partes intervinientes en el contrato de leasing son el dador y el tomador.

El dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce

El tomador, por su parte debe pagar una suma periódica de dinero y tendrá la facultad de comprar la cosa, mediante el pago de un precio determinado.

Régimen Legal

El contrato de Leasing se encuentra regulado por la La Ley N° 1295/98 “De la locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”

Modalidades de Leasing

Leasing Financiero

En el Art. 8 de la Ley N° 1295/98 se define al contrato de locación financiera, arrendamiento financiero o leasing financiero en los siguientes términos:

“ Es el contrato celebrado entre un dador y un tomador por el cual el primero se obliga a arrendar al segundo un bien inmueble edificado de su propiedad: o un bien mueble no fungible o un inmueble edificado de propiedad de un tercero especificado por el tomador, de quien se obliga a adquirir o a ser adquirido del propio tomador, con el único propósito de arrendarlo al tomador, a cambio de una contraprestación a cargo de éste, consistente en el pago de una suma de dinero establecida en cuotas pagaderas periódicamente, y que contemple una opción de compra irrevocable a favor del tomador, a la conclusión del contrato de arrendamiento, por un precio residual que será libremente acordado entre las partes”

Consiste por tanto, en la entrega en locación de un bien adquirido expresamente por el locador para el locatario, reservándose éste último la opción de comprarlo al término del contrato por el precio convenido.

Leasing Operativo:

En la el Art. 50 de la Ley N° 1295/98 se define al contrato de locación mercantil, arrendamiento mercantil o leasing mercantil.



“Es el contrato celebrado entre un fabricante domiciliado en el país, un importador, un distribuidor, un proveedor del exterior o una sociedad de leasing operativo, en calidad de dador, y un tomador, que tenga por objeto exclusivo la locación de un bien mueble no fungible fabricado o importado por el dador, a cambio de una contraprestación consistente en el pago periódico de una suma de dinero a cargo del tomador, por un plazo determinado, al final del cual este último tendrá la opción de comprar el bien objeto del contrato de acuerdo con el valor residual, recibir un bien sustituto en iguales condiciones, o prorrogar el contrato actual por un plazo adicional con una cuota inferior...”

Son operaciones realizadas entre fabricantes de maquinarias, equipos, fotocopiadoras y los usuarios, que mediante el pago de un precio, le permite la utilización de aquellas sin necesidad de grandes inversiones. Consiste en la entrega en locación de un bien adquirido expresamente por el locador para el locatario, reservándose éste último la opción de comprarlo al término del contrato por el precio convenido.

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué se entiende por contrato de leasing?

.....
.....
.....

1.2. ¿Quiénes son las partes intervinientes en un contrato de Leasing?

.....
.....
.....

1.3. ¿Cómo se realiza la operación con tarjeta de crédito?

.....
.....
.....

1.4. ¿Quiénes son las partes intervinientes en las operaciones con tarjeta de crédito?

.....
.....
.....
.....

2) CITA

2.1. Elementos que componen las operaciones con tarjeta de crédito

a) b) c)

2.2. Características de las tarjetas de créditos

a) b) c)

2.3. Modalidades del contrato de leasing

a) b)

2.4. Ventajas del uso de la tarjeta de crédito

a) b)

2.5. Desventajas del uso de la tarjeta de crédito

a) b)

SEMANA 13, UNIDAD III

TEMA 13: EXAMENES PARCIALES

EXAMEN	FECHA
AV2	
AV2E	

UNIDAD IV

LAS SOCIEDADES

CAPACIDAD

- Identifica y distingue las diversas formas societarias
- Reconoce los diversos aspectos relevantes vinculados a la constitución, modificación, extinción y liquidación de las sociedades comerciales.

CONTENIDOS PROCEDIMENTALES

- Distingue el órgano de representación del órgano de administración de la sociedad.
- Realiza un resumen analítico de las funciones y responsabilidades de la administración de una sociedad.
- Establece el ámbito de funciones de la sindicatura como órgano societario.
- Identifica los distintos libros que debe tener una sociedad.
- Redacta convocatoria para Asambleas.
- Elabora actas de Asamblea y Directorio.
- Establece los requisitos que deben reunirse para la transformación, fusión y liquidación de la sociedad.
- Realiza análisis de casos prácticos.

CONTENIDOS CONCEPTUALES

TEMA 14: SOCIEDADES.

TEMA 15: EL SOCIO.

TEMA 16: REPRESENTANTES Y ADMINISTRACIÓN.

TEMA 17: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

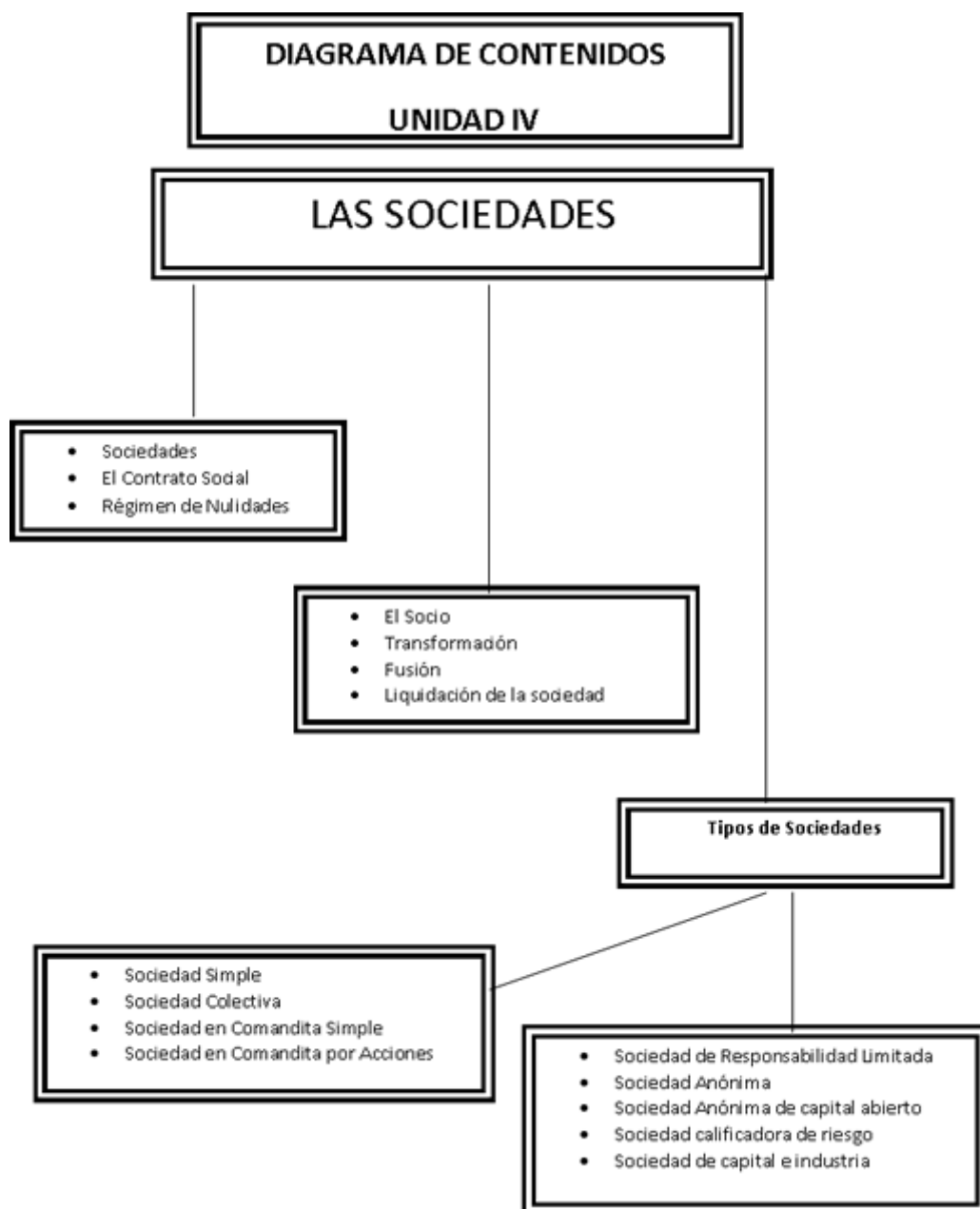
TEMA 18: EVALUACIÓN FINAL.

SEMANA 14, UNIDAD IV

TEMA 14: SOCIEDADES.

Las sociedades permite la realización de emprendimientos y grandes negocios que individualmente con su sola fuerza y un solo capital un comerciante individual no podría hacerlo.

Las sociedad es una institución concebida actualmente como una organización con personalidad jurídica en el que se reúnen varias personas que se obligan con sus aportes y tienen el objetivo de acrecentar sus patrimonios, y obtener beneficios, y utilidades, y que están destinadas a cumplir con sus objetivos sociales



Nociones

Un individuo cuyas fuerza son necesariamente limitadas, tanto desde el punto de vista del capital disponible como en lo que se refiere al trabajo y la inteligencia, no podría explotar negocios de gran importancia.

Para ello debe recurrir a otras personas, asociarse a ellas y juntar sus bienes así como sus trabajos.

Es por eso que no siempre el hombre actúa solo, en forma aislada y comúnmente se vale de la colaboración de otras personas formando así una sociedad.

La Sociedad permite la realización de emprendimientos, negocios u obras que individualmente con su sola fuerza y su solo capital un comerciante individual no podría hacerlo.

Diferencias con instituciones afines

Sociedad y Asociación

En ambas instituciones existe un conjunto de personas, pero la diferencia está que las **Asociaciones** no tienen fines de lucro. Pueden tener y acrecentar sus patrimonios, pero los asociados no tendrán sobre ellos ninguna atribución. El objetivo es el bien común: prestación de servicios, ayuda mutua, actos que beneficien a los asociados, que no dé resultado lucrativo.

En la **sociedad**, sin embargo, los socios tienen un interés personal de obtener beneficios, utilidades, dividendos, con el propósito de acrecentar su patrimonio.

Fundación y Sociedad

La **fundación** se constituye por la voluntad de una o más personas que destinan a perpetuidad bienes para la creación de una entidad con fines de bien común, sin propósito de lucro

Sociedad y Empresa

La **Empresa** es una organización de los factores productivos, que coadyuvan en forma efectiva para una administración societaria.

Sociedad y Cooperativa

La sociedad tiene un fin lucrativo y su organización y estructura está encaminada a ese fin.

Las cooperativas se fundan en principios de solidaridad y fraternidad, esfuerzo propio y ayuda mutua, dirigidas a la obtención del bien común.

EL CONTRATO SOCIAL

Concepto

El **Art. 959 del Código Civil** define el Contrato de Sociedad expresando cuanto sigue:

“Por el contrato de sociedad dos o más personas, creando un sujeto de derecho, se obligan a realizar aportes para producir bienes y servicios, en forma organizada, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”

Caracteres

Las características principales del contrato de sociedad son las siguientes:

- a) **Pluralidad de sujetos:** es una condición indispensable que la sociedad debe contar con la existencia de dos o más personas en el acto mismo de constitución y durante su existencia, por tanto, no se admite que tenga un solo miembro.
- b) **Personalidad jurídica:** la sociedad es un sujeto de derechos, en el que se atenderá solo a los intereses sociales propuestos, debido al hecho de que la unión de los sujetos crea un ente distinto de sus componentes.
- c) **Obligación de aportar:** por parte de los socios, es el instrumento para el cumplimiento de los objetivos sociales y que están encaminados dichos aportes están encaminados a la producción de bienes y servicios.
- d) **Participación proporcional:** de los beneficios como de las pérdidas.
- e) **Organización:** en el concepto definido por el Código Civil, se refiere a la sociedad como una organización, que se entiende como la reunión de los factores de la producción en forma ordenada, por lo que se considera a la sociedad como una empresa destinada a cumplir con sus objetivos sociales.
- f) **Formal:** para la constitución legal de la sociedad se requiere el cumplimiento de determinadas formalidades exigidas por el Código Civil, lo que le otorgará la facultad de actuar legalmente como tal.
- g) **De tracto sucesivo:** el contrato de sociedad durará hasta que se cumplan sus objetivos o por determinación de sus reglamentos y los socios están obligados a cumplir las prestaciones exigidas mientras tenga vigencia el contrato.



TALLER 15

ACTIVIDADES APLICATIVAS

CONTRATO DE SOCIEDAD

Orientaciones

En grupo durante veinte minutos elaborar un esquema de las características del Contrato de sociedad.

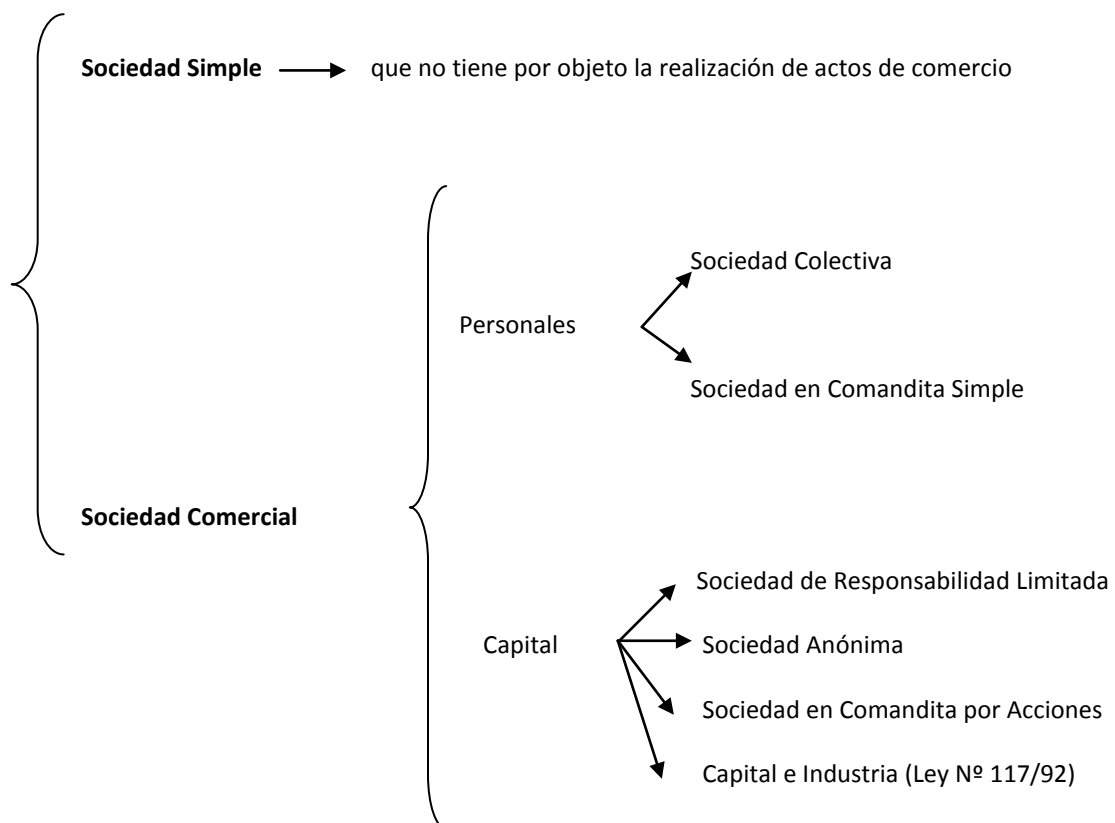
CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

Desarrollo

Clasificación de las Sociedades

Las Sociedades se clasifican en:

Las Sociedades se clasifican en:



Elementos esenciales

Fondo común: Para que exista sociedad mercantil es necesario que se constituya un fondo social, es decir, un patrimonio autónomo con las aportaciones realizadas por los

socios. Este fondo común debe existir a lo largo de toda la vida de la sociedad. Su falta extingue la sociedad por ausencia de un requisito esencial.

La obligación de aportar corresponde a todos los socios.

Los aportes son el capital que suministran los socios y que ya no les pertenecerán a ellos sino a la sociedad. Sin éste fondo común, la sociedad no podría cumplir sus fines sociales.

Se debe distinguir dos conceptos diferentes: el capital del patrimonio social:

El Capital: es una cifra valuable en dinero, y pueden incluirse dentro de ella, créditos, dinero, efectos no dinerarios, clientela, fondos de comercio, patentes, etc.

El Patrimonio social: comprende el activo y el pasivo del ente social, es decir, todos los créditos o derechos, así como también las obligaciones o compromisos ante terceros.

Affectio Societatis: es la voluntad o intención de asociarse y colaborar en forma activa en la empresa común.

Razón Social o Denominación: Es el elemento que permite la identificación del negocio.

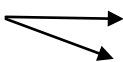
Toda sociedad tiene un nombre con que se la distingue dentro del comercio.

Este nombre se llama razón social para ciertos tipos de sociedades y para otros se llama denominación.

Razón social: equivale a la firma de cada uno de los socios.

Es el nombre de las sociedades de personas, que se forma con el nombre de uno o más socios, seguido de la expresión y Cía.

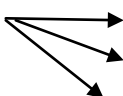
Llevan razón social



- Las Sociedades Colectivas
- Las Sociedades en Comandita Simple.

La Denominación se aplica a las sociedades de capital, que designan al nombre comercial de ellas.

Llevan denominación



- Las Sociedades Anónimas.
- Las Sociedades en Comandita por Acciones.
- La Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Contenido del Contrato Social

El Contrato social debe contener los siguientes requisitos generales, debiéndose también ajustar a los requisitos exigidos para cada tipo de social en particular.

- a) El nombre, edad, estado civil, profesión, domicilio.
- b) La razón social o la denominación y el domicilio de la sociedad.
- c) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado.
- d) El capital social expresado en moneda y la mención del aporte de cada socio.
- e) El plazo de duración, que debe ser determinado.
- f) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de los socios.
- g) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
- h) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
- i) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Requisitos para la constitución de una Sociedad

Cada tipo de Sociedad tiene sus requisitos que deben ser cumplidos y que se detallan en el Código Civil en cada una de ellas, pero existen también requisitos que son comunes a todo tipo de sociedad.

Así el **Art. 965** expresa:

“Los contratos serán formalizados por escrito. Lo será por escritura pública en los casos previstos por este Código”.

En lo referente a la inscripción, el **Art. 967** dispone:

“Las sociedades adquieren la personalidad jurídica desde su inscripción en el registro correspondiente...”

La inscripción debe realizarse en el **Registro de Asociaciones y Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio**.

RÉGIMEN DE NULIDAD

Causas de Nulidad de la Sociedad

En el **Art. 961 del Código Civil** se enumera las causas de la nulidad de la sociedad:

“La sociedad será nula:

- a) Cuando comprenda la universalidad de los bienes presentes y futuros de los socios.
- b) Cuando uno de los contratantes concurriere con solo su influencia política o social, aunque se comprometiere a participar en las pérdidas.
- c) En el caso de atribuirse a uno de los socios la totalidad de los beneficios o la de liberarse de toda contribución en las pérdidas, o en el aporte del capital.
- d) Cuando alguno de los socios no participan de los beneficios.
- e) Cuando cualquiera de los socios no pudiese renunciar o ser excluido, existiendo justa causa para ello.
- f) Si en cualquier momento alguno de los socios pudiese retirar lo que tuviere en la sociedad.
- g) Cuando al socio o a los socios capitalistas se les prometiere restituir su aporte con un premio designado, o con sus frutos, o con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
- h) Cuando se le asegura al socio capitalista su aporte, o las utilidades a obtenerse, o un derecho alternativo a cierta cantidad anual, o una cuota de las ganancias eventuales.
- i) Si al socio industrial se le acordare una retribución determinada, haya o no utilidades; o el derecho alternativo a cierta suma anual, o a una cuota de ganancias eventuales.
- j) Cuando se convenga que todos los beneficios y aún los aportes a la sociedad, pertenezcan al socio o socios sobrevivientes”

Otro caso de nulidad es la contemplada en el **Art. 963 del Código Civil**, cuando dispone que será nula:

“La sociedad que tenga fines ilícitos...”

La existencia de alguna de las causales mencionadas anula el contrato de sociedad.

El **Art. 962 del Código Civil** dispone:

“La nulidad del contrato podrá ser alegada por los socios para eximirse de las obligaciones que él les imponga; pero no frente a terceros de buena fe, a quienes les será permitido invocarla respecto de la sociedad y los socios. En caso de mala fe de los terceros, los socios podrá, aducir contra ellos la nulidad”.

Sociedades Irregulares

La inscripción de la que se mencionó anteriormente es un acto constitutivo de derechos y las sociedades que funcionen sin llenar este requisito funcionarán como sociedades irregulares.

Se llama entonces Sociedad Irregular a:

“Aquellas que se han instrumentado típicamente, pero no se han inscripto en el Registro respectivo”.

En consecuencia, por omisión del Registro la Sociedad deviene **irregular**, pero con subsistencia de la responsabilidad de todos los socios, pues la irregularidad no importa la invalidez del contrato. La Inscripción es el elemento determinante de la regularidad de la Sociedad.

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Cuál es el concepto del Contrato de Sociedad?

.....
.....
.....

1.2. ¿Cómo se formalizan los Contratos de Sociedad?

.....
.....
.....

1.3. ¿Desde qué momento las sociedades adquieren personalidad jurídica?

.....
.....
.....

1.4. ¿Qué son las sociedades irregulares?

.....
.....
.....

2) ESTABLECE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE:

2.1. Capital y patrimonio social.

.....
.....
.....
.....

2.2. Razón social y denominación.

.....
.....
.....
.....

3) CITA

3.1. Los caracteres del Contrato de Sociedad.

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....

3.2. Los elementos esenciales del Contrato de Sociedad.

- a).....
- b).....
- c).....

3.3. Las causas de nulidad de las sociedades.

- a).....
- b).....
- c).....

4) DESCRIBE EN UN CUADRO COMPARATIVO LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES AFINES:

SOCIEDAD
ASOCIACIÓN
FUNDACIÓN
EMPRESA
COOPERATIVA

SEMANA 15, UNIDAD IV

TEMA 15: EL SOCIO.

Concepto

“El Socio es toda persona que adecuándose a los requisitos exigidos por el régimen societario integra una sociedad”.

Tienen calidad de socios las personas que como tales fueron partes del primitivo contrato de sociedad y las que después entraren en la sociedad, o por alguna cláusula del contrato o por contrato posterior con todos los socios.

Tipos de Socios

El Socio Aparente

El **Art. 968 del Código Civil** se refiere al socio aparente en los siguientes términos:

“No se tendrá como socio a quien solo hubiere prestado su nombre, aunque los socios le reconocieren algún interés en la sociedad, ni será considerado como tal con respecto a los terceros, sin perjuicio de su derecho al resarcimiento por lo que hubiere pagado a los acreedores de la sociedad”

Es una modalidad especial, en la que se hace suponer la existencia de un socio que aunque sin reunir las cualidades de tal, actúa ante terceros como si lo fuese.

Es el llamado **“prestanombre”**.

Es responsable ante terceros de buena fe, pero tienen derecho a reembolsarse ante los verdaderos socios de los pagos hechos a los acreedores sociales.

El Socio oculto o no ostensible

Es la **segunda parte del Art. 968** se refiere al llamado socio oculto en los siguientes términos:

“El socio no ostensible revestirá ese carácter con relación a los consocios, pero no frente a terceros, aunque éstos hubieren conocido el contrato social”.

El socio oculto sería aquel cuyo nombre no aparece ni en el acto de su registro, cuando debiera figurar o inscribirse como tal porque ha intervenido en la creación del ente como socio y tiene interés social.

Deberes y obligaciones de los Socios

Exigibilidad de los aportes

El **Art. 981 del Código Civil** se refiere a las obligaciones de los socios y dispone cuanto sigue:

“Cada socio debe a la sociedad lo que prometió aportar y será responsable por los vicios redhibitorios y por la evicción, en su caso....

Lo que surge de la mencionada disposición es que la primera de las obligaciones del socio es la de entregar a la sociedad lo que prometió, ya sea se trate de obligaciones de dar o de hacer.

Efectos de la sociedad con relación a la naturaleza del aporte de los socios

La entrega de los aportes es la primera de las obligaciones de los socios como se ha expresado anteriormente.

En el **Art. 982 del Código Civil** se establece los derechos de la sociedad según la naturaleza de los aportes:

- a) **Bienes entregados en dominio:** con relación a los bienes entregados en dominio, el socio los perderá, ya que formará parte del capital social y no tendrá derecho a reclamarlos aunque se produjere la disolución de la sociedad.
- b) **Bienes fungibles, deteriorables por el uso:** la sociedad adquiere el dominio de ellos, y no podrán reclamar con posterioridad.
- c) **Bienes entregados para ser vendidos por cuenta de la sociedad:** los bienes se tendrán como capital aportado a la sociedad el precio de venta de ellos, y si la venta no pudo realizarse, el valor de los bienes se considerará el correspondiente al tiempo de la entrega.
- d) **Aporte de uso o goce de bienes:** en este caso, el socio propietario de ellos conservará la propiedad o dominio de los mismos, siendo responsables por su pérdida total o parcial cuando dichas causas no fuesen imputables a la sociedad o a alguno de sus miembros. A la terminación del contrato, el socio podrá exigir la devolución de los bienes en el estado en que se encuentren.
- e) **Aporte de créditos:** Si el socio aporta créditos, la sociedad se considerará cesionaria desde la entrega de ellos debiendo constar la transferencia en el estado constitutivo.
- f) **Aporte de trabajo o industria:** si la prestación consistiera en trabajo o industria, el derecho de la sociedad contra el socio que la prometió se registrá por los principios de la obligación de hacer.

Con relación a la posibilidad de que los socios realicen una **prestación o aporte adicional**, el **Art. 983** dispone cuanto sigue:

“Ninguno de los socios podrá ser obligado a nueva prestación si no lo hubiere prometido en el contrato, aunque la mayoría lo reclamare para dar más impulso a los negocios; pero si no pudiese lograrse el fin de la sociedad sin aquel aumento, el disidente podrá retirarse, y deberá hacerlo cuando sus socios lo exigieren”

Derechos de los Socios

- a) El Art. 989 del Código Civil establece los derechos que tienen los socios, que se pueden resumir en los siguientes.
Derecho a reembolso: todo socio tiene derecho a que la sociedad le reembolse las sumas que hubiese adelantado para cubrir obligaciones sociales, como las pérdidas.
- b) **Exigir la permanencia en la sociedad de los demás socios:** siempre que no hubiere causa justa de separación y se aplica a las sociedades que tengan un tiempo determinado de duración.
- c) **Renuncia del socio:** el socio tiene derecho a renunciar en cualquier tiempo cuando se trata de sociedades de plazo indeterminado, a no ser que la renuncia sea de mala fe o intempestiva.

Será de **mala fe**, cuando se hace con intención de obtener para sí algún beneficio o ventaja que hubiere de pertenecer a la sociedad.

Será **intempestiva**, la que se produce sin estar consumado el negocio, que constituye su objeto.

Prohibición

El **Art. 985** dispone que:

“El socio no podrá servirse, sin consentimiento de los otros socios, de las cosas pertenecientes al patrimonio social para fines extraños a los de la sociedad”

La actitud del socio, que contraría dicha disposición, podrá ser considerada dolosa ya que sería contraria a los intereses de la sociedad.

TALLER 16

ACTIVIDADES APLICATIVAS

LOS SOCIOS

Orientaciones

En grupo durante veinte minutos elaborar un esquema de los deberes obligaciones, derechos y prohibiciones de los socios en los contratos de sociedad.

**DEBERES Y OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS
EN LOS CONTRATOS DE SOCIEDAD**

Desarrollo

TRANSFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Nociones

El principio general es que cualquier tipo de sociedad, puede adoptar otro de los tipos previstos, sin que por ello se disuelvan los derechos y obligaciones existentes.

Es frecuente por ejemplo, que una sociedad de responsabilidad limitada que ha promocionado una actividad de crecimiento, requiera otro tipo de sociedad y resuelvan los socios convertirse en una sociedad anónima para captar más aportes. O que una Sociedad Colectiva requiera otro tipo de sociedad para limitar responsabilidades de sus directores y resuelvan transformarse en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Así en el **Art. 1186 del Código Civil** se dispone que:

“Cualquier sociedad puede adoptar otro de los tipos previstos, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes”.

Requisitos

En el **Art. 1189 del Código Civil** se enumeran los requisitos necesarios para la transformación de la sociedad:

- a) Que exista acuerdo unánime de los socios.
- b) La confección de un balance especial aprobado por los socios.
- c) La aprobación por el Poder Ejecutivo de los estatutos modificados, cuando la ley lo requiera.
- d) La publicación de la transformación por cinco días.
- e) Otorgamiento del acto que instrumenta la transformación por los órganos competentes de la sociedad que se transforma y la concurrencia de los otorgantes, con constancia de los socios que se retiran, capital que representan, agregación de copia del balance y cumplimiento de las formalidades del nuevo tipo de sociedad adoptado.
- f) Inscripción del instrumento en los registros que correspondan.

FUSIÓN

Nociones

La crisis económica ha provocado una serie de situaciones críticas a las empresas comprometiendo su liquidez y el cumplimiento de sus objetivos.

La fusión puede producirse de dos modos:

- a) **Fusión propiamente dicha:** por la que dos o más sociedades constituyen una nueva, disolviéndose ambas, pero sin liquidarse.

- b) **Absorción:** con la incorporación de una sociedad a la que otra absorbe. De modo que la absorbente mantiene su personalidad jurídica.

En él se regula lo referente a la fusión de las sociedades en los siguientes términos:

“Mediante la fusión, dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o una de ellas absorbe a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

La nueva sociedad, o la absorbente, se convierte en titular de los derechos y obligaciones de las disueltas. Desde que se formalice el acuerdo de fusión, pero éste no es oponible a terceros sino desde que se registre...”

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Concepto

La disolución es el acto por el cual las sociedades ponen fin a sus actividades, entrando en liquidación ya sea por haberse cumplido el plazo establecido, o por otras causales explícitamente enumeradas en el Art. 1003 del Código Civil.

Causas de Disolución

En el **Art. 1003** se enumeran las causas de la disolución de una sociedad.

“La sociedad se extingue:

- a) Por vencimiento del plazo, o por cumplirse la condición a que fue subordinada su existencia; en ambos casos, aunque no estén concluidos los negocios que tuvo por objeto;**
- b) Por la realización del fin social;**
- c) Por la imposibilidad física o jurídica de alcanzar dicho fin, sea por la completa pérdida del capital, de una parte del mismo o que impida lograrlo, o por quiebra;**
- d) Por el acuerdo unánime de los socios;**
- e) Si fuere de dos personas, por la muerte de una de ellas; y**
- f) Por las otras causas previstas en el contrato social.”**

En el **Art. 1004** se establece la posibilidad de que la sociedad se **disuelva a instancia de cualquiera de los socios** en los siguientes casos:

“La sociedad podrá disolverse a instancia de cualquiera de los socios en los siguientes casos:

- a) Por muerte, renuncia o remoción del administrador nombrado en el contrato social, o del socio que pusiere su industria, o de algún participante cuya prestación personal fuere necesaria para continuar el giro;**
- b) Por incumplimiento de la prestación de uno de los socios, y**

c) Cuando fuere de tiempo ilimitado”

LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN

Concepto

Resuelta la disolución de la sociedad, ella no se extingue del todo, conserva su personalidad a los efectos de realizar su activo, así como cancelar su pasivo, y repartir el saldo final resultante de ambas operaciones.

Los socios tienen derecho al activo final si existiere y al reembolso proporcional de sus aportes.

Así lo dispone el **Art. 1006 del Código Civil** que expresa:

“Disuelta una sociedad, se procederá a liquidar su activo. La sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación, para concluir los asuntos pendientes, iniciar las operaciones nuevas que ella exija, y para administrar, conservar y realizar el patrimonio social”.

Podemos concluir entonces, que la liquidación es la etapa final de la vida societaria y su fin primordial y último es reembolsar a los socios, si existieren, los aportes y utilidades, previa venta del activo y el pago de las deudas de la sociedad.

En éste periodo la existencia de la sociedad es de carácter transitorio y con funciones específicas encaminadas a la liquidación del patrimonio social y su posterior partición.

Liquidadores. Designación, funciones, facultades

La liquidación está a cargo de los liquidadores designados por el órgano social y generalmente está contemplada su designación y funciones en el contrato social.

En general, los liquidadores deberán ajustar su actuación a la de los administradores y hay casos en que éstos mismos asumen la calidad de liquidadores.

Puede suceder que el contrato social no haya previsto el nombramiento de liquidadores. En este caso, ellos serán designados por mayoría absoluta de votos de los socios dentro de un plazo prudencial.

En el **Art. 1008 del Código Civil** se dispone que:

“Los administradores deben entregar a los liquidadores los bienes y documentos sociales y presentarles la cuenta de la gestión relativa al periodo siguiente a la última rendición de cuentas”.

Los liquidadores deben hacerse cargo de los bienes y documentos sociales y redactar y firmar conjuntamente con los administradores el inventario del cual resulte el estado activo y pasivo del patrimonio social”.

La realización del inventario es una tarea importante, porque solo así el liquidador podrá conocer el verdadero estado patrimonial de la sociedad disuelta.

Los liquidadores son los verdaderos representantes de la sociedad, pero sujetos a las instrucciones de los socios.

El **Código Civil en su Art. 1009** establece que:

“Los liquidadores deben realizar los actos necesarios para la liquidación y si los socios no han dispuesto otra cosa, pueden vender en bloque los bienes sociales y hacer transacciones y compromisos. Representan también a la sociedad en juicio”

Y en el **Art. 1010** se dispone lo siguiente:

“Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios, ni siquiera parcialmente, los bienes sociales, mientras no hayan sido pagados los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles.

Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, los liquidadores pueden pedir a los socios las sumas todavía debidas sobre las respectivas cuotas y si hace falta, las sumas necesarias, dentro de los límites de la respectiva responsabilidad y en proporción a la parte de cada uno en las pérdidas...”

En síntesis, el objeto de la labor del liquidador es realizar el activo y cancelar el pasivo, y a ello apunta su actividad según el limitado objeto de una sociedad en liquidación.

Partición de las pérdidas y ganancias

El método para la división de las pérdidas y ganancias está establecido en el **Art. 1011 del Código Civil** que dispone cuanto sigue:

“Para proceder a la partición de los bienes, las pérdidas y ganancias se dividirán conforme a lo convenido. Si solo se hubiere pactado la cuota de cada socio en las ganancias, será igual la correspondiente en las pérdidas. A falta de toda convención, el respectivo aporte determinará la parte de cada cual, debiendo determinarse por el juez equitativamente la del socio industrial.

Solo podrá distribuirse beneficios irrevocablemente realizados y líquidos”.

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Quiénes tienen calidad de socios dentro de una sociedad?

.....
.....

1.2. ¿Cuál es la obligación principal de los socios al formar un Contrato de Sociedad?

.....
.....

1.3. ¿Cuál es el efecto de los bienes entregados en dominio por los socios a la sociedad?

.....
.....

1.4. ¿Qué dispone el Código Civil con relación a una prestación o aporte adicional de los socios?

.....
.....

1.5. ¿Cuál es la prohibición impuesta a los socios con relación a las cosas pertenecientes al patrimonio social?

.....
.....

1.6. ¿En qué consiste la disolución de la sociedad?

.....
.....

1.7. ¿A cargo de quién está la liquidación de una sociedad?

.....
.....

1.8. ¿Qué deben realizar los administradores de una sociedad en liquidación?

.....
.....

1.9. ¿Cuáles son los modos de fusionarse una sociedad?

.....
.....

2) CITA

2.1. Algunas causas de liquidación de una sociedad

a).....

b).....

c).....

SEMANA 16, UNIDAD IV

TEMA 16: REPRESENTANTES Y ADMINISTRACIÓN.

TIPOS DE CONTRATOS DE SOCIEDAD REGULADOS EN EL CODIGO CIVIL

SOCIEDAD SIMPLE

Concepto

En el **Art. 1013 del Código Civil** se lo define de la siguiente manera:

“Será considerada simple la sociedad que no revista los caracteres de alguna de las otras regladas por éste código, o en leyes especiales y que no tenga por objeto el ejercicio de una actividad comercial...”

Características

- a) Que no tenga los caracteres de alguna de las otras sociedades regladas por el Código Civil y en leyes especiales.
- b) Que no tenga por objeto el ejercicio de una actividad comercial.

Para determinar cuáles son los actos considerados comerciales nos remitiremos a la segunda parte del Art. 1013, donde se los enumera.

“Será considerada comercial:

- a) la actividad industrial encaminada a la producción de bienes o servicios.
- b) la actividad intermediaria en la circulación de bienes y servicios.
- c) el transporte en cualquiera de sus formas.
- d) La actividad bancaria, aseguradora o de bolsas.
- e) Cualquier otra actividad calificada como tal por la ley del Comerciante.”

Forma del contrato

El **Art. 1014** dispone cuanto sigue:

“El contrato de sociedad simple no está sujeto a forma especial alguna, salvo las exigidas por la naturaleza de los bienes aportados”.

Este tipo de contrato no requiere por tanto, una forma especial, salvo los requerimientos de los bienes que son aportados por los socios. Por ejemplo, si los socios aportan bienes raíces, será de rigor la Escritura Pública.

Modificación del contrato social.

El **Código Civil** dispone en su **Art. 1015**, lo referente a la modificación del contrato, que requiere el consentimiento unánime de los socios, para hacerlo, salvo que en el mismo contrato se exija otra mayoría.

“El contrato social puede ser modificado solamente con el expreso asentimiento de todos los socios, si no se ha convenido otra cosa”.

SOCIEDAD COLECTIVA

Concepto

“La sociedad colectiva es aquella que forman dos o más personas contrayendo responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales, bajo una razón social”.

Características

- a) Son sociedades intuitu personae, es decir que la persona o calidad de los socios tiene esencial importancia.
- b) Es una agrupación de personas con los mismos deberes, derechos y obligaciones.
- b) La responsabilidad de los socios es ilimitada, subsidiaria y solidaria por las obligaciones sociales.
- c) Tiene razón social.

Razón Social

En el **Código Civil**, en su **Art. 1026** se indica cómo se forma la razón social de la sociedad colectiva.

“La sociedad colectiva actúa bajo una razón social constituida con el nombre de uno o varios de los socios, con inclusión de las palabras “sociedad colectiva” o su abreviatura.

Debe contener las palabras “y compañía” cuando en ella no figure el nombre de todos los socios”.

La razón social es un requisito esencial para que la sociedad colectiva funcione.

Siendo ésta sociedad de carácter personal, la entidad debe adoptar el nombre de uno, alguno o todos los socios.

La razón social equivale a la firma de cada uno de los socios y ésta designación obliga a todos en forma solidaria e ilimitada.

Inscripción

El **Art. 1029 del Código Civil** dispone en lo referente a la formalidad cuanto sigue:

“El instrumento del acto constitutivo de la sociedad y sus modificaciones, con la firma autenticada de los contratantes, o una copia auténtica del mismo, si la estipulación ha tenido lugar por escritura pública, debe ser presentado por los administradores dentro de los treinta días de su otorgamiento para su inscripción en el Registro Público respectivo”.

Sociedad Irregular

Por omisión del Registro la Sociedad Colectiva deviene **irregular**, pero con subsistencia de la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios, pues la irregularidad no importa la invalidez del contrato. La Inscripción es el elemento determinante de la regularidad de la Sociedad.

Así se determina en el **Art. 1030 del Código Civil**

“Mientras la sociedad no se haya registrado, sus relaciones con los terceros se regularán por las disposiciones relativas a la sociedad simple, sin perjuicio de la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios...”

Administración

En el derecho societario, la administración es el conjunto de actos y facultades necesarios para cumplir con el fin de la sociedad.

En la Sociedad Colectiva, la administración corresponde a todos los miembros componentes de ella, si es que en el contrato social no se ha dispuesto lo contrario, es decir, que se puede atribuir la administración de la sociedad a uno solo, o a varios de ellos, con exclusión de los otros.

En el **Art. 1031 del Código Civil** se dispone que:

“El administrador que tiene la representación de la sociedad puede llevar a cabo todos los actos que entran en el objeto social, salvo las limitaciones que resulten del acto constitutivo o del poder. Las limitaciones no son oponibles a los terceros, si no se registraren, o si no se probare que los terceros han tenido conocimiento de ellas”

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Las Sociedades en Comandita se dividen en Comandita Simple y Comandita por Acciones, siendo el criterio de su distinción la forma en que se constituye o divide el capital.

Concepto

En el **Art. 1038 del Código Civil** se define a la Sociedad en Comandita Simple de la siguiente manera:

“En la Sociedad en Comandita Simple los socios colectivos responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales y los socios comanditarios responden de las mismas hasta el límite de sus aportes. Las cuotas de participación de los socios no pueden ser representadas por acciones”

Características

a) En este tipo de sociedad existen dos clases o categorías de socios:

- * **Socios Colectivos:** son los que se obligan y responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad, teniendo a su cargo la Administración de la sociedad.
- * **Socios Comanditarios:** son los que responden por las obligaciones de la sociedad hasta el límite de sus aportes.

b) El aporte de los socios colectivos es su trabajo o industria, es decir consiste en una obligación de hacer y el aporte de los socios comanditarios debe consistir en bienes en especie o dinero.

Socio colectivo

Socio Comanditario

c) Los aportes de los socios están representados por “cuotas”, no por acciones”.

d) Tiene razón social.

Razón social

En el **Art. 1039 del Código Civil** se indica la manera de formar la razón social.

“La sociedad actúa bajo una razón social constituida por el nombre de uno, al menos de los socios colectivos, con la indicación de ser sociedad en comandita simple, o con su abreviatura. Debe contener las palabras “y compañía”, cuando en ellas no figuren los nombres de todos los socios colectivos.

El comanditario que consiente que su nombre sea incluido en la razón social, responde respecto de terceros ilimitada y solidariamente, con los socios colectivos, por las obligaciones sociales.”

Contenido del Acto constitutivo

En el **Art. 1041 del Código Civil** se dispone algo que resulta una novedad. Algunos inversionistas en el deseo de mantener el anonimato de su incorporación a ésta clase de sociedades, pueden omitir su nombre y registrar su aporte individualizando la

naturaleza y el monto de la misma. La individualización del socio comanditario frente a terceros no es un requisito esencial, ya que su responsabilidad no se extiende en forma ilimitada y solidaria.

“El acto constitutivo de la sociedad debe indicar quienes son los socios colectivos y quienes comanditarios.

Sin embargo, si los socios comanditarios han integrado su aportación, su nombre podrá ser omitido, indicándose únicamente la naturaleza y el monto del aporte”

Derechos y Obligaciones de los Socios Colectivos - Administración

El Art. 1043 dispone:

“Los socios colectivos tienen los derechos y las obligaciones de los socios de la sociedad colectiva...

La administración de la sociedad debe ser conferida a los socios colectivos”.

La administración de la sociedad debe ser conferida a los **socios colectivos**, así lo dispone en forma imperativa el **Art. 1043 2º parte del Código Civil**.

Por lo tanto, la designación de un socio comanditario en la administración de la sociedad, sería irregular, tal como se señala en el **Art. 1045 del Código Civil**.

“Los socios comanditarios no pueden realizar actos de administración ni tratar o concluir negocios en nombre de la sociedad, sino en virtud de poder especial para negocios singulares. El socio comanditario que contraviene ésta prohibición asumirá la responsabilidad ilimitada y solidaria respecto de terceros por todas las obligaciones sociales y podrá ser excluido de la sociedad...”

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Concepto

“En la sociedad en comandita por acciones, los socios colectivos responden por las obligaciones sociales como los socios de las sociedades colectivas.

Los socios comanditarios limitan sus responsabilidad al capital que se obligan a aportar; sus aportes se representan por acciones”

La sociedad en comandita por acciones reúne los caracteres de una sociedad de personas y capital.

Características

a) Está constituida por los dos tipos de socios al igual que la sociedad en comandita simple:

- * **Socios Colectivos:** Responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
- * **Socios Comanditarios:** Son los que responden por las obligaciones de la sociedad en forma limitada hasta el límite de sus acciones.

b) Los aportes de los socios están representados por “acciones”.

c) En las asambleas participan los socios colectivos y comanditarios.

d) Tiene denominación social.

Denominación social.

En el **Art. 1180 del Código Civil** dispone lo referente a la denominación social.

“La denominación social debe contener la indicación de ser sociedad en comandita por acciones, o la sigla S.C.A. La omisión de dicha indicación hará responsable ilimitada y solidariamente al administrador conjuntamente con la sociedad por los actos que concertare en esas condiciones”.

Reglas aplicables a esta Sociedad

A las sociedades en comandita por acciones les son aplicables las normas relativas a las **sociedades anónimas**, en cuanto no le sean incompatibles a su propia naturaleza.

Administración

En el **Art. 1182 del Código Civil** se establece lo referente al contenido del acto constitutivo y a la administración de la sociedad que está a cargo de los **socios colectivos**.

“El acto constitutivo debe indicar el nombre y domicilio de los socios colectivos. Los socios colectivos, son, de derecho, los administradores y están sujetos a las obligaciones de los administradores de la sociedad anónima...”

TALLER 17

ACTIVIDADES APLICATIVAS

TIPOS DE SOCIEDADES

Orientaciones

En grupo durante veinte minutos describir las características de los distintos tipos de sociedades estudiados.

CARACTERISTICAS DE: SOCIEDAD SIMPE – SOCIEDAD COLECTIVA – SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Desarrollo

SOCIEDAD SIMPE

.....

.....

.....

.....

.....

SOCIEDAD COLECTIVA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

.....

.....

.....

.....

.....

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Cuáles son las características de las Sociedad Simple?

.....

.....

.....

1.2. ¿Cómo se forma la razón social de una Sociedad Colectiva?

.....

.....

.....

1.3. ¿Cuál es la responsabilidad que tienen los socios en una Sociedad Colectiva?

.....

.....

.....

1.4. ¿Cuántas clases de socios existen en la Sociedad en Comandita Simple?

.....

.....

.....

1.5. ¿Cuál es la responsabilidad de cada tipo de socio?

.....

.....

.....

1.6. ¿Cuál es la diferencia entre la Sociedad en Comandita Simple y por Acciones?

.....

.....

.....

1.7. ¿Qué tipo de socio se encarga de la Administración en la Sociedad en Comandita?

.....

.....

.....

SEMANA 17, UNIDAD IV

TEMA 17: TRANSFORMACIÓN. FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Concepto

El Prof. Jorge Escobar lo define en los siguientes términos:

“Sociedad de Responsabilidad Limitada es aquella sociedad mercantil de capital mínimo, dividido en cuotas de igual valor, de negociabilidad restringida, no representable por títulos, que gira bajo una denominación formada de su objeto, de un nombre de fantasía, o del patronímico de los socios, que responde de las obligaciones sociales ante terceros hasta el monto de sus cuotas”

Características

- a) El número reducido de los socios (no serán más de 25).
- b) La responsabilidad de socios hasta el límite de sus aportes.
- c) El capital se divide en cuotas sociales que no son negociables

Denominación social – Omisión

En el **Art. 1161 del Código Civil** se dispone que las sociedades de responsabilidad limitada quedan identificadas con una denominación, e indica la manera de formarlo:

“La denominación social debe contener los términos “sociedad de responsabilidad limitada”, o la sigla “SRL”. Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al gerente por los actos que celebre en estas condiciones”.

Número de socios – Responsabilidad

En el **Código Civil en su Art. 1160**, se regula el número limitado de miembros de este tipo de sociedad y determina también sus responsabilidades:

“...Los socios no serán más de veinte y cinco y sólo responderán por el valor de sus aportes”

Actividades prohibidas

La Sociedad de responsabilidad Limitada no puede realizar ciertos tipos de operaciones, tal como lo dispone el **Código Civil en su Art. 1162**.

“La Sociedad de Responsabilidad Limitada, no podrán realizar operaciones bancarias, de seguro, de capitalización y ahorro, ni aquellas para las cuales la ley exija otra forma de sociedad”

Todas estas operaciones están reservadas a las Sociedades Anónimas, por la forma de su constitución y la mayor cantidad de capital.

Dirección, Administración y Representación

En el **Art. 1174 del Código Civil** se establece que:

**“La dirección, administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, los que tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de la sociedad anónima; sin limitación en cuanto al tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.
Si fueren varios, se aplicarán las disposiciones sobre el funcionamiento del directorio de las sociedad anónima”.**

Según lo dispuesto, se encarga de la dirección, administración y representación a un gerente, que puede ser o no socio de la sociedad.

Órgano de Fiscalización

En el **Art. 1175 del Código Civil** se regula con relación a la fiscalización:

“Puede establecerse un órgano de fiscalización, compuesto de uno o más síndicos, socios o no, y se regirá por lo dispuesto para la sindicatura de la sociedad anónima, con excepción del plazo máximo de duración del cargo”.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Concepto

La Sociedad Anónima es la creación más trascendental en materia societaria por el rol preponderante que ha alcanzado en el mundo moderno, en que las industrias y la producción en general que requiere de grandes capitales.

“Sociedad Anónima es una persona jurídica que ejerce el comercio con el patrimonio aportado por los socios y con las utilidades acumuladas, sin razón social, administrada por mandatarios con mandatos revocables, quienes no responden del pasivo social con su fortuna personal, y en la que los socios sólo son responsables por las obligaciones sociales hasta la concurrencia de sus respectivos aportes representados por títulos llamados acciones, con la facultad de transmitir libremente su calidad de asociados”.

Características

- a) El capital de las S.A. está representado por acciones de igual valor que son esencialmente transmisibles.
- b) Limitación de responsabilidad (los socios responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportes).
- c) Normalmente se constituyen para desarrollar actos de comercio.
- d) Los accionistas no son responsables de las actuaciones de sus directores.
- e) Tienen denominación social.
- f) Las sociedades anónimas requieren órganos adecuados para funcionar eficientemente.
- g) Deben constituirse por escritura pública e inscribirse en la Sección de Personas.

Jurídicas y Asociaciones.

Denominación social

En el Art. 1049 del Código Civil se dispone que

“La denominación social, de cualquier modo que esté formada, debe contener la indicación de ser sociedad anónima”

Existe una amplia facultad para darle la denominación a la sociedad. Puede llevar el nombre del fundador y también se admite el nombre de fantasía. Lo fundamental es que debe agregarse la sigla S.A.

Responsabilidad

Lo esencial de la Sociedad Anónima es la limitación de la responsabilidad de los socios. En ese sentido el **Art. 1048** establece:

“La sociedad anónima responde por las obligaciones sociales sólo con su patrimonio. Las cuotas de participación de los socios están representadas por acciones”.

Formalidad

La **Ley 388/94** que modifica aspectos de la Sociedad Anónima del Código Civil en su **Art. 1050** dispone:

“Las sociedades anónimas adquieren personalidad jurídica y comienzan su existencia a partir de su inscripción en el registro de las personas jurídicas y asociaciones... Deberán anotarse en el registro la escritura pública en la que conste el acto constitutivo, los estatutos sociales, y la designación del primer directorio y del o de los primeros síndicos. La sociedad debe constituirse por escritura pública...”

Requisitos para la constitución de una Sociedad Anónima

En el **Art. 1051 del Código Civil (modificado por la Ley 388, que establece disposiciones sobre la constitución de sociedades anónimas)** se mencionan la manera de constitución de una S.A. en los siguientes términos:

“Para proceder a la constitución de una sociedad es necesario que se haya suscrito por entero el capital social emitido.

Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley para la constitución de las sociedades anónimas, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ordenará la inscripción de la sociedad en el registro correspondiente. La resolución del Juzgado deberá ser dictada dentro del plazo de 3 (tres) días, notificada por cédula y estará sujeta a los pertinentes recursos procesales.

Cualquier modificación de los estatutos sociales deberá hacerse con las mismas formalidades establecidas para su constitución.

Formalizada la inscripción, el Juez dispondrá la publicación de un extracto del acto constitutivo y de los estatutos sociales, en un diario de gran circulación de la República, por tres días consecutivos. El extracto deberá contener la individualización de la escritura pública de constitución, la denominación social, el domicilio, la duración, el objeto principal, el nombre del o de los directores y del de los síndicos, así como el capital suscrito e integrado de la sociedad”.

En el mencionado artículo se hace mención a varios términos que a continuación lo definiremos para una mejor comprensión:

Estatutos sociales: son el conjunto de normas destinadas a regir la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad. Son el pacto social, la carta orgánica de la sociedad, son la ley fundamental de las sociedades anónimas.

Capital autorizado o nominal o estatutario: Es el monto máximo que se establece en el mismo y preciso instante del acto en que se funda la sociedad. Es el tope o máximo fijado al constituirse la sociedad.

Capital emitido: constituye parte del capital autorizado que se pone a disposición de los accionistas para su suscripción. Para que las acciones puedan suscribirse, primeramente deben emitirse, es decir, lanzarlas a disposición de los interesados.

Capital suscrito: está formado por las sumas o valores que los socios se comprometen a aportar dentro del término generalmente establecido en los estatutos.

Capital integrado o realizado: es la suma que, en dinero o valores no dinerarios, los socios ya aportaron en el momento de constituirse la sociedad.

Capital social: es la masa de los bienes de una sociedad mercantil fijada en la escritura constitutiva, expresada en moneda de curso legal y que representa el valor de los aportes de los socios.

Formas de constitución de las Sociedades Anónimas

Las Sociedades Anónimas pueden constituirse de dos maneras:

- a) **Constitución por acto único:** según ésta forma, la constitución de la sociedad se realiza en una sola etapa, en el que la suscripción del capital y la celebración del contrato se producen en forma simultánea e inmediata.
- b) **Constitución por suscripción pública:** (por acto diferido): en este caso la constitución de la sociedad se realiza por una serie de actos sucesivos en el que la suscripción del capital precede al acto de la constitución de la sociedad, recurriéndose para ello de personas, promotores, fundadores que se encargan de las diligencias previas a la constitución formal de la sociedad.

La Acción

Concepto

La acción es lo característico de las sociedades anónimas. No se concibe una sociedad anónima sin acciones.

El Prof. Pangrazio lo define como:

“La acción es el título representativo de la cuota de participación del socio en el capital”

La acción tiene las siguientes características:

- Preserva la liquidez.
- Deben ser de igual valor.
- Son indivisibles.
- Son negociables (son cesibles).

Derechos del Accionista

Con relación a las acciones, la posesión de las mismas concede a los accionistas los siguientes derechos:

- a) El derecho a la ganancia proporcional de las utilidades y del patrimonio que resultare de la liquidación.
- b) A participar en las asambleas con voz y voto. Cada acción da un voto, salvo los casos de votos múltiples.
- c) A ocupar cargos en el gobierno, administración y fiscalización de la sociedad.
- d) A negociar o ceder sus acciones.
- e) Al derecho de retirarse de la sociedad en caso de disconformidad con alguna resolución de la Asamblea.
- f) Derecho a convocar a las asambleas.

Funcionamiento de las Sociedades Anónimas – Órganos Sociales

Las Sociedades Anónimas como personas jurídicas que son, pueden adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de sus representantes legales.

Estas creaciones abstractas tienen órganos concretos para que a igual que las personas físicas, puedan obrar, negociar, contratar, etc.

Tres son los órganos establecidos por la ley para asegurar el funcionamiento de las S.A.:

a) La Administración: Es el órgano de acción de la sociedad. Por medio de ella ésta obra, negocia y contrata.

En el **Art. 1102 del Código Civil** se dispone que:

“La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más directores designados por la asamblea ordinaria, cuando no lo hubieren sido en el acto constitutivo.

Si se faculta a la Asamblea para determinar su número, los estatutos especificarán el número mínimo y máximo permitido”

De la norma enunciada surge que se atribuye a los **directores** la administración de la sociedad. **El Directorio** es el órgano cásico, típico de las sociedades anónimas y de gran importancia, pues de su gestión depende el éxito de la empresa. El Directorio es un órgano permanente, esencialmente colegiado, que actúa dentro de las facultades conferidas por la ley y los estatutos y que está integrada por los directores elegidos normalmente por la asamblea de accionistas.



b) La Sindicatura: Es el órgano de contralor. Por medio de ella, la sociedad fiscaliza la actuación de sus directores o administradores.

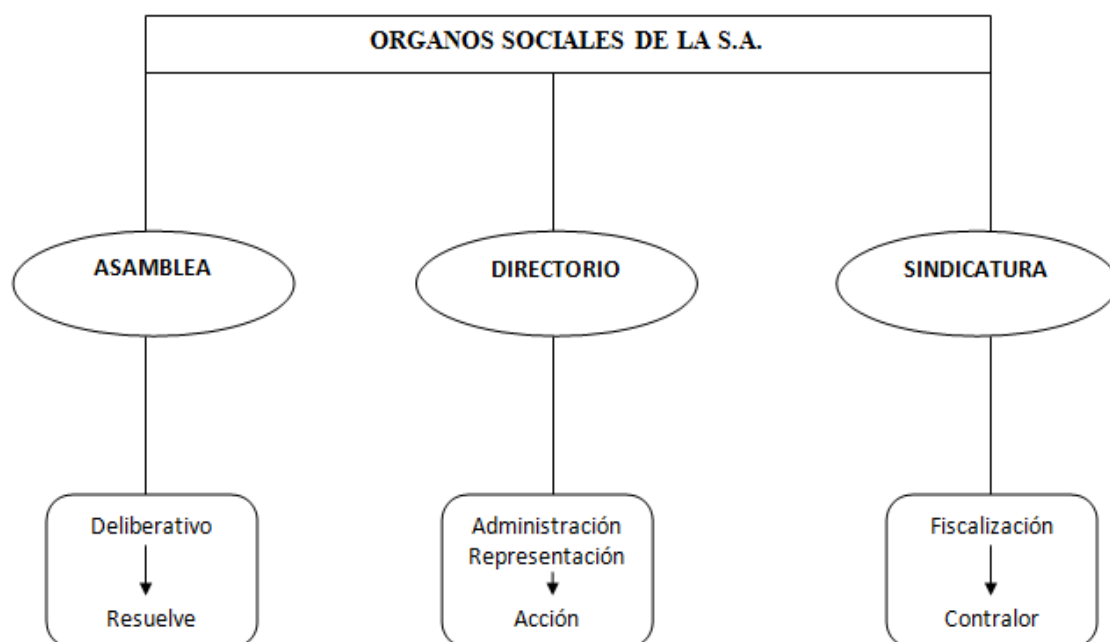
El **Art. 1117 del Código Civil** establece las funciones principales de la sindicatura.

“Sin perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización de la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares y otros tantos suplentes designados con carácter personal e indelegable”.

Así, la sindicatura está destinada a garantizar una administración eficaz, asentada en las leyes y los estatutos, controlando el aspecto financiero, económico así como también la gestión de los órganos de la sociedad.

c) Las Asambleas Generales: Es el órgano esencial de la voluntad social, que tiene facultades de decisión indelegables que funciona en la forma y condiciones previstas por la ley y los estatutos, mediante la reunión de los accionistas convocados para tratar asuntos societarios de su competencia consignados en el orden del día. Por medio de ellas, la sociedad reflexiona, delibera, resuelve. La autoridad suprema de la sociedad reside en ella.

Existen dos tipos de Asambleas, una **Ordinaria** y otra **Extraordinaria**, las que se diferencian por la índole de la materia de competencia.



TALLER 17

ACTIVIDADES APLICATIVAS

ÓRGANOS SOCIALES DE LA S.A.

Orientaciones

En grupo durante veinte minutos elaborar un esquema del funcionamiento de los órganos sociales de una S.S.

FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

ÓRGANOS SOCIALES

Desarrollo

A large empty rectangular box with a thin black border, intended for students to draw or write their response to the activity.

SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL ABIERTO

En la Ley Nº 1284/98, Ley que regula lo referente al Mercado de Valores, se dispone que:

Estas sociedades son las que hacen oferta pública de sus acciones conforme a esta ley.

Su denominación social deberá incluir, aunque no esté prevista en sus estatutos la expresión “sociedad anónima emisora de capital abierto”, pudiendo hacerlo también en forma abreviada por la sigla “S.A.E.C.A.”

En lo referente a su constitución siguen las pautas de la sociedad anónima, y existen variaciones en lo referente a la fiscalización, la oferta pública de acciones y otros aspectos que se adecuan a la finalidad de éste tipo de sociedad.

SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS

Este tipo de sociedad está regulada en la Ley Nº 1056/97, que lo define en los siguientes términos:

“Son sociedades calificadoras de riesgos las que tienen por objeto exclusivo la calificación de riesgo de las acciones o cualquier otro tipo de valor, sujetos o no al régimen de la oferta pública, por medio de un proceso de análisis y evaluación de la solvencia del emisor y las posibilidades de recuperación de las inversiones. Estas sociedades serán autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores”.

Deben adoptar la forma de sociedad anónima y su fin es calificar acciones o cualquier otro título valor sometido al régimen de la oferta pública y emitir acciones exclusivamente nominativas.

SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA

Este tipo de sociedad se encuentra regulada en la Ley Nº 117/93 de las Sociedades de Capital e Industria.

En el Art. 2 de la Ley 117 se lo define en los siguientes términos:

“Por el contrato de sociedad de capital e industria, una parte se obliga a aportar un bien y la otra su trabajo o industria”.

En el Art. 3º se agrega otra modalidad a este tipo e contrato:

“La sociedad será igualmente de capital e industria, cuando todos o algunos de sus socios, además del capital aportado se obligaren a prestar su industria o trabajo”.

De lo enunciado se tienen entonces dos modalidades para este tipo de sociedad:

- a) cuando todas o algunas de las partes se obligan a aportar su capital y la otra su trabajo o industria.
- b) cuando todos o algunos de sus socios, además del capital aportado, se obligaren a prestar su trabajo e industria. En éste caso los socios son recíprocamente socios industriales y capitalistas.

Tienen calidad de socios capitalistas los que aportan vienen en dinero o en especies y socios industriales los que prestaren su trabajo o industria.

En el **Art. 6º de la ley** se expresa que:

“Los socios, cualquiera sea su calidad responden por las obligaciones sociales hasta el valor de los bienes aportados y/o industria”.

AUTOEVALUACIÓN

1) CONTESTA

1.1. ¿Qué es una Sociedad de Responsabilidad Limitada?

.....
.....

1.2. ¿Cuál es el número de socios permitidos en una SRL y cómo es su responsabilidad?

.....
.....

1.3. ¿Cómo se divide el capital en una SRL?

.....
.....
.....

1.4. ¿Qué actividades tiene prohibida realizar una SRL?

.....
.....
.....

1.5. ¿Puede ser Administrador de una SRL una persona que no es socia de la misma?

.....
.....
.....

1.6. ¿Cuáles son las funciones de los órganos de una SA?

.....
.....
.....

1.7. ¿Cuál es la responsabilidad de los socios?

.....
.....
.....

1.8. ¿Cómo se representan las cuotas de los socios en una SA?

.....
.....
.....

1.9. ¿En qué consiste la sociedad anónima de capital abierto?

.....
.....
.....

1.10. ¿Cuántas modalidades existen en el Contrato de sociedad de capital e industria?

.....
.....
.....

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Bibliográficas

- *Ley del Comerciante N° 1034/83*. Legislación Paraguaya
- *Constitucional de la República del Paraguay*
- PANGRAZIO, MIGUEL ANGEL. (2007). *Código Civil Paraguayo y Leyes Complementarias*. Editora Intercontinental. Paraguay
- BORDA, GUILLERMO A. (2006). *Manual de Contratos*. Vigésima Edición. Lexis Nexis Abeledo Perrot. Argentina
- DI MARTINO, CARMELO CARLOS. *Derecho Privado I: Lecciones de derecho*. Ediciones Marben
- MOUCHET, CARLOS Y ZORRAQUIN BECÚ, RICARDO. *Introducción al Derecho*. Duodécima Edición actualizada. Abeledo Perrot. Argentina
- JORGE H. ESCOBAR (1991). *Contratos Bancarios*. La Ley Paraguay S.A. Asunción – Paraguay

Electrónicas.

- www.congreso.gov.py/silpy/main.php?pagina=leyes_por_periodolegislativo

SEMANA 18, UNIDAD IV

TEMA 18: EXAMEN FINAL-PF

EXAMEN	FECHA
PF	
PFE1	
PFE2	